

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE

67**ALCOBENDAS****RÉGIMEN ECONÓMICO**

El Ayuntamiento Pleno, en su sesión ordinaria de 28 de septiembre de 2010, aprobó con carácter provisional la modificación de las ordenanzas de referencia. Según certificado del Secretario General, se han cumplido todas las prescripciones legales sobre exposición al público de dicho acuerdo durante treinta días, sin que al término del mismo, el día 8 de noviembre de 2010, se haya presentado reclamación alguna, por lo que, a tenor del apartado 3 del artículo 17 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se entenderá definitivamente aprobada sin necesidad de acuerdo plenario.

El texto de las ordenanzas modificadas es el siguiente:

**MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA Nº 1 GENERAL DE GESTIÓN, RECAUDACIÓN
E INSPECCIÓN DE LOS INGRESOS PROPIOS DE DERECHO PÚBLICO****Modificaciones que se proponen:****ARTÍCULO 21:**

Se propone incluir un nuevo párrafo en el apartado 2 relativo a la prórroga de los plazos de pago cuando el inicio o el fin de los mismos coincida con días festivos.

El actual artículo 21 quedaría redactado de la siguiente forma:

Artículo 21. Calendario fiscal.

1. Con carácter general, se establece que los períodos para pagar los tributos de carácter periódico serán los siguientes:
 - a) Impuesto sobre Bienes Inmuebles, Tasa de Entrada de Vehículos y Tasa por aparcamiento con tarjeta de residentes: desde el 15 de febrero hasta el 15 de abril.
 - b) Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica y Tasas por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales del dominio público local mediante quioscos, ocupaciones y anuncios permanentes : desde el 1 de abril hasta el 1 de junio.
 - c) Impuesto sobre Actividades Económicas y Tasa de Gestión de Residuos Urbanos: desde el 16 de septiembre hasta el 16 de noviembre.
2. Las variaciones en los períodos de pago reseñadas en el punto anterior serán aprobadas por el Pleno del Ayuntamiento, no admitiéndose la prórroga de los mismos salvo que concurren circunstancias excepcionales.

Cuando el inicio o el fin de los plazos señalados en el apartado 1 coincidan con días festivos, el período de pago se prorrogará tantos días como festivos hayan coincidido.

ARTÍCULO 62:

Para disfrutar del aplazamiento de pago al 20 de diciembre establecido a favor de las empresas de renting, se suprime el requisito de ser titular de más de 15.000 vehículos, con una nueva redacción del apartado 4 a).

El actual artículo 62 quedaría redactado de la siguiente forma:

Artículo 62. Aplazamiento o fraccionamiento de pago sin intereses de la deuda de cobro periódico.

1. Los contribuyentes que así lo soliciten podrán pagar de forma fraccionada las deudas devengadas a 1 de enero del ejercicio en concepto de cualquier tributo periódico, a excepción del IAE, sin que por ello le sea exigible el pago de intereses de demora.

En tal supuesto, las deudas individualizadas por dicho concepto de las que sea titular el contribuyente, se excluirán de los padrones correspondientes, pasando a integrarse en una única deuda, denominada “deuda global”, que se hará efectiva de forma fraccionada en los plazos que se determinan en los apartados siguientes.

En el supuesto aquí contemplado de la opción de “deuda global” si el contribuyente fuera titular, entre otros, de un recibo domiciliado en concepto del IAE, el pago de dicho recibo quedará aplazado hasta el 20 de diciembre del ejercicio correspondiente, manteniéndose las medidas en beneficio de la domiciliaciones bancarias previstas en el apartado 4 del artículo 57.

2. Para acceder a esta modalidad de pago, los contribuyentes deberán cumplir las condiciones que a continuación se indican:
 - a) Tener domiciliado el pago de la totalidad de las deudas por tributos periódicos en una misma cuenta corriente, abierta en un establecimiento bancario o Caja de Ahorro.
 - b) Solicitar del órgano municipal competente el acogerse a esta modalidad de pago, mediante impreso diseñado al efecto y antes del día 20 de enero de cada ejercicio.
 - c) No tener pendiente de pago ninguna deuda con el Ayuntamiento en vía ejecutiva a fecha 31 de diciembre del año anterior, salvo suspensión del procedimiento, aplazamiento o fraccionamiento de pago. Dicha condición será estimada por el Ayuntamiento de forma definitiva el día 1 de abril de cada ejercicio.
 - d) Efectuar el pago de las cantidades correspondientes a los distintos plazos de pago de la deuda global. Dichas cantidades serán las que resulten de dividir la deuda a ingresar en seis fracciones mensuales de igual cuantía, y su cargo en la cuenta de domiciliación del pago se efectuará el primer día hábil de los meses de mayo, junio, julio, agosto, septiembre y octubre.

La domiciliación bancaria conlleva la bonificación del 1% de la deuda global.

3. El impago de cualquiera de las fracciones de la deuda global dejará sin efectos esta modalidad de pago de los recibos de los tributos periódicos, así como la bonificación por domiciliación. En consecuencia los recibos que integran la deuda global cuyos importes no estén cubiertos con los ingresos efectuados hasta ese momento, se exigirán en ejecutiva o en voluntaria dependiendo de que haya vencido o no los períodos de pago previstos en el calendario fiscal.

Si el contribuyente decidiera renunciar a la “deuda global” por causa justificada, dispondrá de un plazo de quince días para pagar sin intereses y recargo las deudas pendientes cuyos períodos de cobranza ordinaria hubiera finalizado, y no se aplicará la bonificación por domiciliación respecto de dichas deudas. El resto se abonará en la forma y plazo previsto con carácter general para los tributos periódicos.

4. Supuestos de aplazamiento de pago de los tributos periódicos sin exigibilidad de interés de demora:
 - a) Las empresas de ámbito nacional dedicadas a la cesión de uso de vehículos mediante contrato de arrendamiento o “renting”, que domicilien en el municipio su flota en plazo no inferior a tres años, gozarán de un aplazamiento de pago sin intereses en todas sus deudas periódicas, hasta el 20 de diciembre de cada ejercicio.
Asimismo, serán aplicables los porcentajes de bonificación por domiciliación establecidos por el artículo 57 apartado 4 de esta Ordenanza municipal.
 - b) Las empresas radicadas en Alcobendas que suscriban el Convenio por la Estabilidad de Empleo y de colaboración con las empresas en crisis, o el Convenio de Red de empresas

para la igualdad, podrán optar por acogerse al pago en las seis fracciones previstas en el apartado 2 de este artículo, o por el aplazamiento de la totalidad de la deuda hasta el 20 de diciembre de cada ejercicio. En ambos casos, se aplicará una bonificación por domiciliación del 2 por ciento.

Para acceder a esta modalidad de pago, los contribuyentes deberán cumplir los requisitos fijados en el apartado 2 de este artículo.

ARTÍCULO 70:

En concordancia con la excepcionalidad establecida para aplazar el pago de deudas que superen los 24.000 €, se establece la misma excepcionalidad para aplazar deudas inferiores a 100 €, modificando las letras a) y d) del apartado 3.

El actual artículo 70 quedaría redactado de la siguiente forma:

Artículo 70. Aplazamiento o fraccionamiento de pago.

1. Podrá aplazarse o fraccionarse el pago de la deuda, tanto en período voluntario como ejecutivo previa petición de los obligados, cuando su situación económico-financiera les impida de forma transitoria efectuar el pago en los plazos establecidos. Las cantidades cuyo pago se aplaze o fraccione, con exclusión en su caso del recargo de apremio, devengarán intereses de demora. No obstante, cuando la totalidad de la deuda aplazada o fraccionada se garantice con aval solidario de entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca o mediante certificado de seguro de caución, el interés de demora exigible será el interés legal.
2. No se concederá aplazamiento o fraccionamiento de pago respecto de aquellas deudas suspendidas a instancia de parte, cuando hubiese recaído sentencia firme desestimatoria de las pretensiones del obligado al pago.
3. El plazo máximo de aplazamiento o de fraccionamiento de pago de la deuda, o conjunto de deudas incluidas en la solicitud será:
 - a) Seis meses cuando el importe total de la deuda o deudas acumuladas sea superior a 100 € e inferior a 3.000 €.
 - b) Doce meses cuando el importe de la deuda o deudas, esté comprendido entre 3.000 y 6.000 €
 - c) Veinticuatro meses si el importe de la deuda o deudas es mayor a 6.000 € y no supera los 24.000 €
 - d) Excepcionalmente se podrá aplazar o fraccionar el pago de deudas por un período mayor al establecido, inferiores a 100 € o que superen el importe máximo fijado de 24.000 €, mediante concesión potestativa por Decreto del órgano competente, en la que se apreciará particularmente la suficiencia de las garantías aportadas y la viabilidad del calendario de pago solicitado.
4. Serán inadmisibles las solicitudes de aplazamiento y fraccionamiento cuando la deuda deba ser declarada mediante autoliquidación y ésta no se presente; cuando la autoliquidación haya sido presentada habiéndose iniciado con anterioridad un procedimiento de comprobación o investigación; y cuando la solicitud sea reiterativa de otra ya denegada, y no contenga una modificación sustancial de las circunstancias que motivaron la denegación.

El acuerdo de inadmisión será recurrible en reposición.

ARTÍCULO 71:

Dado que el programa informático actual no permite el pago por domiciliación bancaria en los casos de aplazamiento de pago, se suprime temporalmente el requisito de aportar en la solicitud de aplazamiento la orden de domiciliación bancaria fijado por la letra f) del apartado 2, pasando la actual letra g) a la f).

El actual artículo 71 quedaría redactado de la siguiente forma:

Artículo 71. Solicitud.

1. Las solicitudes se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento dentro de los siguientes plazos:
 - a) Deudas en período voluntario: dentro del plazo de ingreso voluntario o de presentación de la correspondiente autoliquidación.
 - b) Deudas en vía ejecutiva: en cualquier momento anterior al de notificación del acuerdo de enajenación de los bienes embargados.
2. La petición de aplazamiento o fraccionamiento contendrá necesariamente los siguientes datos:
 - a) Nombre y apellidos, razón social o denominación, número de identificación fiscal y domicilio fiscal del solicitante y, en su caso, de la persona que lo represente. Asimismo, se identificará el medio preferente y el lugar señalado a efectos de notificación.
 - b) Identificación de la deuda cuyo aplazamiento se solicita, indicando, al menos su importe, concepto y fecha de finalización del plazo de ingreso voluntario. En caso de autoliquidación y documento de la misma debidamente cumplimentado.
 - c) Causas que motivan la solicitud de aplazamiento.
 - d) Plazos y demás condiciones del aplazamiento que se solicita.
 - e) Garantía que se ofrece, que deberá ajustarse a lo dispuesto en el artículo 72 de esta ordenanza, salvo lo establecido en los apartados 3 y 4 de este artículo 71.
 - f) Lugar, fecha y firma del solicitante.
3. A la solicitud se deberá acompañar:
 - a) Compromiso de aval solidario de entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca o certificado de seguro de caución, salvo que la deuda o conjunto de deudas no supere los 6.000 euros, en cuyo caso se podrá optar por la fianza personal y solidaria para garantizar el aplazamiento o fraccionamiento de pago.
 - b) En su caso, los documentos que acrediten la representación y el lugar señalado a efectos de notificación.
 - c) Justificación de la existencia de dificultades económico-financieras que le impidan de forma transitoria efectuar el pago, así como los demás documentos o justificantes que se estimen oportunos.
 - d) Si la deuda ha sido determinada mediante autoliquidación, el modelo oficial de ésta debidamente cumplimentado.
4. Cuando se solicite la admisión de garantía que no consista en aval de entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca, en lugar de lo señalado en la letra e) del apartado 2 anterior, se aportará junto a la solicitud de aplazamiento la siguiente documentación:
 - a) Declaración de entidad de crédito, o en su defecto, declaración responsable del solicitante manifestando la imposibilidad de obtener dicho aval, en la que consten las gestiones efectuadas al respecto, debidamente documentadas.
 - b) Garantía ofrecida para el aplazamiento o fraccionamiento de la deuda, acompañada de la documentación oportuna, incluida en su caso, valoración de la misma.
 - c) Cuando se ofrezca en garantía fianza personal y solidaria, el documento que se aporte indicará el carácter solidario de los fiadores con expresa renuncia a los beneficios de división y excusión, y acreditará que su situación económica les permite asumir el pago de la deuda.
5. Cuando se solicite la dispensa total o parcial de garantía, se aportará además de los documentos a que se refiere el apartado 3 letras b) c) y d):
 - a) Declaración responsable y justificación documental manifestando carecer de bienes o no poseer otros que los ofrecidos en garantía.
 - b) Declaración de entidad de crédito, o en su defecto, declaración responsable del solicitante, manifestando la imposibilidad de obtener aval de entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca, en la que consten las gestiones efectuadas al respecto, debidamente documentadas.
 - c) En el caso de personas jurídicas, balance y cuenta de resultados de los tres últimos años, e informe de auditoría si existe.

- d) Plan de viabilidad y cualquier otra información que justifique la posibilidad de cumplir el aplazamiento o fraccionamiento solicitado.

Se dispensa automáticamente al obligado al pago de la constitución de garantías, cuando la deuda total sea inferior a 450 €, excepto en el supuesto de sanciones de carácter administrativo.

Cuando la solicitud se presente en período voluntario, si al término de dicho plazo estuviere pendiente de resolución no se iniciará el período ejecutivo, pero sí se devengarán intereses de demora. Cuando se presente en período ejecutivo, podrá iniciarse o, en su caso, continuar el procedimiento de apremio durante la tramitación del aplazamiento o fraccionamiento, pero deberán suspenderse las actuaciones de enajenación de los bienes embargados hasta la notificación de la resolución correspondiente.

CLASIFICACIÓN DE CALLES:

Se propone suprimir del callejero la avenida Central y la calle Lope de Vega que no existen en Alcobendas; y sustituir la denominación actual de las siguientes calles:

CR Barajas (Tramo inicio a Km. 1,100) por Avenida de Barajas (tramo entre la N I y la salida del Parque de Murcia)

CR Barajas (Desde Km. 1,100 al final) por CR Barajas (desde N I al final)

La actual Clasificación de Calles quedaría de la siguiente forma:

CLASIFICACIÓN CALLES

CALLE		CATEGORÍA GENERAL (1) I.A.E. (2)	
TR	ABETO	2	4
PZ	ABOGADOS ATOCHA	2	2
PZ	AFLIGIDOS	2	4
TR	ALAVA	3	5
CL	ALAVA	3	5
CL	ALBACETE	3	6
CL	ALBARRACÍN	1	5
PS	ALCOBENDAS	1	1
CL	ALEGRÍA, DE LA	1	3
CL	ALICANTE	3	5
PZ	ALISO	2	2
CL	ALMENDRO	2	2
CL	ALMERÍA	3	6
CL	ALTOS DE LA MORALEJA	1	1
CL	AMISTAD, DE LA	1	3
CL	ANABEL SEGURA	1	1
CL	ANGEL BAENA GÓMEZ	3	4
CL	ANTONIO LÓPEZ	3	5
CL	ANTONIO MACHADO	2	2
CL	ANTONIO MÉNDEZ	2	2
CL	ANTONIO NEBRIJA	1	3
CL	ARAGONESES	1	4
CL	ARCE	2	2
CL	ARROYO DE LA VEGA	1	4
CL	ARSENIO FUSTER	3	4
PZ	ARTESANÍA	1	1
CL	ATECA	1	5
PZ	ATENAS	1	1
CL	AVILA	3	5
CL	AZALEA	1	1
CL	BACHILLER ALONSO LÓPEZ	3	4

CALLE		CATEGORÍA GENERAL (1) I.A.E. (2)	
AV	BARAJAS (Tramo entre la N I y la salida del Parque de Murcia)	1	4
CR	BARAJAS (Desde N I al final)	2	6
CL	BARBASTRO	1	5
CL	BARCELONA	2	5
PZ	BARÓN PIERRE DE COUBERTIN	1	1
CL	BEGONIA	1	1
CL	BILBAO	2	5
CL	BLAS DE OTERO	1	2
AV	BRUSELAS	1	1
CL	BURGOS	3	6
CL	CÁCERES	3	5
CL	CÁDIZ	2	4
CL	CALABOZOS	1	4
CL	CALANDA	3	6
CL	CALDERÓN DE LA BARCA	3	6
CL	CALÉNDULA	1	1
CL	CAMILO JOSÉ CELA	1	1
CL	CAMINO ALTO	1	1
CL	CAMINO ALTO ENCINAR	1	1
CL	CAMINO ANCHO	1	1
CL	CAMINO DE BURGOS	1	1
CL	CAMINO DE HOYARRASA	1	1
CL	CAMINO DE LA FUENTE	1	1
CL	CAMINO DE LA HUERTA	1	1
CL	CAMINO DE LAS JARAS	1	1
CL	CAMINO DEL CURA	1	1
CL	CAMINO DEL ENCINAR	1	1
CL	CAMINO DEL GOLF	1	1
CL	CAMINO DEL SOTO	1	1
CL	CAMINO LIEBRES	1	1
CL	CAMINO MESONCILLOS	1	1
CL	CAMINO NUEVO	1	1
CL	CAMINO SUR	1	1
CL	CAMINO VIEJO	1	1
CL	CANTABRIA	2	2
CL	CAÑÓN	3	2
TR	CAÑÓN	3	2
CL	CAPITÁN FRANCISCO SÁNCHEZ	1	2
TR	CAPITÁN FRANCISCO SÁNCHEZ	3	4
CL	CARLOS MUÑOZ RUIZ	1	3
CL	CARMEN MÉNDEZ BAENA	1	4
CM	CARRILES	3	6
CL	CASPE	1	5
CL	CASTELLÓN	3	6
PZ	CASTILLA	2	2
CL	CASTOR	1	1
PZ	CEDRO	2	4
CL	CELSO E. FERREIRO	2	5
PR	CERRO TAMBOR	3	6
CL	CEUTA	2	5
PS	CHOPERA	1	1
TR	CHOPO	2	4
CL	CODO	3	5
PJ	CODO	3	5
CL	CONCILIO	1	2

CALLE		CATEGORÍA GENERAL (1) I.A.E. (2)	
PZ	CONCORDIA	2	4
PS	CONDE GAITANES	1	1
CL	CONJUNTO AVENIDA	2	4
CL	CONSTITUCIÓN	1	1
CL	CÓRDOBA	2	5
PZ	CORONACIÓN	1	1
CL	COSTANILLA CIEGOS	3	5
CL	COVACHUELAS	2	4
CL	CRUZ	3	4
CL	CUESTA DE LA SIERRA	1	1
CL	CUESTA DEL CERRO	1	1
CL	CUESTABLANCA	1	2
CL	DALIA	1	1
CL	DAOIZ	2	4
CL	DAROCA	1	5
CL	DESEOS, DE LOS	1	3
CL	DOCTOR ANGEL OLIVARES	1	3
AV	DOCTOR SEVERO OCHOA	1	1
CL	DOCTOR ADOLFO ROMERO (Tramo nos 2 al 16)	2	1
CL	DOCTOR ADOLFO ROMERO (resto)	2	4
CL	DOCTOR CASIMIRO MORCILLO (Tramo nos. 1 y 14 al 36 y 51)	3	2
CL	DOCTOR CASIMIRO MORCILLO (resto)	3	4
CL	DOCTOR HERRERA ORIA	3	4
CL	DOLORES IBARRURI	1	3
AV	DON MIGUEL DE CERVANTES	1	3
CL	DOS DE MAYO	3	5
CL	DUERO	2	4
CL	EBRO	3	4
CL	EINSTEIN	1	4
CL	ELECTRÓNICA	1	4
CL	EMBRUJO, DEL	1	3
CL	EMPECINADO	2	1
CL	ENCANTO, DEL	1	3
PZ	ENCINA	2	4
UR	ENCINAR DE LOS REYES	1	1
CL	ENRIQUE LÓPEZ GARCÍA	1	5
AV	ERMITA	1	1
CL	ESCORIAL	3	6
AV	ESPAÑA	1	1
CL	ESPLIEGO	1	1
PS	ESTACIÓN, DE LA	1	3
CL	ESTAFETA	1	1
AV	EUROPA	1	1
CL	FANTASÍA, DE LA	1	3
CL	FAYÓN	3	5
CL	FEDERICO MORENO TORROBA	1	3
CL	FEDERICA MONTSENY	1	3
CL	FELICIDAD, DE LA	1	3
PZ	FELIPE ÁLVAREZ GADEA	1	1
CL	FELISA ESTEBAN	1	5
PZ	FÉLIX RODRÍGUEZ FUENTE	2	6
CL	FLOR	2	2
CL	FORSITIA	1	1
CL	FRANCISCA DELGADO	1	1
CL	FRANCISCO BAENA VALDEMORO	2	2

CALLE		CATEGORÍA GENERAL (1) I.A.E. (2)	
CL	FRANCISCO CHICO MENDES	3	6
TR	FRANCISCO BAENA VALDEMORO	2	5
CL	FRANCISCO JAVIER SAUQUILLO	1	3
PZ	FRANCISCO CASILLAS	1	1
CL	FRANCISCO GERVÁS	1	4
CL	FRANCISCO LARGO CABALLERO	1	3
CL	FUEGO (tramo nos 1 y 3 a 50 y 59)	1	1
CL	FUEGO (resto)	1	2
CR	FUENCARRAL	1	1
CR	FUENCARRAL, DS	1	1
CL	FUENTIDUEÑA	3	4
PS	FUENTE LUCHA	1	3
CL	GABRIEL GARCÍA MÁRQUEZ	1	1
PZ	GALICIA	2	2
CL	GARDENIA	1	1
PZ	GENERAL GÓMEZ ORIA	1	1
CL	GERONA	3	5
CL	GLORIA FUERTES	1	3
CL	GOBERNADOR	2	2
CR	GOLOSO (tramo Km 1,480 a 1,750)	2	2
CR	GOLOSO (resto)	2	5
CL	GRANADA	2	4
CL	GRANJA	1	3
CL	GUADIANA	3	4
CL	GUZMÁN EL BUENO	1	4
CL	HALCÓN	1	1
CL	HECHIZO, DEL	1	3
CL	HELECHO	1	1
CL	HENARES	3	6
PZ	HENRY DUNANT	1	1
CL	HIEDRA	1	1
TR	HOSPITAL	3	5
VR	HOYARRASA DS	1	1
CL	HUELVA	2	2
CL	HUERTAS	3	5
CL	HUESCA	2	5
TR	HUESCA	3	5
CL	IBIZA	3	5
CL	IGLESIA	1	1
AV	ILUSIÓN, DE LA	1	3
CL	IMAGINACIÓN, DE LA	1	3
AV	INDUSTRIA	1	3
CL	INTERGOLF	1	1
CL	INTERIOR ACCESO HIPER	2	1
CL	IRIS	1	1
CL	ISAAC ALBENIZ	2	2
CL	ISABEL II	3	6
CL	ISABEL ROSILLO	1	1
CL	ISLA DE CÓRCEGA	2	2
CL	ISLAS AZORES	3	4
CL	ISLAS BIKINI	2	4
CL	ISLAS FIDJI	2	2
CL	JACINTO BENAVENTE	1	1
CL	JAÉN	3	6
CL	JARAMA	1	1
CL	JARDÍN	3	6

CALLE		CATEGORÍA GENERAL (1) I.A.E. (2)	
CL	JACQUES COUSTEAU	1	3
CL	JAZMÍN	1	1
CL	JH-1	1	1
CL	JH-2	1	1
CL	JOAQUÍN RODRIGO	1	1
CL	JOSE ANTONIO GARCÍA CAMÓN	1	3
CL	JOSÉ ECHEGARAY	2	2
CL	JOSE HIERRO	1	3
PZ	JOSÉ ITURBI	2	4
CL	JOSÉ MÉNDEZ BAENA	3	5
CL	JUAN M. SÁNCHEZ. PEDAGOGO	1	1
CL	JUAN RAMÓN JIMÉNEZ	1	2
CM	JUANERO	3	6
CL	JULIÁN BAENA DE CASTRO	2	4
CL	JULIÁN LÓPEZ SILVA	3	4
CM	JUNCAL, DS	3	6
CL	JV-1	1	3
CL	JV-2	1	3
CL	JV-3	1	3
CL	KERRIA	1	1
CL	LACEDÓN	1	1
CL	LAUREL	1	1
CL	LEÓN	3	6
CL	LEÓN PÉREZ BAYO	3	5
CL	LEÓN XIII	3	6
CL	LÉRIDA	3	5
CL	LIBERTAD	1	1
CL	LIRIO	1	1
CL	LUGO	3	6
CL	LUIS RODRÍGUEZ ONTIVEROS	3	6
AV	MADRID	3	6
TR	MADRID	1	1
CR	MADRID-IRÚN (desde inicio hasta calle Libertad)	1	4
CL	MAESTRO BARBIERI	3	5
PZ	MAESTRO GRANADOS	2	4
CL	MAESTRO GUERRERO	3	5
CL	MAESTRO LUNA	3	5
PZ	MAESTRO TÁRREGA	2	4
PZ	MAESTRO VIVES	2	4
CL	MAGIA, DE LA	1	3
CL	MÁLAGA	3	6
CL	MANUEL DE FALLA	2	1
CL	MANUEL GÓMEZ ORIA	2	2
CL	MANUEL SERRANO FRUTOS	2	2
CL	MANZANARES	1	2
CL	MARGARITA	1	1
CL	MARÍA TERESA	3	6
CL	MARIANO SEBASTIÁN IZUEL	1	1
CL	MARQUÉS VALDAVIA	1	1
CL	MARQUESA VIUDA ALDAMA	1	1
PS	MARQUESA VIUDA ALDAMA	1	1
TR	MARQUESA VIUDA ALDAMA	1	1
PZ	MAYOR	1	1
CL	MELILLA	3	5
GLORIETA	MENINA, DE LA	1	1
CL	MENORCA	3	5

CALLE		CATEGORÍA GENERAL (1) I.A.E. (2)	
CL	MEQUINENZA	3	6
CL	MESONCILLOS	1	1
TR	MESONCILLOS	1	1
CL	METALURGIA	1	4
CL	MIGUEL HERNÁNDEZ	2	2
CL	MINA	2	4
CL	MIRASIERRA	3	6
CL	MIRAFLORES	1	1
CL	MIÑO	2	2
AV	MONTE VALDELATAS	3	5
PZ	MORALEJA	1	1
CL	MURCIA	3	6
CL	MUSGO	1	1
CL	NARANJOS	2	1
CL	NARDO	1	1
CL	NAVARRA	2	5
CL	NEMESIO DE CASTRO	2	4
CL	NUESTRA SRA. DEL PILAR (tramo nos 1 y 2)	2	1
CL	NUESTRA SRA. DEL PILAR (resto)	2	2
CL	NUTRIA	1	1
CL	OBISPO EIJO GARAY	2	4
PS	OCHO DE MARZO	1	3
AV	OLIMPICA	1	1
CL	OLIVAR	3	5
CL	OLMO	2	2
CL	ORENSE	1	1
CL	ORQUÍDEA	1	1
CL	OVIEDO	1	1
AV	PABLO IGLESIAS	1	3
PZ	PABLO IGLESIAS	1	2
CL	PABLO PICASSO	1	2
PZ	PABLO PICASSO	1	1
CL	PABLO SERRANO	2	2
CL	PADILLA	2	2
CL	PALESTINA	1	3
PS	PARQUES	1	1
CL	PALENCIA	3	6
PZ	PARÍS	1	1
PZ	PARQUE BLANCO	2	2
CL	PASCUAL HERMANOS	3	4
CL	PAULINO AGUADO BAENA	3	5
CL	PAZ (tramo nos 1 y 2)	1	1
CL	PAZ (desde nos 3 y 4 a 26 y 33)	1	2
CL	PENSAMIENTO	1	1
CL	PETUNIA	1	1
CL	PICATRÉS	3	5
PZ	PINO	2	4
CL	PINTOR GOYA	2	4
CL	PINTOR MURILLO	2	4
CL	PINTOR RIBERA	2	2
CL	PINTOR ROSALES	2	4
CL	PINTOR SOROLLA	2	2
CL	PINTOR VELÁZQUEZ	3	4
PJ	PINTORES	2	2
CL	PÍO BAROJA	2	4
CL	PLÁCIDO MUÑOZ	2	5

CALLE		CATEGORÍA GENERAL (1) I.A.E. (2)	
CL	PRIMERO DE MAYO	2	4
CL	PRÍNCIPE	2	2
PZ	PUEBLO	1	1
CL	QUEJIGO	1	1
CL	QUEVEDO	2	4
CL	QUÍMICA	1	4
PJ	RADIO, DE LA	1	1
CL	RAFAEL GARCÍA OLIVEROS	3	5
CL	RAMIRO GÓMEZ GARIBAY	2	2
CL	RAMÓN FDEZ. GUIASOLA (tramo nos 18 a 26)	2	2
CL	RAMÓN FDEZ. GUIASOLA (resto)	2	1
CL	RAMÓN Y CAJAL	2	2
PZ	RAMON RUBIAL	2	5
CL	REAL VIEJA	2	4
CL	REYES CATÓLICOS	1	4
PZ	ROBLE	2	4
PZ	ROMA	1	1
CL	ROMERO	3	5
PZ	ROSA CHACEL	1	1
CL	ROSALÍA DE CASTRO	1	2
CL	RUPERTO CHAPÍ	1	1
CL	SALAMANCA	2	5
BL	SALVADOR ALLENDE	1	4
CL	SALVIA	1	1
CL	SAN ANDRÉS	3	1
TR	SAN ANDRÉS	3	5
CL	SAN ANTONIO	2	2
CL	SAN BERNARDO	1	4
CL	SAN FRANCISCO	1	4
CL	SAN ISIDRO	2	2
CL	SAN JOSÉ ARTESANO	1	4
CL	SAN JULIÁN	1	4
CL	SAN LESMES	3	4
CL	SAN PEDRO	2	2
CL	SAN RAFAEL	1	3
CL	SAN VICENTE	1	2
CL	SANDALIO AGUADO	2	5
CL	SANTA BASILIA	1	4
CL	SANTA ISABEL	1	4
CL	SANTA LUCÍA	3	5
CL	SANTIAGO APÓSTOL	1	1
CL	SARIÑENA	3	6
PZ	SAUCE	2	4
CL	SEGOVIA	1	1
CL	SEGURA	3	4
CL	SEPÚLVEDA	1	4
CL	SEVILLA	2	5
TR	SEVILLA	3	5
CL	SIL	3	4
CL	SONRISA, DE LA	1	3
CL	SORIA	3	4
CL	SOS DEL REY CATÓLICO	1	5
PZ	SOTO	1	1
CL	SUEÑOS, DE LOS	1	3
CL	SUERTE, DE LA	1	3
CL	TAJO	3	4

CALLE		CATEGORÍA GENERAL (1) I.A.E. (2)	
CL	TAJUÑA	3	6
CL	TARRAGONA	3	6
CL	TELEGRAFÍA	2	4
CL	TERESA DE CALCUTA	1	3
CL	TERUEL	2	5
CL	TOLEDO	2	5
CL	TOMÁS RODRÍGUEZ PUERTAS	2	5
CL	TOMILLO	1	1
CL	TORRES QUEVEDO	1	4
CL	TRANSRADIO	2	4
CL	TRIANA	3	5
CL	TURCO	3	4
CL	UNIÓN	2	2
CL	VALDELAPARRA	1	3
PS	VALDELASFUENTES	1	3
CL	VALDEPALITOS	2	4
CL	VALENCIA	3	6
CL	VALGRANDE	1	4
CL	VALLADOLID	2	4
CL	VALPORTILLO I	1	4
CL	VALPORTILLO II	1	4
CL	VEGA	1	1
AV	VEGA	1	1
CL	VELARDE	2	4
CL	VEREDA ÁLAMOS	1	1
CL	VEREDA ALTOZANO	1	1
CL	VEREDA CORTA	1	1
CL	VEREDA DE LAS PEÑAS	1	1
CL	VEREDA DE LOS CHOPOS	1	1
CL	VEREDA DE PALACIO	1	1
CL	VEREDA DEL TIRO	1	1
CL	VEREDA DEL VALLE	1	1
CL	VEREDA LLANOS	1	1
CL	VEREDA NORTE	1	1
CL	VEREDILLA	1	1
CL	VICENTE ALEIXANDRE	2	2
CL	VIGO	3	5
CL	VIOLETA	1	1
CL	VIÑAS	1	2
CL	YUCA	1	1
CL	ZAMORA	2	4
AV	ZAPORRA	2	4
CL	ZARAGOZA	2	4
CL	ZARZAMORA	1	1

- (1) **Ámbito de aplicación:** La clasificación general de calles, que será de aplicación a todos los ingresos, salvo al Impuesto de Actividades Económicas, para el que se establece otra clasificación, ha de considerarse, a todos los efectos, parte integrante de la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de los ingresos propios de derecho público.
- (2) **Clasificación I.A.E.:** Cuando se trate de locales que tengan fachada a dos o más vías públicas, clasificadas en distintas categorías, se aplicará el índice de ponderación que corresponda a la vía de categoría superior, siempre que en ésta exista aún, en forma de chafalán, acceso directo al recinto y de normal utilización.

**MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA Nº 2
DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES****Modificaciones que se proponen:**

No se propone ninguna modificación.

**MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL Nº 3.1
REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS****Modificaciones que se proponen:****ARTÍCULO 5:**

En el apartado d) especificar que únicamente no se exige el pago de la tasa en la emisión de certificaciones solicitadas por empleados públicos que se encuentren en la situación de servicio activo.

El actual artículo 5 quedaría redactado de la siguiente forma:

Artículo 5.

A tenor de lo dispuesto por el art. 24-4º del Texto Refundido de la LRHL, no se exigirá el pago de esta tasa en los siguientes supuestos:

- a) Expedición de documentos para solicitar asistencia jurídica gratuita, o relativos a hechos o materias objeto de litigio, solicitados por personas que ya disfruten de dicha asistencia.
- b) Documentos solicitados por personas acogidas a asistencia social para la tramitación de expedientes de los servicios sociales.
- c) Certificaciones emitidas por el propio Ayuntamiento para la tramitación de expedientes municipales.
- d) Certificaciones solicitadas por empleados públicos de este Ayuntamiento en servicio activo para su incorporación a expedientes que tramiten o tengan relación con la Administración municipal. Estos empleados públicos tampoco estarán obligados al pago de la tasa de derechos de acceso a pruebas selectivas convocadas por Ayuntamiento o Patronatos municipales para la promoción interna.

ARTÍCULO 7:

En cuanto al cuadro de tarifas, se propone aclarar en el epígrafe 3 punto 1 que la expedición de certificaciones es por la prestación de servicios al Ayuntamiento y mejorar la redacción del punto 6. En los epígrafes 2 y 4 se regularizan los conceptos de acuerdo con la normativa urbanística, y se actualizan las cuotas según el informe propuesta de modificación emitido por el Área de Urbanismo.

El actual artículo 7 quedaría redactado de la siguiente forma:

Artículo 7. Tarifa.

La tarifa a que se refiere el artículo anterior se estructura en los epígrafes que a continuación se indican.

Cuadro de Tarifas

Epígrafe 1º. Bastanteo de poderes y compulsa de documentos

	EUROS
Por el bastanteo de poderes que hayan de surtir efecto en las oficinas municipales	37,00
Solicitud de compulsa de expedientes administrativos o de documentos de cualquier naturaleza incorporados a los mismos, por unidad documental	0,40
Nota Común: Esta tarifa de bastanteo de poderes y compulsa de documentos, no se exigirá a las empresas de renting que hayan suscrito con este Ayuntamiento el Convenio de Colaboración en la Gestión del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica.	

Epígrafe 2º. Copias o fotocopias y ejemplares de documentos

	EUROS
1. Expedición de fotocopias e impresión de imágenes de documentos digitalizados:	
Blanco y negro: a las que excedan de 10	
Formato A-4, c/u	0,10
Formato A-3, c/u	0,20
Color:	
Formato A-4, c/u	1,50
Formato A-3, c/u	3,00
2. Copia o fotocopia del Plan General de Ordenación Urbana en formato CD	360,00
3. Por expedición de copias de planos:	
En soporte papel (por unidad)	7,50
En soporte digital (por unidad)	7,50
En soporte digital (cada 5 unidades)	30,00
4. Por cada tarjeta de 500 fotocopias, expedidas por el Centro de Empresas	15,55
5. Ejemplar de Ordenanzas Fiscales	7,70
6. Fotografías del Departamento de Comunicación:	
Copia B/N 18 x 24	104,40
Diapositiva color 35 mm	147,60
Diapositiva color 6 x 6	173,70
En la publicación deberá constar la firma del autor.	
7. Expedición copia de documentos en soporte digital por unidad	11,55
CD con documentos de texto por cada MB	10,00
CD con normas y ordenanzas completas	107,00
CD con planos (por cada plano incluido)	7,50
CD con proyectos y planes completos	321,05
8. Copias de documentos depositados en el Archivo Municipal	
Expedientes y documentos digitalizados hasta 50 imágenes	50,00
Expedientes y documentos digitalizados más de 50 imágenes	80,00
En ambos supuestos, la cuota se incrementará en 8 € correspondientes al coste del soporte y de la grabación.	
Informes emitidos sobre datos del Archivo Municipal de 1 pliego: Por cada pliego adicional, la cuota se incrementará en 2 €.	10,00

Epígrafe 3º. Certificaciones, informes o consultas:

1. Expedición de certificaciones o documentos acreditativos de licencias, prestación de servicios al Ayuntamiento por cuenta propia o ajena, autorizaciones o de participación en pruebas selectivas de personal.	9,00
Si los datos objeto de acreditación, requieren de informe técnico, investigación o comprobación en campo o cualquier otra actuación que suponga un incremento del tiempo o de los medios empleados.	16,85
2. Informe o consultas, ordenación y señalización de tráfico, actuaciones en materia de seguridad vial, otras actuaciones policiales, siniestros o accidentes de tráfico a efectos de la cobertura de seguros, regularizaciones de linderos y sobre emplazamientos; registros o límites que precise el ejercicio de una actividad económica, informes del artículo 55.2 de la Ley del Suelo. No se considerarán sujetos a esta tasa, los Informes que emita la Policía Municipal a instancia de parte, sobre actos de violencia de género.	14,30
3. Liquidaciones previas de plus valía	11,90
4. Avance de liquidaciones de otros tributos	6,50
5. Tasas por expedición de certificados de titularidad de unidades de enterramiento, certificados por restos enterrados en una unidad y tasa por tramitación de autorización para recogida de huesos: <u>Certificados de titularidad:</u> Unidades concedidas o con titularidad reservada: • Con menos de 10 años • Entre 10 y 30 años • Con más de 30 años <u>Certificados de restos en unidad:</u> • En sepulturas • En nicho y columbario Autorizaciones para recogida de huesos, para residentes en este municipio, que acrediten realizar estudios científicos de cualquier nivel	23,00
6. Expedición de certificaciones o informes en materia tributaria, referidos a uno o varios conceptos y correspondientes a períodos impositivos anteriores al año vigente.	18,20

Epígrafe 4º. Documentos relativos a servicios de Urbanismo:

Cédulas urbanísticas:	
Suelo urbano	196,20
Suelo urbanizable sectorizado (parcelas rústicas)	90,00
Suelo urbanizable no sectorizado	80,00
Suelo no urbanizable	80,00
Sistemas generales	67,30

Epígrafe 5º. Expediente de tramitación de autorizaciones y cambios de titularidad de licencias:

1. Autorización a los establecimientos de hostelería para la instalación de mesas, sillas y veladores en terrenos, vías o terrazas de propiedad privada. Por m ² de superficie ocupada, según categoría de la calle en la que estén situados:	Verano Marzo/octubre	Anual
Calles de 1ª categoría	4,20	8,45
Calles de 2ª categoría	3,85	7,60
Calles de 3ª categoría	3,30	6,60

2. Cambio de titularidad de licencia de obras:	
10 por 100 de lo satisfecho por licencia de obra, no pudiendo ser inferior a	369,15
3. Por expedición de duplicado de cartel identificativo para actividades sujetas a la Ley 17/1997 sobre Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas.	9,00
4. Cambios de titularidad de unidades de enterramiento:	
• Por sucesión "mortis causa":	
GRADO PARENTESCO:	
EN PRIMER GRADO	76,60
EN SEGUNDO GRADO	115,00
EN TERCER GRADO	153,25
POR MÁS DE UN GRADO DE PARENTESCO	184,00
Por transmisión "inter vivos"	155,10
Por ampliaciones de titularidad	76,60
5. Derecho de acceso a pruebas de selección de personal, salvo el turno de acceso a discapacitados:	
• (Grupos A y B)	23,75
• (Grupos C, D y E)	8,30

Epígrafe 6º. Documentos relativos a actuaciones administrativas de Tráfico y Circulación de vehículos

1. Expedición y/o renovación de tarjetas especiales de estacionamiento de vehículos recogidas en la ordenanza municipal de Tráfico y Circulación de Alcobendas:	
a) tarjetas para vehículos comerciales tipo VC (comercial)	28,60 €
b) tarjetas para vehículos de prensa tipo VP (prensa)	28,60 €
2. Expedición de autorizaciones singulares de circulación o estacionamiento previstas en la ordenanza municipal de Tráfico y Circulación de Alcobendas:	
Expedición de la autorización de paso de camiones por el casco urbano para vehículos articulados o de mas de 16 toneladas de m.m.a.	14,30 €

PROPUESTA DE DEROGACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL Nº 3.2
REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIA DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS

La presente Ordenanza se deroga por adaptación a la Directiva Europea 2006/123/CE, y Leyes 17/2009 y 25/2009, así como el Proyecto en tramitación de la Ordenanza de Licencias Urbanísticas siendo sustituida por una Ordenanza nueva con el número 3.12 en el conjunto de las de este Ayuntamiento, titulada "ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR TRAMITACIÓN DE LICENCIAS Y OTRAS FORMAS DE CONTROL DE LA LEGALIDAD URBANÍSTICA EN ACTIVIDADES E INSTALACIONES.

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL Nº 3.3
REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIAS URBANÍSTICAS

Modificaciones que se proponen:

ARTÍCULO 1:

Sustituir la referencia a la Ley 39/88 por el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

El actual artículo 1 quedaría redactado de la siguiente forma:

Artículo 1. Fundamento y Naturaleza.

En ejercicio de la potestad tributaria otorgada, con carácter general, por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y 106.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, y la que, en particular concede respecto a las tasas el artículo 57 del RD 2/2004 de 5 de marzo este Ayuntamiento establece la Tasa por licencias urbanísticas, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas se ajustan a las disposiciones contenidas en los artículos 20 a 27 del Real Decreto 2/2004 de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y con carácter subsidiario, a los preceptos de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.

ARTÍCULO 3:

De acuerdo con la Directiva de Servicios se suprime en la clasificación de obras mayores el supuesto de renovación de la licencia concedida para la instalación de elementos publicitarios, puesto que el plazo de vigencia de dicha licencia es indefinido. Se sustituye el término licencia de primera utilización de edificios por licencia de primera ocupación.

El actual artículo 3 quedaría redactado de la siguiente forma:

Artículo 3. Clasificación a efectos de tributación.

Las construcciones y obras o instalaciones sujetas a licencia urbanística del hecho imponible, se clasifican a efectos de tributación en los siguientes grupos:

- a) Alineaciones y rasantes.
- b) Obras mayores:
 - Obras de nueva planta.
 - Obras de ampliación.
 - Obras de reforma que afecten a la estructura.
 - Obras de acondicionamiento integral.

- Obras de demolición.
 - Obras de instalación, ampliación o reforma de establecimientos industriales o comerciales.
 - Obras por cambios de uso de local a vivienda o trasteros.
 - Instalación de elementos publicitarios con intervención técnica.
 - Instalación de grúas.
 - Y cualquier otra obra o instalación que requiera proyecto o certificado técnico.
 - Explanaciones, terraplenados, desmontes y vaciados, cuya profundidad exceda de 2,20 m².
- c) Obras menores:
- Obras de mantenimiento y reparación interior que afecten a distribuciones y huecos.
 - Adaptación de locales y reformas en general que no afecten a la estructura.
 - Obras de ampliación de superficie inferior a 10 m².
 - Instalación de elementos publicitarios sin intervención de Técnico y renovación de la licencia concedida.
 - Talas y abatimientos de árboles.
 - Explanaciones, terraplenados, desmontes y vaciados, cuya profundidad sea inferior a 2,20 m².
- d) Obras de fontanería, alcantarillado y control de calidad de sus acometidas.
- e) Obras de instalación de redes de servicios y su control de calidad.
- f) Parcelaciones urbanas, segregaciones y agrupaciones.
- g) Primera ocupación de edificios.
- h) Cerramiento de fincas.
- i) Instalación en edificios de toldos, marquesinas y rótulos visibles desde la vía pública.
- j) Modificación del uso de los edificios e instalaciones.
- k) Instalación de andamios.

ARTÍCULO 6:

Se propone modificar la totalidad del apartado a) para unificar el concepto de base imponible con lo dispuesto respecto del Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras (ICIO).

El actual artículo 6 quedaría redactado de la siguiente forma:

Artículo 6. Base imponible.

Constituye la base imponible de la Tasa:

- a) Cuando se trate de obras mayores, menores e instalaciones, el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, entendiéndose por tal, el coste de ejecución material.
- b) Los metros lineales de fachada en las alineaciones y rasantes.
- c) Los metros cuadrados de los edificios en la licencia de primera ocupación y modificación de uso.

ARTÍCULO 7:

En la regulación de las cuotas correspondientes a obras mayores, se suprime la totalidad del apartado relativo a la licencia de instalación de garaje en edificios colectivos de uso residencial, al estar ya contempladas en la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por tramitación de licencias y otras formas de control de la legalidad urbanística en actividades e instalaciones, de acuerdo con el procedimiento integrado previsto por la Ordenanza especial de tramitación de licencias.

En el epígrafe “Instalación de andamios”, se incluye el supuesto similar cada vez más habitual de “Descuelgues verticales” con el mismo tratamiento impositivo.

En el epígrafe correspondiente, sustituir la expresión primera utilización de edificios por primera ocupación.

El actual artículo 7 quedaría redactado de la siguiente forma:

Artículo 7. Cuota tributaria.

La cuota tributaria resultará de aplicar a la base imponible las siguientes tarifas:

DEMARCACIONES DE ALINEACIONES Y RASANTES

	EUROS
• Hasta 10 metros lineales	249,50
• Hasta 20 metros lineales	436,45
• Hasta 50 metros lineales	623,90
• Más de 50 metros lineales	874,20

OBRAS MAYORES

	EUROS
• Hasta 12.020,24 euros de coste	224,40

Más de 12.020,25 euros y menos de 60.101,21 euros:

• Hasta 24.040,48 euros	312,20
• Hasta 36.060,73 euros	436,45
• Hasta 48.080,97 euros	623,90
• Hasta 60.101,21 euros	873,95

Más de 60.101,22 euros y menos de 300.506,05 euros:

• Hasta 120.202,42 euros	1560,10
• Hasta 180.303,63 euros	2246,10
• Hasta 240.404,84 euros	3119,65
• Hasta 300.506,05 euros	4367,45

Más de 300.506,06 euros y menos de 1.202.024,21 euros:

• Hasta 601.012,10 euros	7487,15
• Hasta 901.518,16 euros	10609,25
• Hasta 1.202.024,21 euros	14974,30

Más de 1.202.024,22 euros y menos de 3.606.072,63 euros:

• Hasta 2.404.048,42 euros	31195,65
• Hasta 3.606.072,63 euros	49914,50
Más de 3.606.072,64 euros	68627,80

En el supuesto de que se tramitara el proyecto de ejecución de obras separado del proyecto básico, habiéndose concedido licencia con arreglo a éste último, su autorización estará sujeta al pago de una tasa equivalente al 30 por 100 de la cuota que le corresponda en el ejercicio vigente según el presupuesto del proyecto aportado.

La licencia urbanística instada por los interesados para la modificación de los proyectos de obras legalmente autorizados, tributarán en concepto de la presente tasa con arreglo a la tarifa siguiente: 224,35 euros.

Las tarifas a las que se refieren los párrafos anteriores, son independientes de la revisión de la liquidación practicada por la licencia inicial, que deberá realizarse cuando se vea afectada su base imponible.

OBRAS MENORES Y OBRAS DE DECORACION

Devengará el 0,9 por 100 de la base; en ningún caso la cuota a pagar será inferior a 25,00 euros.

INSTALACIÓN DE ANDAMIOS O DESCUELQUES VERTICALES

Cuando dicha instalación se solicite de forma independiente, se considerará como obra mayor y se aplicará la cuota establecida para dicho tipo de obra. Si la instalación se solicita

conjuntamente con una licencia de obra, se incluirá su coste en el presupuesto de la obra a realizar y se aplicará la cuota establecida para dicha licencia de obra, mayor o menor.

OBRAS RELATIVAS A SERVICIOS GENERALES

Las cuotas exigibles por las licencias de obras comprendidas en este grupo, se fijarán con arreglo al siguiente cuadro:

Epígrafe 1º.	EUROS
Construcción de pozos o minas de aguas claras	186,95

Epígrafe 2º.	
Inicio de la prestación del servicio de alcantarillado para acometida particular de edificaciones:	
• Hasta 250 m ² construidos	186,95
• Por cada m ² de exceso	0,20

Epígrafe 3º.

La apertura de zanjas o calas para acometidas de los servicios públicos, tiene la consideración de obra menor a los efectos de la presente tasa.

Epígrafe 4º.

Las licencias de obras de los epígrafes 2º y 3º cuando las actuaciones se produzcan en la vía pública, están sujetas, además a la tasa por control de calidad que resulte de aplicar el cuadro y procedimiento siguiente:

ESCALA	EUROS	MAXIMO
		EUROS
De 0 a 5 ml	84,35	84,35
De 6 a 15 ml., por metro lineal	14,35	217,65
De 16 a 30 ml., por metro lineal	12,60	379,70
De 31 a 100 ml., por metro lineal	7,55	759,40
De 101 a 250 ml., por metro lineal	5,95	1476,60
Más de 250 ml., por metro lineal	4,20	

La liquidación por control de calidad se realizará por el máximo de la escala anterior a la que se encuentre comprendida, más el resultado de multiplicar el resto de los metros por el coste de su escala.

En los casos de actuaciones de particulares por obras en la vía pública, no contempladas en los epígrafes 2º y 3º, especialmente aquellos de reposición de aceras e infraestructuras afectados por obras de edificación, la tasa a satisfacer por el control de calidad de los mismos será la que resulte de aplicar el tipo del 3% sobre el presupuesto de ejecución material de la reposición; caso de no precisarse un proyecto firmado por el Técnico competente, el presupuesto de ejecución material se estimará en 67,55 € por m² de actuación.

Epígrafe 5º.

Comprobación y homologación del control de calidad: hasta el 50 por 100 de la tarifa que resulte de la aplicación del epígrafe 4º.

PARCELACIONES URBANAS Y SEGREGACIONES

Por cada finca que resulte de la aprobación de los expedientes de parcelación y segregación, o por cada una de las parcelas objeto de agrupación, se abonará la cantidad de 33,65 euros. La cuantía total a ingresar no podrá ser inferior a 67,55 euros.

PRIMERA OCUPACIÓN DE LOS EDIFICIOS

	EUROS
A) Viviendas:	
Hasta 100 metros cuadrados	37,35
Más de 100 y menos de 300 metros cuadrados	90,25
Más de 300 y menos de 500 metros cuadrados	186,95
Más de 500 y menos de 1.000 metros cuadrados	312,10
Más de 1.000 metros cuadrados	499,10

B) Locales industriales, comerciales y otros usos:

Hasta 200 metros cuadrados	124,75
Más de 200 y menos de 500 metros cuadrados	249,50
Más de 500 y menos de 1.000 metros cuadrados	561,80
Más de 1.000 y menos de 5.000 metros cuadrados	748,70
Más de 5.000 metros cuadrados	935,60

C) Cuando por diversos motivos:

Edificaciones inacabada, deterioros ocasionados a la vía pública sin reparar, comprobación de la subsanación de deterioros en las conexiones o servicios públicos, infracciones urbanísticas, etc., sea preciso realizar una segunda o más visitas de comprobación con sus informes técnicos correspondientes, previos a la concesión de la licencia, la tarifa de la tasa se incrementará según el siguiente detalle:

- Segunda visita: 300 €
- Tercera visita: 600 €
- Cuarta visita: 1200 €
- A partir de la quinta: 3000 € por visita.

Cuando el edificio objeto de la licencia de primera ocupación comprenda diversos usos, se aplicará la tarifa que corresponda al uso predominante, considerando para su determinación la superficie dedicada al mismo

OBRAS DE REDES DE SERVICIOS

Las obras que supongan instalación, ampliación, reforma o modificación de redes de distribución, se considerarán obras mayores y se aplicará la cuota establecida para dicho tipo de obras.

COLOCACION DE ROTULOS, CERRAMIENTO DE EDIFICIOS, INSTALACIONES EN EDIFICIOS, TOLDOS Y MARQUESINAS E INSTALACIÓN DE GRUAS.

Su cuota será la que resulte de aplicar la misma base y tarifas que las obras menores.

MODIFICACIÓN DEL USO DE LOS EDIFICIOS E INSTALACIONES

A los efectos de liquidación de la cuota tendrán la consideración de primera ocupación de los edificios.

ARTÍCULO 10:

Conforme a la Ley General Tributaria, en el apartado 4 sustituir la expresión “liquidación definitiva” por “liquidación provisional”.

El actual artículo 10 quedaría redactado de la siguiente forma:

Artículo 10. Régimen de ingreso.

1. De acuerdo con la potestad reconocida por el artículo 27 de la Ley 39/88, se establece el régimen de autoliquidación de la tasa.

2. Al efecto, en el mismo impreso de solicitud, el solicitante practicará la autoliquidación de la tasa con arreglo a lo establecido en el artículo 5, 6 y 7 de la Ordenanza, exigiéndose su depósito previo a la tramitación de la licencia solicitada.
 3. Dicha autoliquidación se aprobará, provisionalmente, en el decreto de concesión de la licencia, y en el supuesto de que la base imponible no se ajustara al certificado visado por el Colegio Oficial respectivo, o, en su ausencia, a su estimación por los técnicos municipales, se practicará liquidación provisional adoptando como base imponible el certificado referido o, en su caso, lo que los citados técnicos dictaminen.
- Igualmente, se rectificará la autoliquidación cuando la tarifa asignada no sea la procedente.
4. A la vista de las instalaciones, construcciones u obras, el Ayuntamiento mediante la oportuna comprobación administrativa, modificará, en su caso, la base imponible, practicando la correspondiente liquidación provisional y exigiendo del sujeto pasivo la cantidad que corresponda.

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL Nº 3.4

REGULADORA DE LA TASA GESTIÓN RESIDUOS URBANOS

Modificaciones que se proponen:

ARTICULO 7:

Se modifica el párrafo segundo del mismo, sustituyendo el concepto de referencia de control mediante el otorgamiento de la licencia de apertura correspondiente, por los nuevos conceptos definidores del hecho imponible que enumera la nueva ordenanza FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR TRAMITACIÓN DE LICENCIAS Y OTRAS FORMAS DE CONTROL DE LA LEGALIDAD URBANÍSTICA EN ACTIVIDADES E INSTALACIONES.

El actual artículo 7 quedaría redactado de la siguiente forma:

Artículo 7. Devengo.

1. Nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de basuras en las calles o lugares donde figuren los locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la tasa.

El devengo de la tasa se vincula al ejercicio de una determinada actividad susceptible de intervención municipal en la tramitación de licencias y otras formas de control de la legalidad urbanística en actividades e instalaciones.

2. Establecido y en funcionamiento el servicio, el devengo tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el período impositivo comprenderá el año natural, salvo cuando en los supuestos de inicio del uso del servicio, el día de comienzo no coincida con el año natural en cuyo supuesto las cuotas se calcularán proporcionalmente al número de trimestres naturales que restan para finalizar el año, incluido el del comienzo del uso del servicio.

Asimismo, y en el caso de cese en el uso del servicio, las cuotas serán prorrateadas por trimestres naturales, excluido aquél en el que se produzca dicho cese. A tal fin los sujetos pasivos podrán solicitar la devolución de la parte de la cuota correspondiente a los trimestres naturales en los que no se hubiere utilizado el servicio.

3. Se entenderá producida la baja, en el caso de actividades en locales, por cese en el ejercicio de la actividad.

En el caso de baja por cese en el ejercicio de la actividad económica debido al cambio de titularidad de dicha actividad, las cuotas serán prorrateadas por trimestres naturales, excluido aquel en que se produzca dicho cese, tributando el sujeto pasivo que causa baja hasta el

trimestre del cese, incluido el mismo; y el que causa alta a partir del primer día natural siguiente a dicho trimestre en que se produce el cese.

En los cambios de domicilio dentro de este municipio: el sujeto pasivo que cambia de domicilio tributará todo el año natural en el domicilio en que causa baja y a partir del ejercicio siguiente, en el nuevo domicilio.

ARTÍCULO 8:

Se modifica el punto 1 de dicho artículo, en el mismo sentido que la modificación sobre el artículo 7, sustituyendo el concepto licencia de apertura por las nuevas formas de control de la legalidad urbanística.

El actual artículo 8 quedaría redactado de la siguiente forma:

Artículo 8. Declaración de Ingreso.

1. Los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en matrícula al solicitar la licencia de actividad o instalación, así como con la toma de conocimiento de la declaración responsable, exigiéndose la cuota por alta en régimen de autoliquidación conjunta con la correspondiente a la citada licencia; a la que se acompañara una declaración del volumen de basura de aquellas actividades que tributan por metros cúbicos y no esté prevista una cuota fija.
2. Cuando se conozcan, ya de oficio o por comunicación de los interesados, cualquier variación de los datos que figuran en la matrícula, se llevará a cabo en ésta las modificaciones procedentes, que surtirán efecto en el ejercicio siguiente al que se hubiere producido.
3. El cobro de las cuotas se efectuará anualmente, mediante recibo derivado de la matrícula.
4. Los sujetos pasivos de la tasa que cesen en el ejercicio de una actividad económica por la que venía tributando, estarán obligados a presentar la declaración de baja en el plazo de un mes, a contar desde la fecha en la que se produjo dicho cese

ARTÍCULO 6:

Artículo 6. Cuota tributaria.

La cuota tributaria podrá consistir, según las circunstancias que se indican en los epígrafes siguientes:

Epígrafe 1. Establecimientos industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios en ZONA RESIDENCIAL.

	CATEGORÍA DE LA CALLE	
	1ª	2ª y 3ª
	Euros	Euros
• Oficinas bancarias	204,15	160,40
• Gestorías, seguros, asesorías, despachos profesionales. Y oficinas administrativas	160,40	131,20
1. Colegios y academias, hostelería, fruterías, pescaderías, carnes y derivados, cafeterías y restaurantes	138,60	102,10
2. Almacén cerrado al público en lugar distinto del establecimiento principal	72,85	43,80
3. Otros locales, comercios e industrias de menos de 300 m ²	102,10	72,85

Epígrafe 2. Con independencia de su situación.

1. Hoteles y moteles; cines; salas de fiestas y discotecas; salas de bingo; garajes (vinculados a una actividad económica); auto-servicios y supermercados, en base a su declaración jurada y

comprobación: 1447,90 €/m3/diario/año o parte proporcional correspondiente, no pudiendo ser inferior a 255,45 euros.

2. Además, este epígrafe se aplicará a los locales, comercios e industrias ubicados en zona residencial no clasificada, con superficie superior a 300 metros cuadrados.

Epígrafe 3. Establecimientos industriales, comerciales, profesionales, artísticos y de servicios situados en la zona industrial.

Actividades comerciales, industriales y otros locales en la zona industrial, en base a declaración jurada y comprobación: 1.447,90 euros/m3/diario/año o parte proporcional correspondiente, no pudiendo ser inferior 255,45 euros.

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL Nº 3.5

REGULADORA DE LA TASA POR LA INMOVILIZACIÓN Y RECOGIDA DE VEHÍCULOS DE LA VÍA PÚBLICA

Modificaciones que se proponen:

ARTICULO 2:

Se incluyen nuevos supuestos dentro de la configuración del hecho imponible, con el fin de incorporar la retirada de vehículos a solicitud de Autoridades Administrativas o Judiciales, la realización de obras y actuaciones en vía pública y vehículos embargados.

El actual artículo 2 quedaría redactado de la siguiente forma:

Artículo 2. Hecho imponible.

1. Constituirá el hecho imponible de la tasa la inmovilización y retirada de vehículos de la vía pública y su depósito en instalaciones municipales, así como en los supuestos que se relaciona en esta ordenanza, cuando se solicite la prestación de tales servicios a instancia de parte, en los siguientes casos:
 - a) Siempre, que constituya peligro, cause graves perturbaciones a la circulación o al funcionamiento de algún servicio público, o deteriore el patrimonio público y también, cuando pueda presumirse su abandono en la vía pública.
 - b) En caso de accidente que impida continuar la marcha.
 - c) Cuando haya sido inmovilizado por deficiencias del mismo.
 - d) Cuando inmovilizado un vehículo, por resistencia del infractor no residente en territorio nacional, éste persista en su negativa a depositar o garantizar el pago de la multa.
 - e) Cuando un vehículo permanezca estacionado en lugares habilitados por autoridad municipal como de estacionamiento con limitación horaria sin colocar el distintivo que los autorice, o cuando rebase el doble de tiempo abonado conforme a lo establecido en la Ordenanza municipal.
 - f) Cuando un vehículo permanezca estacionado en los carriles, o partes de las vías reservadas exclusivamente para la circulación o para el servicio de determinados usuarios.
 - g) Cuando procediendo legalmente la inmovilización del vehículo, no hubiera lugar adecuado para practicar la misma sin obstaculizar la circulación de vehículos o personas.
 - h) Cuando haya sido inmovilizado un vehículo, en los supuestos enumerados en el artículo 70 del Real Decreto legislativo 339/1990 de 2 de marzo por el que se aprueba el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial.
 - i) La retirada de vehículos a requerimiento de Autoridad Judicial o Administrativa, pertenecientes a otras Administraciones Públicas, en virtud de la correspondiente resolución dictada al efecto.
 - j) El traslado al depósito de aquellos vehículos que sea preciso retirar para la realización de obras o cualquier otro trabajo y actuación en la vía pública para la que se cuenta con la debida autorización o licencia administrativa.
 - k) Cuando exista orden de embargo dictada por Autoridad Judicial o Administrativa

2. No estarán sujetos a la tasa, la retirada y depósito de aquellos vehículos que, estando debidamente estacionados sean retirados por impedir y obstaculizar la realización de un servicio público de carácter urgente, como extinción de incendios, salvamentos y otros de naturaleza análoga.

ARTICULO 3:

Se añaden dos puntos 3º y 4º a dicho artículo, con el fin de contemplar todos aquellos sujetos pasivos, responsable obligados al pago de dicha tasa.

El actual artículo 3 quedaría redactado de la siguiente forma:

Artículo 3. Sujeto pasivo y responsable.

1. Es sujeto pasivo de la tasa el titular del vehículo, salvo en caso de sustracción u otras formas de utilización del vehículo en contra de la voluntad de aquél, debidamente justificado.
2. Lo aquí dispuesto se entenderá sin perjuicio de la posibilidad, por parte del titular, de repercutir la tasa sobre el responsable del accidente, del abandono del vehículo o de la infracción que haya dado lugar a la retirada.
3. Será sujeto pasivo sustituto de la tasa en los casos en que el servicio se preste a requerimiento de cualquier Autoridad judicial o Administrativa: la Administración Pública de quien dependan, quién podrá repercutir el coste de la tasa a los titulares de los vehículos.
4. Cuando el servicio se preste con el objeto de permitir la realización de obras en la vía pública o de aquellas otras actuaciones para las que se cuente con la debida autorización administrativa, la empresa u organismo que solicite la retirada del vehículo, salvo en aquellos casos en los que la prohibición de estacionamiento hubiera sido debidamente señalizada en los términos y en el plazo establecido al efecto, en los que será sujeto pasivo el titular del vehículo.

ARTICULO 4:

Se propone actualizar las tarifas en el incremento del IVA general previsto en la Ley 26/2009, por tratarse de un servicio que se presta mediante contrato suscrito con DORNIER, S.A., y la regularización de tarifas por la deflación existente entre el coste de la tasa y el coste del servicio con objeto de que no repercuta negativamente en los ingresos municipales ante el desequilibrio existente.

El actual artículo 4 quedaría redactado de la siguiente forma:

Artículo 4. Cuota.

La cuota tributaria se determinará en función de la aplicación del siguiente cuadro de tarifas:

Epígrafe 1º. Recogida e inmovilización de vehículos de la vía pública:

		EUROS
A) Por la retirada de motocicletas y ciclomotores:		
1. Cuando se acuda a realizar el servicio e iniciados los trámites necesarios para su traslado a los depósitos municipales, no se pueda consumir éste por la presencia del conductor o titular.		12,80
2. Cuando se realice el servicio completo trasladando el vehículo infractor hasta el depósito municipal.		25,60

B) Por la retirada de vehículos, cuya M.M.A no supere los 3.500 Kg.

1. Cuando el servicio se presta en los términos del nº 1 del apartado A)	56,10
2. Cuando el servicio se presta en los términos del nº 2 del apartado A)	116,15

C) Por la retirada de vehículos, cuya MMA esté comprendido entre 3.500 y 5.000 Kg.:

1. Cuando el servicio se presta en los términos del nº 1 del apartado A)	94,50
2. Cuando el servicio se presta en los términos del nº 2 del apartado A)	190,55

D) Por la retirada de camiones, tractores y vehículos de características similares, cuya MMA sea superior a 5.000 Kg., se estará a las tarifas indicadas en el punto C), incrementadas en 24,75 euros, por cada 1.000 Kg. o fracción que exceda de 5.000 Kg.**E) Por la inmovilización de vehículos en los supuestos enumerados en el artículo 70 del Real Decreto Legislativo 339/1990 de 2 de marzo.**

El importe de las tarifas de este epígrafe será el establecido en el punto 1 de los apartados A, B, C y D.

Epígrafe 2º. Depósito de vehículos:

La anterior tarifa se complementará con las cuotas correspondientes al depósito y guarda de los vehículos desde su recogida, cuyo importe será el siguiente:

1) Motocicletas, velocípedos y triciclos, motocarros y demás vehículos análogos:

Primer día:	EUROS
Por hora o fracción	0,45
Con un máximo de	4,35
A partir del segundo día, por día o fracción	4,35

2) Vehículos de MMA inferior a 3.500 Kg.:

Primer día:	EUROS
Por hora o fracción	1,15
Con un máximo de	13,40
A partir del segundo día, por día o fracción	13,40

3) Vehículos, cuyo MMA sea superior a 3.500 Kg.:

Primer día:	EUROS
Por hora o fracción	1,75
Con un máximo de	14,35
A partir del segundo día, por día o fracción	14,35

Los días se computarán por horas de estancia en el depósito. El cómputo de la hora de estancia en el depósito será de 60 minutos (v.g de 10:10 horas a 11:10 horas) y el día de 24 horas (v.g. 10:10 horas del día 06-08 a 10:10 horas del día 07-08).

ARTÍCULO 5:

Se da una nueva redacción al punto 2 de dicho artículo que incluya los cambios de señalización en la vía pública sin previo aviso.

El actual artículo 5 quedaría redactado de la siguiente forma:

Artículo 5. Exenciones.

Están exentos:

1. Los vehículos robados, siempre que se acredite dicha circunstancia por el interesado mediante la aportación de cualquier prueba admisible en derecho. En caso de aportar denuncia en Comisaría, la fecha de la misma debe ser anterior a la fecha de la retirada del vehículo de la vía pública.
2. Los vehículos retirados por la realización de obras públicas, actos oficiales de carácter público y cambio de señalización en la vía pública sin previo aviso.
3. Los vehículos oficiales que justifiquen debidamente la actuación, y siempre que esta tengan carácter oficial.
4. Los vehículos retirados por decisión policial para garantizar su custodia o inmovilización.
5. Los vehículos participantes en un accidente en el cual el equipo de atestados de la Policía Local haya decidido su traslado.
6. Los vehículos que hayan sido utilizados en contra de la voluntad de su titular en circunstancias debidamente justificadas, según los casos de acuerdo con lo establecido en el art. 71 de la Ley de Seguridad Vial.

En cualquier caso la Policía Local deberá informar y justificar el documento que autorice la salida del vehículo sin el pago previo de las tasas.

ARTICULO 6:

Se añade un nuevo párrafo al citado artículo, que aclara el momento inicial del devengo de la tasa.

El actual artículo 6 quedaría redactado de la siguiente forma:

Artículo 6. Devengo.

La tasa se devengará y nacerá la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación del servicio. En el supuesto de retirada de vehículos de la vía pública se entenderá iniciado el servicio cuando el camión-grúa comience a realizar el trabajo de carga del vehículo.

En el caso del depósito, se entenderá iniciado el servicio con la entrada del vehículo en las correspondientes instalaciones municipales.

ARTICULO 7:

Con el fin de evitar la acumulación de vehículos en el depósito municipal, aclarar que no se retirara ningún vehículo sin el preceptivo pago de la tasa, aquellos casos de realización de obras en la vía pública, vehículos embargados y renuncia a la titularidad del vehículo: se añaden nuevos al citado artículo.

El actual artículo 7 quedaría redactado de la siguiente forma:

Artículo 7. Gestión y pago.

1. El pago de la tasa deberá hacerse efectivo dentro de los plazos establecidos en el Departamento General de Recaudación en la Oficina de la Policía Municipal.
2. No será devuelto el vehículo a su titular sin que, previamente, éste haya abonado o garantizado el pago de la tasa, sin perjuicio del derecho de recurso que le asista.
3. El expresado pago no excluye la obligación de abonar el importe de las sanciones o multas que fueran procedentes por infracción de las normas de circulación o de policía urbana.
4. Transcurrido el plazo de un mes desde que se efectuó el depósito del vehículo en la instalación municipal sin que se haya solicitado su entrega, la Administración Municipal, procederá a practicar liquidación comprensiva de las cuotas devengadas, en cada caso, por la inmovilización, por la retirada, por el tiempo transcurrido en el depósito municipal y por los transportes complementarios que se hubieran efectuado.
Posteriormente y mientras permanezca el vehículo en el depósito, la tasa devengada por dicho concepto será objeto de liquidación periódica con carácter mensual, por la cuota correspondiente al mes inmediato anterior.
Las liquidaciones a que se refieren los párrafos anteriores serán debidamente notificadas al sujeto pasivo, quien deberá proceder al abono de sus importes en los términos y en los plazos establecidos en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección.
Asimismo, en el momento en que se acuda al depósito municipal a reclamar el vehículo, deberá procederse al abono del importe devengado por la permanencia en el mismo, que en dicho momento reste por liquidar.
En ningún caso se llevará a cabo la entrega del vehículo al sujeto pasivo, sí previamente, no se acredita el pago de la totalidad de la deuda tributaria que se hubiera devengado por todos los conceptos.
5. En los supuestos en los que el sujeto pasivo sea la empresa u organismo autorizado para la realización de obras u otras actuaciones en la vía pública, y a cuya petición se hubieran retirado los vehículos debidamente estacionados, estos serán entregados sin gastos a su titular en el momento en que lo solicite.
En estos casos se procederá a practicar la correspondiente liquidación por la retirada y el tiempo de permanencia del vehículo en el depósito municipal, que será notificada a dicho sujeto pasivo, debiéndose abonar su importe en los términos y plazos establecidos en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección.
6. Cuando exista orden de embargo por Autoridad Judicial o Administrativa, previamente al pago de la tasa correspondiente a la retirada y traslado al depósito municipal, el responsable del vehículo deberá haber cancelado la orden de embargo.
7. En el caso de que el propietario acuda al depósito y manifieste su renuncia a la titularidad del vehículo, se le cobrará la tasa por desplazamiento y arrastre, pero no la del depósito.

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL Nº 3.6

**REGULADORA DE LAS TASAS POR UTILIZACIONES PRIVATIVAS Y APROVECHAMIENTOS
ESPECIALES DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL**

Modificaciones que se proponen:

ARTICULO 6:

Se añade una precisión técnica en el párrafo cuarto del citado artículo cuando el sujeto pasivo desista de la utilización o aprovechamiento solicitado, por la tramitación de licencias inmediatas.

El actual artículo 6 quedaría redactado de la siguiente forma:

Artículo 6. Devengo.

El devengo de la tasa se producirá cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial; y en todo caso cuando se presente la solicitud que inicie la actuación o el expediente, que no se tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

Cuando el devengo de la tasa tenga carácter periódico, el mismo tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el periodo impositivo comprenderá el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese en la utilización privativa, el aprovechamiento especial, en cuyo caso el periodo impositivo se ajustará a esa circunstancia con el consiguiente prorrateo de la cuota, con carácter trimestral.

Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el derecho a la utilización o aprovechamiento del dominio público no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

Cuando el sujeto pasivo desista de la utilización o aprovechamiento del dominio público solicitados, con anterioridad a su autorización, la cuota a liquidar será del 25% de las señaladas, siempre que la utilización o aprovechamiento no se haya producido. En aquellas ocupaciones o reservas de espacios temporales que se tramiten por el procedimiento de licencias inmediatas, la cuota a liquidar será del 100%.

Las modificaciones o variaciones, que se produzcan durante el ejercicio, cuando la tasa tenga carácter periódico: surtirán efecto en el ejercicio siguiente a aquel en que se produzca dicha modificación o variación.

ARTICULO 7:

PRIMERO:

En el apartado B. TASA POR PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTACULOS O ATRACCIONES SITUADOS EN TERRENO DE USO PÚBLICO E INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES Y RODAJE CINEMATOGRAFICO Y SUS NORMAS REGULADORAS del epígrafe 1ª ATRACCIONES Y CASETAS DE FERIA, se introducen las siguientes modificaciones de carácter técnico: Las casetas se deberán cobrar por M2 en lugar de ML. Se elimina el concepto de zona de seguridad en atracciones que lo requieran por estar incluida dicha superficie dentro de la superficie de las atracciones. Se elimina el concepto “bares y puestos análogos”, ya que se prohíben los mismos en el pliego anual de la Feria de San Isidro. Se incrementa la tasa por aparcamiento de las caravanas de los feriantes, con motivo de contar con suministro de agua y electricidad, añadido a la ocupación que realizan.

SEGUNDO:

- En el apartado B. TASA POR PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTACULOS O ATRACCIONES SITUADOS EN TERRENO DE USO PÚBLICO E INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES Y RODAJE CINEMATOGRAFICO Y SUS NORMAS REGULADORAS del epígrafe 5ª PUESTOS INSTALADOS EN LA VIA PUBLICA DE TEMPORADA, se introducen modificaciones técnicas suprimiendo algunos conceptos.
- En el apartado C. TASA POR INSTALACION DE QUIOSCOS, MESAS Y SILLAS, EN TERRENO DE USO Y DE DOMINIO PÚBLICO LOCAL, del epígrafe 2ª MESAS, SILLAS Y VELADORES. POR M2 DE SUPERFICIE OCUPADA O FRACCION, se introducen modificaciones técnicas suprimiendo algunos conceptos.

TERCERO:

En el apartado D. TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PUBLICO CON MERCANCIAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES Y SUS NORMAS REGULADORAS:

- Dentro del cuadro de tarifas, se incluye un nuevo punto 5.
- Se modifica el título de las normas reguladoras relativas a las utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales por obras.

- Se elimina el punto a) del título anteriormente citado (NORMAS REGULADORAS), dado que cada trámite de estas normas conlleva una tramitación diferente.
- Al suprimirse el punto a) del título anteriormente citado se reenumeran los demás puntos, modificándose los punto b) y c).

CUARTO:

En el apartado E. TASA POR ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LA ACERA Y LAS RESERVAS DE LA VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTOS, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS DE CUALQUIER CLASE Y SUS NORMAS REGULADORAS:

- Se actualiza el importe de la placa y duplicado.
- En el epígrafe 4ª Reservas de espacio, se sustituye la forma de tributación de la reservas de espacio permanente, de metros lineales año a unidad de plaza por año.
- Se modifica el apartado 2. b) de las NORMAS DE APLICACIÓN.
- Se da nueva redacción al apartado 2. c) de las NORMAS DE APLICACIÓN.

El actual artículo 7 quedaría redactado de la siguiente forma:

Artículo 7. Cuota tributaria.

La cuota a satisfacer por la tasa que se regula en la presente Ordenanza, será la que resulte de aplicar las tarifas y cantidades siguientes:

A) TASA POR APERTURA DE CALICATAS O ZANJAS EN TERRENO DE USO PÚBLICO Y CUALQUIER REMOCIÓN DEL PAVIMENTO O ACERAS EN LA VÍA PÚBLICA Y SUS NORMAS REGULADORAS.

	CUANTÍA		
	1ª CATEGORÍA	2ª CATEGORÍA	3ª CATEGORÍA
	EUROS	EUROS	EUROS
1. Apertura de calas o zanjas para reparación de averías de más de 3 m ² y para instalación o supresión de servicios de gas, electricidad, agua, tendido de cables o tuberías por m ² , al mes o fracción.	9,35	8,50	7,50

2. El importe de las tasas por los aprovechamientos del dominio público municipal, objeto del presente acuerdo, no podrá ser inferior a 24,95 euros.

Normas de aplicación:

1. A la cuota tributaria se añadirá la fianza a depositar por el obligado al pago de la tasa que determinen los servicios Técnicos Municipales en garantía de las obras de reposición del pavimento y la depreciación o deterioro del dominio público que pueda ocasionar dichas obras. En los casos en que el interesado manifieste expresamente, su voluntad de no ejecutar los obras de reposición del pavimento, por no disponer de los medios materiales y técnicos necesarios o en el caso del Convenio actual entre el Canal de Isabel II y el Ayuntamiento, este ejecutara las mismas, cuyo coste se autoliquidará con la solicitud; dicho coste será el que resulte de aplicar la tarifa siguiente:
 - Coste de reposición del pavimento, que realiza el Ayuntamiento, y abona el particular 169,75 €/ml.

- Coste de reposición de pavimento, que realiza el Ayuntamiento y abona el particular para zanjas con dos acometidas 169,75 €/ml x 1,6.
 - Coste de reposición de pavimento, que realiza el Ayuntamiento y abona el particular para zanjas con tres acometidas 169,75 €/ml x 2,00.
2. En el caso de que, efectuada la reposición del pavimento por el concesionario de la licencia, los Servicios Municipales estimen, previas las comprobaciones pertinentes, que las obras no se han realizado en forma debida, el Ayuntamiento podrá proceder a la demolición y nueva construcción de las obras defectuosas, viniendo obligado el concesionario de la licencia a satisfacer los gastos que se produzcan por la demolición, relleno de zanjas y nueva reposición del pavimento.
3. Por el Departamento de Vías Públicas se comunicará al de Rentas el plazo concedido para la utilización de la calicata en cada caso. Si transcurrido el plazo autorizado continuara abierta ésta, o no quede totalmente reparado el pavimento y en condiciones de uso normal, se liquidarán nuevos derechos según la tarifa aquí establecida, sin perjuicio de las sanciones que puedan imponerse por la Alcaldía.

B) TASA POR PUESTOS, BARRACAS, CASSETAS DE VENTA, ESPECTACULOS O ATRACCIONES SITUADOS EN TERRENO DE USO PÚBLICO E INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES Y RODAJE CINEMATOGRAFICO Y SUS NORMAS REGULADORAS.

1ª. Atracciones y Casetas de Feria:

	EUROS
1. Atracciones Mecánicas :	
Hasta 150 m ²	16,35 Euros/m ²
Entre 150 y 300 m ²	9,10 Euros/m ²
Más de 300 m ²	5,15 Euros/m ²
2. Atracciones no mecánicas:	8,75 Euros/m ²
3. Casetas:	
• Juegos de azar:	
- hasta 2 metros lineales	45,65 Euros/m2
- más de 2 metros lineales	26,70 Euros/m2
• Juegos de habilidad	24,10 Euros/m2
• Productos alimenticios y artesanales autorizados	09,50 Euros/m2
nota: en la superficie a tener en cuenta para el cálculo de la tarifa, se incluirá además de la superficie de la caseta , la superficie destinada a seguridad en cada una	
4. Juegos mecánicos en San Isidro Hasta 4m ² máximo.	109,70Euros
5. Por aparcamiento de caravanas de los feriantes en el recinto habilitado al efecto, por todo el tiempo de duración de la feria:	
- Hasta 8 ml de longitud	225 Euros
- Desde 8 ml de longitud en adelante	325 Euros

2ª. Actividades recreativas que se realicen fuera de ferias.

	EUROS
1. Ocupación de terrenos municipales con atracciones temporales, por m ² y día	0,45
2. Ocupación de terrenos municipales con circos, por m ² y semana	0,45

3ª. Actividades comerciales e industrias.

	EUROS
1. Rodaje cinematográfico y/o fotográfico destinados a la publicidad comercial, series y demás productos televisivos:	
- Cuando el rodaje se realice sin superficie definida o con carácter circulante, al día o fracción	393,90
- Hasta 100 m ² /día o fracción	344,10
- Por cada m ² de exceso/día o fracción	15,70
Se entenderá por superficie ocupada objeto de tributación, el espacio público delimitado en un perímetro máximo, incluyéndose en el mismo la superficie ocupada por vehículos, maquinaria y utillaje afectos al mismo.	
2. Venta ambulante, por día	8,80
3. Otras actividades autorizadas, al año	379,70
Ocupación con vehículos generadores, camiones-bar, rulots, en zona de aparcamiento, etc.:	
• Por un día	144,40
• Por dos días	361,15
• Por tres días	722,30
• Por cada día adicional a partir del 3º día x/día adicional	144,40

4ª. Mercadillo Municipal.

	EUROS
Puestos de concesión municipal, por trimestre	93,90

5ª. Puestos instalados en la vía pública de temporada.

	EUROS
1. Palmas y flores en los días tradicionales de venta de estos productos ligados a festividades o fechas conmemorativas, en puestos de hasta 6m ² por unidad de puesto:	54,15
2. Por cada puesto de castañas, por m ² , durante la temporada	63,30
3. Puestos destinados a la venta ambulante y otros puestos de venta ocasional: Turrónes, frutos secos, dulces y similares, venta de juguetes, cerámicas, artículos de regalo, ropas, aderezos, artículos propios de Navidad y otros análogos, por m ² día.	1,20

C) TASA POR INSTALACION DE QUIOSCOS, MESAS Y SILLAS, EN TERRENO DE USO Y DE DOMINIO PÚBLICO LOCAL.**1º. Quioscos.**

CLASE DE INSTALACIÓN:	CATEGORÍA DE CALLES		
	1ª categoría	2ª categoría	3ª categoría
	EURO	EURO	EURO
a) Quioscos dedicados a la venta de prensa, libros, expenduría de tabaco, lotería, chucherías, etc. Por m ² /año	78,00	67,50	57,25
b) Quioscos dedicados a la venta de helados, refrescos y demás artículos propios de temporada y no incluidos en otros epígrafes. Por temporada	539,50	501,70	466,50
c) Quioscos dedicados a la venta de cupones de ciegos. Por m ² /año	64,95	54,80	44,30

Normas de aplicación:

1. Las cuantías establecidas serán aplicadas, íntegramente a los 10 primeros metros cuadrados de aplicación. Cada metro cuadrado de exceso sufrirá un recargo del 20 por 100 en la cuantía señalada en la tarifa.
2. Para la determinación de la superficie computable a efectos de aplicación de la tarifa, además de la superficie ocupada estrictamente por el quiosco, se tendrá en cuenta la superficie anexa utilizada para la exposición de los productos de venta, que de no ser declarada se calculará en base a una franja perimetral de 1 metro de ancho.
3. En los quioscos del apartado a) en que se expidieran bocadillos, sandwiches, hamburguesas u otros productos de alimentación, las cuotas establecidas se incrementarán en un 30 por 100.

2º. Mesas, sillas y veladores. Por m² de superficie ocupada o fracción

	EUROS
Calles de 1ª categoría	43,90
Calles de 2ª categoría	39,70
Calles de 3ª categoría	34,60

Normas de aplicación:

- a) Si como consecuencia de la colocación de toldos, marquesinas, separadores y otros elementos auxiliares se delimita una superficie mayor a la ocupada por mesas y sillas, se tomará aquélla como base de cálculo.

Los toldos de carácter temporal que se instalan para cubrir terrazas de verano, determinarán un aumento de las tarifas correspondientes de un 50 por 100.

- b) El período de disfrute del aprovechamiento autorizado será igual en todos los casos y abarca desde el 15 de marzo hasta el 15 de octubre.
- c) La superficie de ocupación será señalizada por los servicios municipales.

D) TASA POR OCUPACION DE TERRENOS DE USO PUBLICO CON MERCANCIAS, MATERIALES DE CONSTRUCCION, ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES Y SUS NORMAS REGULADORAS.

	EUROS
1. Contenedor y otros recipientes análogos por un periodo de 15 días o fracción	37,50
2. Contenedor y otros recipientes análogos por un período de 15 a 30 días	75,00
3. Andamios, por m ² /mes o fracción	2,70
4. Resto de ocupaciones con materiales de todo tipo, por m ² /trimestre o fracción (nunca inferior a 99,80 euros) El computo se hará por trimestres naturales a efectos de los devengos periódicos.	5,45
5. Grúa elevadora, bombas de hormigón y otras ocupaciones asociadas a cualquier actividad en vía pública	0,95 €/m2/día

Normas Reguladoras Especiales por Utilizaciones Privativas o Aprovechamientos Especiales, asociados a cualquier tipo de obra o actuación en público o en privado:

- a) La autoliquidación se practicará conforme a los datos provisionales sobre los elementos determinantes de la tasa que tendrán carácter provisional.
- b) Al término de las obras o actuaciones objeto de ocupación, y a la vista del informe que le remita la Inspección de Vías Públicas, el Departamento de Rentas emitirá liquidación definitiva caso de haberse producido variaciones en los elementos determinantes de la tasa.

En el caso de ocupaciones en la vía pública asociadas a Obras mayores de edificación, cuando el interesado no lo declare, se entenderá por termino de las obras, a los solos efectos de ocupación, la fecha de concesión de la licencia de 1ª ocupación.

- c) Si las obras de edificación tuvieran una duración superior a un año, a mediados del proceso constructivo, se practicará liquidación provisional según las variaciones con trascendencia tributaria puestos de manifiesto por el Servicio de Inspección de Vías Públicas; al finalizar las obras se procederá de la manera descrita en el apartado anterior.

E) TASA POR ENTRADA DE VEHICULOS A TRAVÉS DE LA ACERA Y LAS RESERVAS DE LA VIA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS DE CUALQUIER CLASE Y SUS NORMAS REGULADORAS.

1º. Entrada de vehículos a edificios o viarios particulares que den acceso a aparcamientos colectivos o individuales:

EPÍGRAFE:	Cuantía metro lineal/año		
	CATEGORÍA DE CALLES		
	1ª categoría	2ª categoría	3ª categoría
	EURO	EURO	EURO
1. Garajes o aparcamientos de menos de 60 m ² de superficie	41,60	40,35	39,10
2. Garajes o aparcamientos de 60 a 200 m ² de superficie	54,70	53,35	52,05
3. Garajes o aparcamientos de 200 a 500 m ² de superficie	68,10	66,45	65,00
4. De más de 500 m ²	80,60	79,40	78,00
5. Placa y duplicado de placa de vado permanente	28,73 euros		

2º. Entrada en garajes o locales para la guarda, venta, exposición, reparación de vehículos o para la prestación de los servicios de engrase, lavado, etc.

EPÍGRAFE:	Cuantía metro lineal/año		
	CATEGORÍA DE CALLES		
	1ª categoría	2ª categoría	3ª categoría
	EURO	EURO	EURO
1. Garajes o locales de superficie no superior a 400 m ²	67,50	66,45	65,00
2. Garajes o locales de más de 400 m ² e inferiores a 1.200 m ²	80,65	79,40	78,00
3. Garajes o locales de más de 1.200 m ²	93,70	92,50	91,05

3º. Entrada en locales comerciales, industrias u obras para la carga y descarga de mercancías.

EUROS	Cuantía por metro lineal/año		
	1ª categoría	2ª categoría	3ª categoría
	54,70	53,35	52,10

4º. Reservas de espacio

Reserva de espacio permanente, por unidad/año Para las reservas en las que se establezca una franja horaria se prorrateará la tasa por el tiempo real reservado	1.200,00 €
--	------------

EPÍGRAFE:	CUANTÍA		
	CATEGORÍA DE CALLES		
	1ª categoría	2ª categoría	3ª categoría
	EURO	EURO	EURO
1. Reserva temporal sin corte de calle por ml. al día o fracción	3,80	3,70	3,70
2. Reservas para mudanzas o similares, sin corte de calle por día completo por m/l. al día o fracción.	1,55	1,50	1,50
3. Corte de calle parcial. Por m/l. al día o fracción	3,95	3,90	3,85
4. Corte de calle total. Por m/l. al día o fracción	5,05	4,75	4,50

En los cortes de calle parciales o totales, se tendrá en cuenta solamente los metros lineales de la parte de la calle cortada y no el tramo comprendido entre calle y calle, a efectos del cálculo de la cuota respectiva.

Se entenderá por corte de calle el aprovechamiento consistente en el cierre total o parcial de la vía pública a la circulación de vehículos y/o peatones.

La liquidación mínima por este concepto nunca será inferior a 15,30 euros.

Normas de aplicación:

- Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento prorrateándose en los casos de alta y baja por trimestre.
- En los pasos que gozan de licencia o que vienen tributando sin estar legalizados, si el Ayuntamiento realiza en la acera alguna actuación de remodelación, seguirán tributando por los mismos metros lineales que hasta la fecha se les venía aplicando.
 - En las nuevas solicitudes se tendrán en cuenta los metros lineales que indique el Departamento de Vías Públicas de acuerdo al rebaje concedido en la licencia de obra, de acuerdo a los siguientes criterios:
 - Pasos de carruajes con dársenas en aparcamiento, tipo Ia: se tributará por metro lineal de variación de rasante de bordillo, generalmente longitud de bordillo rebajado más un metro a cada lado.
 - Paso de carruajes sin área de aparcamiento (acera rebajada), tipo Ib: se tributará por metro lineal de variación de rasante
 - Paso de carruajes en caja, tipo 2: se contemplan dos situaciones:
 - Con aparcamiento en línea, en el que tributarán por la distancia entre los extremos de cada oreja lateral.
 - Con aparcamiento en batería, en el que tributarán por la misma distancia que en el caso anterior, deduciendo dos veces el radio de giro que tendría la oreja lateral si fuera aparcamiento en línea y quedando establecido en 2 metros y medio.
 - Cuando existan pasos de carruajes no legalizados y no se ajusten a lo establecido en el apartado anterior b) el ancho del paso se determinará por los metros lineales de bordillo rebajado, si existe, computándose en los demás casos, el ancho del hueco de entrada a la finca, incrementado en dos metros.
- En la solicitud del aprovechamiento se hará constar los metros lineales del aprovechamiento o local, así como otros datos que interesen, acompañando un plano detallado de su situación dentro del Municipio y con expresión gráfica e los datos declarados.

4. En el supuesto de accesos de vehículos a fincas contiguas con rebaje de acera en línea continua, se computará a cada uno los metros lineales de rebaje que resulte de trazar la vertical desde la divisoria o pared medianera existente entre dichas fincas.

Cuando se trate de un único acceso común a distintas fincas, tendrá la consideración de obligado tributario la Comunidad de usuarios; de no estar constituida la Comunidad, quedarán subsidiariamente obligados todos los usuarios del acceso; exigiéndose el pago de la tasa a uno de ellos.

Cuando el acceso sea común a varios garajes individuales o colectivos, a los efectos de que epígrafe aplicar, la superficie del garaje, será la suma total de todos ellos.

	CUANTÍA		
	CATEGORÍA DE CALLES		
	1ª categoría	2ª categoría	3ª categoría
	EURO	EURO	EURO
5ª Acceso de emergencia			
Acceso de emergencia para vehículos de bomberos, seguridad, protección civil, ambulancias y supuestos asimilados por metro lineal/ año en calles de:	37,55	36,10	34,60

F) TASA POR OCUPACIONES DE SUBSUELO, SUELO Y VUELO DE LA VÍA PÚBLICA Y SUS NORMAS REGULADORAS.

1º. Palomillas, transformadores, cajas de amarre, distribución y de registros, raíles, tuberías, postes y otros análogos.

	EUROS
1. Ocupación del subsuelo, suelo o vuelo de la vía pública o terrenos de uso público con cables y/o conductos por cada metro lineal, al año o fracción.	4,45
2. Ocupación temporal del subsuelo con cables de anclaje por metro lineal de bulbo de anclaje activo	4,25

2º. Aparatos o máquinas automáticas.

	EUROS
1. Cabinas fotográficas y máquinas de xerocopias. Por cada m ² , al año o fracción	44,30

3º. Depósitos y aparatos de surtidores de gasolina y otros combustibles.

	EUROS
1. Depósitos de combustible líquido, sólido o gaseoso. Por litro de capacidad, al año o fracción	0,10
2. Por cada surtidor de gasolina o cualquier otra sustancia, al año o fracción	88,60

4º. Grúas.

	EUROS
1. Por cada grúa utilizada en la construcción, cuyo brazo ocupe en su recorrido el vuelo de la vía pública, al semestre o fracción	1.265,55

Las cuantías que corresponda abonar a la grúa por la ocupación del vuelo, son compatibles con las que, en su caso, proceda por tener su base o apoyo en la vía pública.

El abono de esta tasa no exime de la obligación de obtener la autorización municipal.

5º. Publicidad.**A) ANUNCIOS INSTALADOS OCUPANDO TERRENOS DE DOMINIO PÚBLICO LOCAL**

	EUROS
1. Paneles electrónicos informativos, por unidad/año	306,50
2. Reloj-termómetro con usos publicitarios y otras columnas anunciadoras, de superficie inferior a 3 m ² , por unidad/año	91,85
3. Mobiliario urbano, con exposición publicitaria, por m ² /año	4,55
Esta tasa no será de aplicación a los aprovechamientos de dominio público que estuvieran ya gravados por una tasa específica.	
4. Lonas publicitarias sobre fachadas o vuelo de la vía pública, por m ² , al mes	3,85
5. Vallas publicitarias, por m ² , al año	30,60
6. Otras superficies no previstas, por m ² o de superficie de subsuelo, suelo y vuelo, al mes o fracción	2,60

6ª.

	EUROS
1. Anuncios realizados mediante globo o aeronave. Por cada establecimiento o producto anunciado y día	25,30
2. Anuncios sonoros circulantes, por día y vehículos	25,30
3. Mobiliario expendedor de publicidad y material de exposición. Por metro cuadrado, al mes o fracción	191,55

7ª. Ocupación del vuelo no contemplados en los epígrafes anteriores..... 41,35 euros m²/año

G) TASA POR APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE CAJEROS AUTOMÁTICOS.

1. Utilización privativa y aprovechamiento especial del dominio público local de Cajeros automáticos anexos o no a establecimientos de créditos, instalados con frente directo a la vía pública, en línea de fachada. Actividad autorizada al año por unidad.	365,05 euros
---	--------------

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL Nº 3.7**REGULADORA DE LAS TASAS POR PRESTACIÓN DE DIVERSOS SERVICIOS MUNICIPALES****Modificaciones que se proponen:****ARTÍCULO 5:**

PRIMERO: La tarifa correspondiente al punto I) Cementerio de la Paz, del epígrafe 1º (ocupación unidades de enterramiento) del apartado A) Servicios Funerarios del artículo 5 se actualizará en la misma proporción que el Ayuntamiento de Madrid, según Convenio suscrito con PARCESA, S.A., de fecha 15/04/1999 y aprobado por el Pleno de fecha 27/04/1999.

SEGUNDO: Se propone regularizar los conceptos y tarifas del apartado A) en lo referido a Servicios funerarios, en sus epígrafes 2º, 5º y 6º, y el apartado B) en lo referido al mantenimiento del alcantarillado.

El actual artículo 5 quedaría redactado de la siguiente forma:

Artículo 5. Cuota tributaria.

La cuota de las tasas a pagar se determinará conforme a las tarifas siguientes:

A) SERVICIOS FUNERARIOS

Epígrafe 1º. Ocupación unidades de enterramiento

I) Cementerio de La Paz:	EUROS
Concesión unidad enterramiento por 10 años	La cuota que fije el Ayto. Madrid para el 2011

II) Cementerio de la Ermita Ntra. Señora de la Paz:

Nichos:

Concesión única por 75 años:

Fila primera	2.376,00
Fila segunda	2.582,65
Fila tercera	2.582,65
Fila cuarta y superior	2.376,00

Columbarios:

Concesión única por 75 años:

Fila primera	929,70
Fila segunda	1.033,05
Fila tercera	1.033,05
Fila cuarta y superior	929,70

Sepulturas (4 cuerpos):

Concesión única por 75 años:	5.836,85
------------------------------	----------

Dentro del año en que finalice la concesión de sepulturas, sus titulares podrán solicitar nueva concesión sobre la misma, que en cualquier caso será por 75 años, previo pago de las tarifas vigentes en el que ésta se conceda.

En caso de no disponibilidad inmediata de las plazas de enterramiento relacionadas en este apartado, podrá establecerse una reserva de plaza sobre las que se prevea que puedan estar disponibles por exhumación o nueva construcción en el plazo de un año.

Esta reserva requiere que se satisfaga el 50 por 100 de la tasa establecida, teniendo el carácter de pago a cuenta de la liquidación definitiva, debiendo satisfacer el 50 por 100 restante en el momento en que se produzca la concesión.

Si por cualquier circunstancia no existiera en el plazo de un año, desde la concesión de reserva, plaza de enterramiento disponible, se procederá, si así lo solicita el interesado, a la devolución de la cantidad satisfecha inicialmente, con pérdida de los derechos que se pudieran derivar de la reserva concedida.

Epígrafe 2º. Inhumaciones

a) De cuerpos:

	EUROS
En nicho	227,10
En fosa o sepultura	252,35
En columbario	43,25

b) De cenizas y restos:

	EUROS
En nicho	60,00
En fosa o sepultura	90,00
En columbario	43,25

Epígrafe 3º. Exhumaciones

	EUROS
Exhumaciones	129,05

Epígrafe 4º. Reducción de restos

	EUROS
Reducción de restos	258,20

En cada unidad de enterramiento se podrán realizar tantas inhumaciones como permita la capacidad de la misma, teniendo en cuenta que la reducción de restos solo podrán tener lugar una vez transcurridos los 5 años desde la muerte real.

Epígrafe 5º. Traslado

	EUROS
Traslado dentro del cementerio, comprendiendo las labores de exhumación, movimiento de tapa y reihumación	168,75
Si la solicitud de traslado incluyera el servicio de reducción e incineración de restos, al precio anterior se sumará el pago de	84,35
Traslado dentro del cementerio de restos cenizas, comprendiendo las labores de exhumación, movimiento de tapa y reihumación	100,00

Si el traslado se realizara fuera del cementerio municipal, el servicio a liquidar será el correspondiente al establecido para las exhumaciones.

En las exhumaciones de oficio anuales por vencimiento del plazo de concesión, no se quidará tasa por traslado dentro del cementerio, liquidándose únicamente las operaciones complementarias que expresamente se soliciten, tales como reducción o depósito de restos.

Epígrafe 6º. Movimiento de lápidas y tapas

	EUROS
En mausoleo	119,65
En panteón	79,75
En nichos o columbario	29,95
En fosa o sepulturas	39,95

Prevención al epígrafe 6º. El movimiento de lápidas se efectuará por el personal del Ayuntamiento siempre que el grosor de las mismas sea inferior a 5 cm., y exista solicitud expresa del interesado. Cuando no se den estas circunstancias, la actividad de que se trata la realizará el propio interesado a su costa.

Conservación de las unidades de enterramiento y caducidad de su concesión.

Cuando los lugares destinados a enterramiento fueran desatendidos por sus respectivos familiares titulares o deudos dando lugar a que aparezcan en estado de ruina o abandono, con el consiguiente peligro o mal aspecto, el Ayuntamiento podrá proceder a la demolición en el primer caso y a la retirada de cuantos atributos y objetos se encuentren deteriorados o abandonados en el segundo, sin que en ninguno de los dos casos pueda exigirse indemnización alguna.

Podrá, además, declararse la caducidad y revertirá al Ayuntamiento la entera disponibilidad de una sepultura en los siguientes casos:

Por estado ruinoso de la construcción, cuando ésta fuera particular. La declaración de tal estado y caducidad requerirá expediente administrativo a instancia de la Alcaldía; y por abandono de

la sepultura considerándose como tal el transcurso de treinta años desde la fecha de pago de la última liquidación practicada por los derechos correspondientes a este epígrafe de conservación. Se admitirá el pago anticipado de estas cuotas en el momento en que los titulares lo consideren oportuno.

El expediente administrativo de caducidad en los supuestos a) y b) del número anterior contendrá la citación del titular, cuyo domicilio sea conocido o, de no serlo, su publicidad mediante edicto en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y en el correspondiente a la del último domicilio conocido; Asimismo, habrá de publicarse en un diario de los de más circulación de ambas localidades, señalándose el plazo de treinta días para que el titular o sus familiares o deudos comparezcan y firmen el compromiso de satisfacer los derechos devengados o de llevar a cabo la reparación procedente. La comparecencia suspenderá el expediente; transcurrido el plazo concedido para efectuar las obras sin que el cumplimiento de dicho compromiso se haya efectuado, se declarará la caducidad por la Comisión de Gobierno.

Declarada la caducidad de cualquier clase de sepultura, el Ayuntamiento podrá disponer de la misma, una vez que haya trasladado los restos existentes en ella, al correspondiente columbario.

No se podrá practicar la inhumación de ningún cadáver en nicho o sepultura que en el momento en que finalice el período de concesión que corresponda, no tenga la consideración de restos cadavéricos.

B) OTROS SERVICIOS:

MANTENIMIENTO INSTALACIONES ALCANTARILLADO:

	EUROS
De lunes a viernes de 8,00 a 17,00 horas.	126,56
Fuera del horario anterior	189,83

DEPÓSITO MUNICIPAL:

	EUROS
Estancia de vehículos por día	1,65
Estancia de animales por cada animal y día	1,30
Custodia de muebles u otros enseres por metro cúbico o fracción de espacio ocupado y día	0,15
Custodia de muebles y otros objetos procedentes de desahucios judiciales, por metro cúbico o fracción de espacio ocupado y día	0,15
Se les eximirá del pago de esta tasa a los que tengan reconocido judicialmente la condición de beneficio de pobreza.	
Estancia en la perrera municipal de perros vagabundos retirados de la vía pública:	
Por mantenimiento, al día	8,20
Por sacrificio	32,40

INFORMACIÓN DE DATOS DE LOS FICHEROS INFORMÁTICOS:

	EUROS
Por cada hora o fracción invertida para la obtención de los datos y emisión de los listados correspondientes, o fracción	118,25
Por cada aplicación del software correspondiente a "Control de Archivo"	3.000,00

VENTA DE DOCUMENTOS Y PUBLICACIONES DE LA DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN SOCIAL Y EVALUACIÓN DE POLÍTICAS MUNICIPALES:

	EUROS
Por cada ejemplar	18,85

CARTOGRAFÍA DIGITAL URBANA:

	EUROS
Por cada hoja en la que se ha subdividido la Cartografía	32,10
Por cada ejemplar completo de la Cartografía del Municipio	2.140,25

GRAPADO O DESGRAPADO DE CABLES Y RETIRADA DE FAROLAS, A INSTANCIA DE PARTE.

	EUROS
Ud. De traslado de soporte metálico y luminaria hasta una altura de 4 m. l/montaje, desmontaje, accesorios, excavación, cimentación y arqueta.	950,50
Ud. Traslado de soporte metálico y luminaria de 4m. hasta 9 m. de altura. Incluso montaje, desmontaje, accesorios, excavación, cimentación y arqueta.	1.066,05
Ud. Traslado de soporte metálico y luminaria de 9m. hasta 12 m. de altura. Incluso montaje, desmontaje, accesorios, excavación, cimentación y arqueta.	1.125,70
Ud. Traslado soporte metálico y luminaria de altura mayor 12 m.. Incluso montaje, desmontaje, accesorios, excavación, cimentación y arqueta.	1.187,10
Ud. desmontaje o montaje de soporte metálico y luminaria hasta una altura de 4m.. Incluso maquinaria y mano de obra.	79,45
Ud. Desmontaje o montaje de soporte metálico y luminaria de 4m. hasta 9 m. de altura. Incluso maquinaria o mano de obra.	139,10
Ud. Desmontaje o montaje de soporte metálico y luminaria de 9m. hasta 12 m. de altura. Incluso maquinaria o mano de obra.	178,80
Ud. Desmontaje o montaje de soporte metálico y luminaria de altura mayor de 12 m. de altura. Incluso maquinaria o mano de obra.	218,50
Ud. Poste de madera para desvío provisional de alumbrado público, i/incluso excavación, cimentación, material auxiliar totalmente instalado.	624,85
M.L., Canalización subterránea situada en zona terriza o ajardinada, incluso movimiento de tierras con zanja excavada a mano, lecho de arena de río y dos tubos de polietileno corrugado de 110 mm., cinta avisadora de plástico con la inscripción de "Alumbrado público", tapado con aporte de material, compactado al 95% del proctor normal, completamente terminada.	13,55
M.L. Canalización subterránea situada en acera de nueva construcción de 0,20 m. de espesor, según N.E.C., incluso movimiento de tierras con zanja excavada a mano, lecho de arena de río y dos tubos de polietileno corrugado de 110 mm., cinta avisadora de plástico con la inscripción de "Alumbrado público", tapado con aporte de material compactado al 95% del proctor normal, protección de hormigón HM-12,5 completamente terminada.	50,70
M.L. Canalización subterránea situada en cruce de calzada de nueva construcción, a pavimentar con firme mixto tipo 1-A según N.E.C., incluso movimiento de tierras con zanja excavada a máquina, cuatro tubos corrugados a 110 mm., cinta avisadora de plástico con la inscripción de "Alumbrado público" y dado de protección de hormigón HM-12,5, tapado con aporte de material, compactado al 95% del proctor normal, capa de rodadura de 6 cm. de espesor de mezcla bituminosa en caliente completamente terminada.	191,50
Ud. Arqueta tipo I para cruce de calzada, construida con fábrica de ladrillo enfoscada interiormente con M-450, según N.E.C., incluso movimiento de tierras y tapa de fundición en zona terriza o ajardinada, completamente terminada.	202,70
Ud. Arqueta tipo para cruce de calzada, construida con hormigón HM-12,5, según N.E.C., incluso movimiento de tierras y tapa de fundición, situada en acera existente a mantener de 0,20 m. de espesor, con levantado y reposición total de la acera, completamente terminada.	225,30
Ud. Arqueta de paso derivación o toma de tierra construida con fábrica de ladrillo enfoscada interiormente con M-450, incluso movimiento de tierras y tapa de fundición, situada en acera, completamente terminada.	214,05

SERVICIO DE PROMOCIÓN DE EMPLEO, PRESTADO POR EL CENTRO DE EMPRESAS:

	EUROS
Concesión locales de oficinas, por m2, al mes	10,80
Concesión locales para instalación de talleres, por m2, al mes	7,60
Esta tasa no incluye los gastos por consumo de luz y teléfono, que son objeto de facturación independiente.	

VIII. USO DE INFRAESTRUCTURAS SUBTERRÁNEAS DE TITULARIDAD MUNICIPAL:

	EUROS
1. MI de tubo de diámetro 110 mm o superior para albergar cables de telecomunicaciones o cualquier otro servicio, al año o fracción.	6,55
2. MI de tubo de diámetro inferior a 110 mm y superior a 40mm para albergar cables de telecomunicaciones o cualquier otro servicio, al año o fracción.	4,40
3. MI de tubo de diámetro 40 mm o inferior para albergar cables de telecomunicaciones o cualquier otro servicio, al año o fracción.	2,20
4. MI de uso de galería visitable de servicios con cable bajo tubo hasta una sección útil de dos tubos de 110 mm de diámetro.	6,55

IX. CELEBRACIÓN DE MATRIMONIOS CIVILES..... Cuota:
150,00 €

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL Nº 3.8**REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ANÁLISIS
BIOLÓGICOS POR EL LABORATORIO MUNICIPAL****Modificaciones que se proponen:**

No se propone ninguna modificación.

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL Nº 3.9**REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS ESPECIALES MOTIVADOS
POR ESPECTÁCULOS, TRANSPORTES Y OTROS.****Modificaciones que se proponen:**

No se propone ninguna modificación.

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL Nº 3.10**REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ORDENACIÓN Y
REGULACIÓN SINGULAR DEL ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN DETERMINADAS
ZONAS DE LAS VÍAS PÚBLICAS****Modificaciones que se proponen:****ARTÍCULO 7:**

Se propone actualizar las tarifas en el incremento del IVA general previsto en la Ley 26/2009, por tratarse de un servicio que se presta mediante contrato suscrito con DORNIER, S.A., y la regularización de tarifas por la deflación existente entre el coste de la tasa y el coste del servicio con objeto de que no repercuta negativamente en los ingresos municipales ante el desequilibrio existente.

Artículo 7. Cuota tributaria.

Será la que resulte de las siguientes tarifas:

A) ZONA AZUL (ROTACIÓN)

▪ Quince minutos	0,20 euros
▪ Treinta minutos	0,45 euros
▪ Cuarenta y cinco minutos	0,70 euros
▪ Una hora	0,90 euros
▪ Una hora y quince minutos	1,25 euros
▪ Una hora y treinta minutos	1,55 euros
▪ Una hora y cuarenta y cinco minutos	1,85 euros
▪ Dos horas	2,25 euros
▪ una hora post-pagada (anulación del aviso de sanción en caso de sobrepasar, en un máximo de media hora, el tiempo indicado en el ticket como fin de estacionamiento):	3,30 euros (sin fraccionamiento)

El tiempo máximo de estacionamiento se limita a dos horas prepagadas y a una hora postpagada (aviso de sanción).

B) ZONA VERDE (RESIDENTES)

▪ Quince minutos	0,45 euros
▪ Treinta minutos	0,90 euros
▪ Cuarenta y cinco minutos	1,35 euros
▪ Una hora	1,75 euros
▪ Anulación	2,25 euros

PARA AMBAS ZONAS:

Una hora post-pagada (anulación del aviso de sanción en caso de sobrepasar, en un máximo de una hora, el tiempo indicado en el ticket como fin de estacionamiento): 3,30 EUROS para zona azul, y 2,25 € para zona verde, sin fraccionamiento en ningún caso.

Las tarifas indicadas para ambas zonas podrán ser abonadas por fracciones de 0,05 euros, con un mínimo de 0,15 EUROS, según los precios indicados.

TARJETAS DE AUTORIZACIÓN PARA RESIDENTES
33,30 € (ANUAL)

La tarjeta de residentes podrá ser obtenida por trimestres, abonando la parte proporcional.

PARA AMBAS ZONAS:

Siempre que no haya transcurrido una hora desde la formulación de la denuncia (por no haber obtenido el ticket o no estar visible el mismo), podrá anularse el aviso de sanción, previo pago de 9,60 euros, sin fraccionamiento en ningún caso.

PROPUESTA DE DEROGACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL Nº 3.11**REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIONES PRIVATIVAS O APROVECHAMIENTOS ESPECIALES DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL A FAVOR DE EMPRESAS SUMINISTRADORAS DE SERVICIOS DE SUMINISTROS****Derogación que se proponen:**

Se propone la derogación de la presente Ordenanza Fiscal nº 3.11 REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIONES PRIVATIVAS O APROVECHAMIENTOS ESPECIALES DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL A FAVOR DE EMPRESAS SUMINISTRADORAS DE SERVICIOS DE SUMINISTROS, siendo sustituida por dos nuevas, con los siguientes títulos:

3.13.: ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL POR EMPRESAS DE SUMINISTROS QUE RESULTEN DE INTERÉS GENERAL O AFECTEN A LA GENERALIDAD O A UNA PARTE IMOPORTANTE DE VECINDARIO.

3.14.: ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL POR EMPRESAS DE SUMINISTROS DE TELEFONÍA MÓVIL.

Los argumentos para su derogación y establecimiento de dos nuevas Ordenanzas que la sustituyen, viene fundamentado principalmente por:

Por un lado, hallar una nueva fórmula de cálculo de la tasa de telefonía móvil, distinta de la contemplada en la Ordenanza actual que garantice la referencia del valor que tendría en el mercado la utilidad derivada de la utilización o el aprovechamiento. Todo ello, es como consecuencia de la tendencia de los Tribunales a estimar los recursos contenciosos interpuestos por la generalidad de operadoras de telefonía móvil contra los municipios que han implantado esta tasa. Véase como referencia la Sentencia estimatoria nº 305 de fecha tres de marzo de 2010 a favor de Telefónica Móviles España S.A, dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el P. O. nº 849/08, anulando la Ordenanza fiscal aprobada en 2007 por este Ayuntamiento. La Sentencia ha sido recurrida en Casación ante el Tribunal Supremo.

Por otro lado, evitar la confusión de los magistrados, que tienden a anular toda la Ordenanza, cuando lo que se está recurriendo por la generalidad de operadoras, es la tasa por telefonía móvil y no la tasa por el resto de redes de suministro entre los que se encuentra la telefonía fija.

PROPUESTA DE ESTABLECIMIENTO DE LA ORDEANZA FISCAL Nº 3.12**REGULADORA DE LA TASA POR TRAMITACIÓN DE LICENCIAS Y OTRAS FORMAS DE CONTROL DE LA LEGALIDAD URBANÍSTICA EN ACTIVIDADES E INSTALACIONES**

La presente Ordenanza Fiscal de nuevo establecimiento sustituye por imperativo legal a la número 3.2 que se deroga "TASA POR LICENCIA DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS", por adaptación a la Directiva de la Unión Europea 2006/123/ce, Leyes 17/2009 y 25/2009 y proyecto de Ordenanza Especial de tramitación de licencias y otras formas de control de la legalidad urbanística en este Ayuntamiento.

La Ordenanza se ha elaborado en base al informe económico financiero emitido por el Área de Industrias de este Ayuntamiento, habiéndose distribuido el hecho imponible de las actividades e instalaciones que comprende en tres grupos, siendo éstos:

- GRUPO I.- Actividades e instalaciones sujetas a Licencia.

- **GRUPO II.- Actuaciones de toma de conocimiento y tramitación de la declaración responsable.**
- **GRUPO III.- Actividades sujetas a control posterior y verificación en el establecimiento del cumplimiento de la normativa aplicable a la actividad.**

ORDENANZA DE NUEVA IMPLANTACIÓN:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR TRAMITACIÓN DE LICENCIAS Y OTRAS FORMAS DE CONTROL DE LA LEGALIDAD URBANÍSTICA EN ACTIVIDADES E INSTALACIONES

Artículo 1. Fundamento y naturaleza jurídica

En el ejercicio de la potestad tributaria otorgada, con carácter general, por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por la actuación municipal de intervención administrativa del control de la legalidad urbanística de actividades e instalaciones", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 20 a 27 y 57 del ya citado Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo.

Artículo 2. Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la Tasa, la actividad municipal de intervención administrativa de control de la legalidad urbanística, de instalaciones y actividades, exigidas por las correspondientes Ordenanzas y Reglamentos municipales o generales para su normal funcionamiento.

Entendiéndose por actividades e instalaciones, entre otras:

Grupo I. ACTIVIDADES E INSTALACIONES SUJETAS A LICENCIA:

Actuaciones sujetas al control previo al inicio de la actividad incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 2/2002 de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid.

Actuaciones sujetas al control previo al inicio de la actividad incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/1997 de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de la Comunidad de Madrid.

Actuaciones sujetas a control previo con la licencia de construcción, y cuyo funcionamiento se autoriza con la licencia de primera ocupación, de acuerdo con el procedimiento integrado previsto en la ordenanza especial de tramitación de licencias, y que son las siguientes:

- Garajes y piscinas pertenecientes a edificios colectivos de uso residencial.
- Instalaciones proyectadas en edificios destinados a uso dotacional, terciario e industrial.

Grupo II. ACTUACIONES DE TOMA DE CONOCIMIENTO Y TRAMITACION DE LA DECLARACIÓN RESPONSABLE:

La declaración responsable es el documento suscrito por la persona interesada en el que declara, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para acceder al reconocimiento de un derecho o facultad, o para su ejercicio, que dispone de la documentación que así lo acredita y que se compromete a mantener su cumplimiento durante el periodo de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio, así como a comunicar las posibles modificaciones que puedan efectuar en las condiciones en las que se ejerce la actividad.

Una vez presentada dicha declaración responsable, se analizará la misma, verificando su adecuación o no al ordenamiento urbanístico y a las prescripciones de la Ordenanza, procediéndose a la emisión de un documento de toma de conocimiento que habilitará al interesado para la ejecución de la actuación solicitada, sin perjuicio del posible control posterior de la legalidad urbanística.

Grupo III. ACTIVIDADES SUJETAS A CONTROL POSTERIOR Y VERIFICACIÓN EN EL ESTABLECIMIENTO DEL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA APLICABLE A LA ACTIVIDAD:

Actuaciones sujetas al control posterior de verificación, a consecuencia del inicio de las actividades sometidas a comunicación previa y declaración responsable, comunicadas o declaradas con carácter previo por el sujeto pasivo: a efectos de comprobar si dichas actividades realizadas, o que se pretendan realizar se ajustan a las determinaciones de la normativa y planeamiento urbanístico y las ordenanzas municipales aplicables a edificios, locales, instalaciones y espacios libres destinados al ejercicio de actividades para cuyo desarrollo sea obligatoria dicha tramitación, o para aquellas otras que lo requieran voluntariamente. Todo ello de acuerdo con las facultades de intervención administrativa conferidas por el artículo 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local. Dicha actividad municipal puede originarse como consecuencia de la comunicación previa del sujeto pasivo o como consecuencia de la actuación de comprobación y verificación en los casos en que se constaten la existencia de actividades que no hayan sido comunicadas o que no estén plenamente amparadas por la correspondiente comunicación efectuada.

Artículo 3. Sujeto pasivo

Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes: los titulares de la actividad o instalación que se pretende desarrollar, así como, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria y artículo 23.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente, aquellos que se enumeran, según los casos en el artículo 23.2 del citado texto legal (RDL 2/2004, de 5 de marzo).

Artículo 4. Responsables

A los efectos se estará a lo dispuesto en la Sección 3ª Artículos 41 a 43, del Capítulo II, Título II del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 5. Base imponible

La base imponible se determinará de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 hecho imponible; y conforme a los elementos que sirven de base para el cálculo de la cuota que se establecen en los grupos I, II y III del artículo 6. Cuota tributaria.

Artículo 6. Cuota tributaria

El importe estimado de esta Tasa, no excede en su conjunto, del coste previsible de esta actividad administrativa, para cuya determinación se han tenido en cuenta los informes técnico-económicos a que hace referencia el artículo 25 del Real Decreto Legislativo, 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas locales.

En el Grupo I del artículo 2 hecho imponible (Actividades e instalaciones sujetas a licencia a tramitar por el Procedimiento normal y actuaciones sobre instalaciones proyectadas en edificios destinados a uso dotacional, terciario e industrial):

Por cada licencia o instalación tramitada, se satisfará la cuota que resulte de la Tarifa A (superficie), la Tarifa B (garajes), o Tarifa C (Otros elementos) incrementándose en su caso la Tarifa A y B cuando proceda con la tarifa C, que a continuación se detallan

TARIFA A

SUPERFICIE:	EUROS
Hasta 50 m2	445,85
De 51 a 100 m2	495,40
De 101 a 500 m2, por m2	3,65
A partir de 501 m2, por m2	2,00
Cuando falte el elemento superficie	445,85

En el supuesto de solicitud de licencias de actividades e instalaciones, deberá abonar la cantidad de 161,80 euros en concepto de repercusión de la tasa por publicación de los edictos procedentes en el BOCM.

Si se trata de solicitudes de instalaciones deportivas, la superficie a tener en cuenta para la aplicación de la tarifa, deberá ser la superficie computable que resulte en el IAE, calculándose la misma, con arreglo a la Regla 14 del Real Decreto 1175/1990 por el que se aprueban las Tarifas e Instrucción del Impuesto sobre Actividades Económicas.

Notas de aplicación:

1. La tasa por licencia o autorización de actividades e instalaciones será la resultante de incrementar las tarifas fijas para locales de 51 a 100 m2, con la cantidad que resulte de sumar el valor de los distintos tramos del exceso de superficie.
2. Cuando se solicite licencia o autorización de instalaciones generales del edificio, la superficie a computar se limitará a los de las zonas comunes del edificio.

Las cuotas tributarias resultantes de aplicar el anterior cuadro de tarifas, se ponderará en función de la categoría de la calle de situación del establecimiento, según clasificación a efectos del Impuesto sobre Actividades Económicas, aplicando la escala de índices correctores siguiente:

Categoría de calle	Índice corrector
1ª	2
2ª	1,8
3ª	1,7
4ª	1,6
5ª	1,4
6ª	1,1

La escala de índices correctores no se aplicarán a las cuotas tributarias según el cuadro de la tarifa A, cuando el hecho imponible de la tasa lo constituya la concesión de una licencia de actividad radicadas en el barrio centro, siempre y cuando no se trate de actividades económicas de bares, restaurantes, salas de baile o discotecas y recreativos de juego de azar.

Igualmente dichos índices correctores no serán de aplicación en el caso de actividades en que falte el elemento superficie.

TARIFA B

Locales destinados a garaje sujetos a licencia o autorización	EUROS
• Hasta 25 plazas	280,45
• De 25 a 50 plazas	392,65
• Más de 50 plazas	523,45

Notas de aplicación: En aquellos edificios colectivos destinados a uso residencial que incluyan garajes particulares vinculados a dicho uso; las cuotas establecidas en esta tarifa B no se verán incrementadas con las establecidas en la tarifa C.

TARIFA C

1. Motores eléctricos, de gas, vapor, instalaciones, hornos, soldaduras, de planchado de ropa a vapor, de cargas de baterías, etc. Por cada unidad, expresada la potencia en KW:

	EUROS
Potencia nominal: (las cuotas a abonar no son acumulables).	
• Hasta 10 KW	34,85
• De más de 10 KW hasta 25 KW	27,75
• De más de 25 KW hasta 100 KW	69,60
• De más de 100 KW hasta 250 KW	53,10

Cuando la potencia exceda de estos primeros 250 KW, se incrementará la tarifa anterior por cada 10KW o fracción de exceso en 22,60 euros.

En aquellos casos en que la potencia autorizada esté expresada, en todo o en parte, en caballos de vapor, habrá que reducir matemáticamente aquella a kilovatios, utilizando la equivalencia 1 CV = 0,736 KW.

2. Transformadores (solo para actividades ejercidas por compañías vendedoras de energía eléctrica):

Potencia:	EUROS
• Hasta 2.000 Kva	442,95
• Por exceso de 2.000 hasta 5.000 Kva se incrementará la tarifa por cada 100 Kva o fracción en	26,55
• Por exceso de 5.000 hasta 10.000 Kva se incrementará la tarifa por cada 100 Kva o fracción en	17,75
• Por exceso de 10.000 Kva se incrementará la tarifa por cada 100 Kva o fracción en	8,80

3. Calderas de vapor y agua caliente:	EUROS
Calderas con potencia hasta 25.000 Kcal/hora	60,25
Calderas con potencia hasta 50.000 Kcal/hora	125,60
Calderas con potencia hasta 100.000 Kcal/hora	251,30
Calderas con potencia hasta 300.000 Kcal/hora	753,70
Calderas con potencia superior a 300.000 Kcal/hora	3014,60
Depósitos de gas, fueloil, gasóleo, etc.: en viviendas unifamiliares	177,55
a) en viviendas colectivas y locales de negocio:	
• hasta 40 m2 superficie	495,40
• de 40 a 50 m2	990,80
• de más de 50 m2	1981,70

	EUROS
1. Ascensores y montacargas. Por cada parada de su instalación	2,65
2. Escaleras móviles. Por cada planta o piso que sirvan	4,20
3. Instalaciones de acondicionamientos de aire:	
Instalaciones hasta 25.000 frigorías/h. hasta 29 kw. potencia	60,25
Instalaciones hasta 50.000 frigorías/h. hasta 58 kw. potencia	125,60
Instalaciones hasta 100.000 frigorías/h. hasta 116 kw. potencia	251,30
Instalaciones hasta 300.000 frigorías/h. hasta 348 kw. potencia	753,70
Instalaciones mayores de 300.000 frigorías/h. mayor de 348 kw.	3014,60
4. Instalaciones de fotomatonos	150,65
5. Instalaciones para la puesta en funcionamiento de las piscinas. Por CV	3,45
6. Piscinas, por m2 de superficie ocupada por el vaso de la misma, cuarto de máquinas y depuradora.	8,55
7. Otras instalaciones o máquinas no comprendidas en los epígrafes de la tarifa	454,90
8. Máquinas de despacho de artículos	104,20
9. Máquinas recreativas:	
a) Máquinas electrónicas o mecánicas de juego sin lucro para los jugadores. Por máquina	156,30
b) Máquinas electrónicas o mecánicas de juego con lucro para los jugadores. Por máquina	208,40
10. Instalaciones de antenas de telefonía	2140,25
Los conceptos establecidos en los puntos 11 Y 12 solo se liquidarán cuando en el proyecto de licencia, instalación o autorización se recojan esta maquinaria.	

En el Grupo II del artículo 2 hecho imponible (Actuaciones de toma de conocimiento y tramitación de declaración responsable):

Actuaciones de toma de conocimiento:

Con carácter general en todas aquellas actividades que de acuerdo con la ordenanza de tramitación de licencias y otras formas de control de la legalidad urbanística, estén incluidas en el grupo de declaración responsable, el importe de esta tasa quedará establecido en 475 euros.

Notas de aplicación: La cuota establecida en este grupo se verá incrementada, en los casos que proceda, con las indicadas en el siguiente Grupo III.

En el Grupo III del Artículo 2 hecho imponible (Actuaciones de control posterior, y 1ª y 2ª verificación en el establecimiento del cumplimiento de la normativa aplicable a la actividad):

Tasa por comprobación de la legalidad urbanística en actividades sujetas a declaración responsable

- 1ª verificación:

Se aplicará solamente para aquellas actividades sujetas a declaración responsable en las que se comprobará si la actividad se ajusta a la legalidad urbanística; y de acuerdo con los anexos de la ordenanza de tramitación de licencias, se aplicará a las siguientes actividades:

Uso industrial	Talleres de más de 150m2 de superficie
	Servicios empresariales de más de 350 m2 de superficie.
	Almacenes de más de 200 m2 de superficie
Uso comercial	Comercio mayor de 300 m2 de superficie
Uso Oficinas	Mayor de 200 m2 de superficie en edificios con vivienda
	Mayor de 350 m2 de superficie en edificios con otros usos diferentes a viviendas.
Uso dotacional	Locales para uso dotacional, tales como enseñanza y clínicas con superficie mayor de 300 m2.

La tasa por esta comprobación, quedará establecida en:

ACTIVIDAD	EUROS
Actividades hasta 500 m2 de superficie	1235
Actividades entre 500 y 1000 m2	1377
Actividades mayores de 1000 m2	1520

- 2ª verificación:

Además de la tasa anterior, en aquellas actividades que como consecuencia de las comprobaciones, se observarán deficiencias a subsanar, se incrementarán las cuotas anteriores en 950 euros.

Artículo 7. Exenciones y bonificaciones

No podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados Internacionales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 8. Devengo

- Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir, cuando se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible: con la recepción de la petición de la licencia, instalación o declaración responsable. A estos efectos, se entenderá iniciada la actividad:
 - En actividades sujetas a licencia o instalación, en la fecha de presentación de la oportuna solicitud.
 - En actividades o instalaciones no incluidas en el apartado anterior, en la fecha de presentación de la declaración responsable o comunicación previa.
- Cuando la actividad o instalación haya tenido lugar sin haberse solicitado la misma, o con omisión de la presentación de la declaración responsable, la tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si la actividad se ajusta a la legalidad urbanística exigida.
- La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada, en modo alguno, por la denegación de la licencia, autorización o comunicación de la declaración responsable o por la concesión o comunicación de éstas, condicionada a la modificación de las condiciones de la actividad o instalación, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante o declarante una vez concedida la licencia, autorización o comunicación, o en su caso, por la clausura del establecimiento.
- Serán por cuenta de los sujetos pasivos de la tasa, los gastos de publicación de edictos en los periódicos oficiales, que reglamentariamente procedan a los efectos de la tramitación de la licencia o instalación.

GESTIÓN TRIBUTARIA**Artículo 9.**

Las solicitudes de licencias, instalaciones, autorizaciones y comunicación previa de la declaración responsable deberán tramitarse según los procedimientos establecidos en la ordenanza especial de tramitación de licencias y otras formas de control de la legalidad urbanística.

Artículo 10.

1. Las solicitudes de licencias, instalaciones, autorizaciones y declaración responsable: se presentarán conforme a la normativa reguladora del Procedimiento Administrativo y deberán ir acompañadas de los documentos justificativos que sirvan de base para practicar la liquidación.

Igualmente se aportará copia o fotocopia de la declaración censal procedente a los efectos del Impuesto sobre Actividades Económicas.

2. Al presentar la solicitud de licencias, instalaciones, autorizaciones y declaración responsable o comunicación previa: el sujeto pasivo practicará la autoliquidación de la tasa, no iniciándose tramitación alguna sin que haya efectuado el pago, o solicitado su aplazamiento o fraccionamiento.

No serán objeto de autoliquidación las comprobaciones posteriores para subsanación de deficiencias, en las que se practicará, en los casos que proceda, la oportuna liquidación.

Artículo 11.

La entrega de cualquier licencia de actividad o la presentación de la declaración responsable exigirá que se haya formulado por los interesados la declaración de alta en la matrícula del impuesto sobre actividades económicas, en los casos que proceda la misma.

Artículo 12.

El pago de los derechos por las actuaciones de intervención administrativa de control de la legalidad urbanística, no supondrá en caso alguno, legalización del ejercicio de la actividad; dicho ejercicio deberá estar siempre subordinado al cumplimiento de las normas legales y reglamentarias así como a todas las condiciones y requisitos técnicos que la Administración imponga.

Artículo 13.

Hasta la fecha en que se adopte el acuerdo municipal sobre la concesión de la licencia, instalación, o autorización en actividades sujetas a licencia (Grupo I), antes de que el Ayuntamiento haya iniciado las actuaciones de verificación y comprobación: los interesados podrán renunciar a las mismas, quedando, en estos casos, reducidos los derechos liquidables al 20 por 100 de los que correspondería.

Artículo 14. Archivo y Caducidad

Si se produjera el archivo de la solicitud, por no haber sido completada la documentación, o hubiera sido denegada, no podrá ejercerse la actividad, debiendo solicitar nuevamente la licencia de actividad, instalación o autorización, exigiéndose la tasa en su integridad, tanto si la actividad ha estado en funcionamiento, como de no haberse iniciado la misma.

Para las licencias caducadas, se exigirá la tasa devengada en su integridad, tanto si la actividad ha estado en funcionamiento como de no haberse iniciado la misma.

Artículo 15.

Cuando se produzca un cambio de titular, se estará a lo dispuesto en el procedimiento establecido en la Ordenanza especial de tramitación de licencias y otras formas de control de la legalidad urbanística.

Se deberá acreditar dicho cambio de titularidad, mediante la presentación de declaración censal de baja y alta en el impuesto sobre actividades económicas.

Artículo 16. Infracciones y sanciones

Se estará al régimen de infracciones y sanciones reguladas en la Ley General Tributaria y en lo dispuesto sobre la materia en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, recaudación e Inspección de los ingresos de Derecho Público.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento permanecerá vigente hasta su modificación o derogación expresa.

PROPUESTA DE ESTABLECIMIENTO DE LA ORDENANZA FISCAL Nº 3.13

REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL POR EMPRESAS DE SUMINISTROS QUE RESULTEN DE INTERÉS GENERAL O AFECTEN A LA GENERALIDAD O A UNA PARTE IMPORTANTE DEL VECINDARIO

La presente Ordenanza de primer establecimiento tiene por objeto separar la tasa por telefonía móvil y el resto de redes de servicios generales en el vecindario regulados hasta ahora en una sola Ordenanza ante la confusión de los Tribunales en el momento de dictar sentencias o autos de suspensión. Véase como referencia el Auto de fecha 15/06/2010 del T.S.J. de Madrid, Procedimiento: Pieza de medidas cautelares 0000235/2010, por el que se suspende toda la Ordenanza impugnada por Telefónica Servicios Móviles, S.A., cuando en realidad lo que se ha propuesto es la suspensión para un apartado del artículo 5 referido a telefonía móvil y no al conjunto de redes.

ORDENANZA DE NUEVA IMPLANTACIÓN:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIONES PRIVATIVAS O APROVECHAMIENTOS ESPECIALES DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL, POR EMPRESAS EXPLOTADORAS DE SERVICIOS DE SUMINISTROS QUE RESULTEN DE INTERÉS GENERAL O AFECTEN A LA GENERALIDAD O A UNA PARTE DEL VECINDARIO

Artículo 1. Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículo 133.2 y 142 de la Constitución Española de 197 y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículo 15 a 19, 20, 24.1 y 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por R.D. Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo. Este Ayuntamiento establece la Tasa por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales del dominio público local a favor de empresas explotadoras de servicios de suministros, que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2. Hecho Imponible

1. Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local constituidos en la ocupación del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública u otros terrenos públicos, a favor de empresas explotadoras de servicios de suministros que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario.

2. El aprovechamiento especial del dominio público se producirá siempre que para la prestación del servicio de suministro se deban utilizar antenas, instalaciones o redes que materialmente ocupan el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, ya sea de forma total o parcial y con independencia de quien sea el titular de aquéllas.

Artículo 3. Sujeto pasivo

1. Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el arts. 35 y 36 de la Ley General Tributaria titulares de las empresas explotadoras de servicios de suministros, con independencia del carácter público o privado de las mismas, así como las empresas distribuidoras y comercializadoras de los mismos.
2. A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior tendrán la condición de Empresas Explotadoras de Suministros las siguientes:
 - a) Las Empresas suministradoras de energía eléctrica, agua o gas.
 - b) Las Empresas de los servicios de telecomunicaciones, de televisión ó de telefonía por cable, con independencia de quién sea el titular de la red. Conforme al artículo 1.2 de la Ley 42/1.995, de 22 de diciembre, de las Telecomunicaciones por Cable, se entiende por servicio de Telecomunicaciones por Cable el conjunto de servicios de Telecomunicación consistente en el suministro, o en el intercambio, de información en forma de imágenes, sonidos, textos, gráficos o combinaciones de ellos, que se prestan al público en su domicilio o dependencias de forma integrada mediante redes de cable.
 - c) Cualesquiera otras Empresas de servicios de suministros que utilicen para la prestación de los mismos tuberías, cables y demás instalaciones que ocupen el suelo, vuelo o subsuelo municipales.

Artículo 4. Responsables

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 35, 40, 41 y 42 de la Ley General Tributaria y 46 ,47 y 51 de la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de los ingresos propios de derecho público.
2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 35,40, 41 y 43 de la Ley General Tributaria y 46, 49 y 51 de la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de los ingresos propios de derecho público.

Artículo 5. Cuota Tributaria

1. El Importe de las tasas previstas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local cuando se trate de tasas por utilización privativa o aprovechamientos especiales constituidos en el subsuelo, suelo o vuelo de las vías públicas municipales, a favor de empresas explotadoras de servicios de suministros que resulten de interés general o afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, el importe de aquéllas consistirá, en todo caso y sin excepción alguna, en el 1,5 por 100 de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en cada término municipal las referidas empresas.
2. A estos efectos, se incluirán entre las empresas explotadoras de dichos servicios las empresas distribuidoras y comercializadoras de los mismos. Este régimen especial de cuantificación se aplicará a las mencionadas empresas tanto si son titulares de las correspondientes redes a través de las cuales se efectúen los suministros como si, no siendo titulares de dichas redes, lo son de derechos de uso, acceso o interconexión de las mismas.
3. A efectos de lo dispuesto en este párrafo, se entenderá por ingresos brutos procedentes de la facturación aquellos que, siendo imputables a cada entidad, hayan sido obtenidos por la

misma como contraprestación por los servicios prestados en cada término municipal. A título enunciativo, tienen la consideración de ingresos brutos las facturaciones por los conceptos siguientes:

- Suministros o servicios de interés general, propios de la actividad de la empresa, que corresponden a consumos de los abonados efectuados en el Municipio.
- Servicios prestados a los consumidores, necesarios para la recepción del suministro o servicio de interés general propio del objeto de la empresa, incluyendo los enlaces a la red, puesta en marcha, conservación, modificación, conexión, desconexión y sustitución de los contadores o instalaciones propiedad de la empresa.
- Alquileres, cánones o derechos de interconexión percibidos de otras empresas suministradoras de servicios que utilicen la red de la entidad que tiene la condición de sujeto pasivo.
- Alquileres que han de pagar los consumidores por el uso de los contadores y otros medios empleados en la prestación del suministro o servicio.
- Otros ingresos derivados de la facturación realizada por los servicios resultantes de la actividad propia de las empresas suministradoras.

No se incluirán entre los ingresos brutos, a estos efectos, los impuestos indirectos que graven los servicios prestados ni las partidas o cantidades cobradas por cuenta de terceros que no constituyan un ingreso propio de la entidad a la que se aplique este régimen especial de cuantificación de la tasa.

Las empresas que empleen redes ajenas para efectuar los suministros deducirán de sus ingresos brutos de facturación las cantidades satisfechas a otras empresas en concepto de acceso o interconexión a las redes de las mismas, acreditando dicho pagos. Las empresas titulares de tales redes deberán computar las cantidades percibidas por tal concepto entre sus ingresos brutos de facturación.

A estos efectos y respecto a las empresas de telecomunicaciones que no acrediten expresamente la cuantía de las cantidades satisfechas o recibidas en concepto de interconexiones de acceso, tránsito, finalización de llamada o cualquier otra, la Administración podrá determinarla aplicando sobre el total de los pagos e ingresos, realizados o percibidos, en el territorio nacional por estos conceptos, el porcentaje que resulte de calcular la participación de los ingresos brutos deducidos de la facturación en el Municipio respecto del total de ingresos brutos deducidos de la facturación a nivel nacional, del año anterior, aumentando o minorando, según corresponda, la cuantía de ingresos brutos procedentes de la facturación.

El importe derivado de la aplicación de este régimen especial no podrá ser repercutido a los usuarios de los servicios de suministros.

Las Tasas reguladas en este artículo son compatibles con otras tasas que se puedan establecer por la prestación de servicios o la realización de actividades de competencia local, de las que las empresas a las que se refiere y que deban ser sujetos pasivos conforme a lo establecido en el art. 20.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por R.D. legislativo 2/2004 de 5 de Marzo.

Artículo 6. Devengo y periodo impositivo

1. La tasa se devenga con el inicio del uso privativo o el aprovechamiento especial del dominio público local. El periodo impositivo coincide con el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese en la utilización o aprovechamiento especial del dominio público local necesario para la prestación del suministro o servicio, casos en que procederá aplicar el prorrateo trimestral, conforme a las siguientes reglas:
 - a) En los supuestos de altas por inicio de la actividad, se liquidará la cuota correspondiente a los trimestres que restan para finalizar el ejercicio, incluido el trimestre en que tiene lugar el alta.

- b) En el caso de bajas por cese de actividad, se liquidará la cuota que corresponda a los trimestres transcurridos desde el inicio del ejercicio, incluyendo aquel en que se origina el cese.

La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace en los momentos siguientes:

- a) Cuando se trata de concesiones o autorizaciones de nuevos aprovechamientos, en el momento de solicitar la licencia correspondiente.
 - b) Cuando se disfrute del aprovechamiento especial a que se refiere el artículo 1 de esta ordenanza no requiera licencia o autorización, desde el momento en que se ha iniciado el citado aprovechamiento. A tal efecto, se entiende que ha comenzado el aprovechamiento especial cuando se inicia la prestación de servicios a los usuarios que lo soliciten.
2. Cuando los aprovechamientos especiales del suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas se prolongan durante varios ejercicios, el devengo de la tasa tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el periodo impositivo comprenderá el año natural.

Artículo 7. Gestión Tributaria

1. La Administración municipal practicará liquidaciones trimestrales por el tributo o con la periodicidad convenida, en su caso. Estas liquidaciones tendrán carácter provisional hasta que se realicen las comprobaciones oportunas. A instancia del sujeto pasivo podrá excepcionalmente, admitirse el régimen de declaración autoliquidación. Ésta se presentará trimestralmente dentro del plazo de los 15 días naturales del mes siguiente al de finalización de cada trimestre.
2. A los efectos anteriores, los sujetos pasivos del tributo estarán obligados a presentar en los primeros quince días del mes siguiente al de finalización de cada trimestre natural, una declaración por cada tipo de suministro efectuado en el término municipal, comprensiva de los ingresos brutos obtenidos en el trimestre de que se trate, especificando el volumen de ingresos correspondientes a cada uno de los grupos integrantes de la base imponible, según detalle del artículo 5, apartado 3.
3. Anualmente y en el plazo de la primera declaración trimestral, presentarán asimismo, la siguiente declaración referida al ejercicio fiscal inmediato anterior:
 - a) Ingresos brutos anuales referidos a cada suministro en el término municipal e ingresos brutos anuales referidos a cada suministro a nivel nacional.
 - b) Las empresas propietarias de las redes de servicio de suministro presentarán declaración relativa a empresas comercializadoras que han accedido a dicha red en este municipio y abonado peajes, alquileres e interconexiones por este concepto. Especificando nombre, número de identificación fiscal, domicilio fiscal, periodos y cantidades facturadas.
 - c) Las empresas comercializadoras de servicios de suministros que accedan a las redes propiedad de terceros, presentarán relación de las empresas distribuidoras propietarias de dichas redes, señalando las cantidades abonadas en concepto de peajes, alquileres e interconexiones, con especificación de nombre, identificación fiscal, periodos y cantidades abonadas a éstas.
 - d) Las empresas de telecomunicaciones presentarán declaración junto a la documentación que acredite el importe de los ingresos brutos deducidos de su facturación a nivel nacional y del importe de los derechos percibidos y abonados en concepto de interconexión en todos el territorio nacional, a efectos de los dispuesto en el artículo 5º apartado 3 de la presente ordenanza.
4. Las empresas propietarias de las redes de servicios de suministros presentarán junto a la declaración anterior, relación de empresas comercializadoras que han accedido a dicha red en este municipio y abonado peajes, alquileres e interconexiones por este concepto; especificando el nombre, número de identificación fiscal., domicilio fiscal, periodos y cantidades facturadas.
5. Las empresas comercializadoras de servicios de suministros que accedan a las redes propiedad de terceros, presentarán junto a la declaración señalada en el apartado 2 de este artículo, relación de las empresas distribuidoras propietarias de dichas redes, señalando las cantidades abonadas en concepto de peajes, alquileres e interconexiones, con especificación del nombre, número de identificación fiscal., domicilio fiscal, periodos y cantidades abonadas a éstas.

6. Las empresas de telecomunicaciones presentarán junto con la declaración trimestral, y referido al mismo periodo de la declaración, acreditación del importe de los ingresos brutos deducidos de su facturación a nivel nacional y del importe de los derechos percibidos y abonados en concepto de interconexión en todo el territorio nacional, a efectos de lo dispuesto en el artículo. 5º apartado 3) de la presente ordenanza.

Artículo 8.

Los preceptos de esta Ordenanza Fiscal que, por razones sistemáticas reproduzcan aspectos de la legislación vigente y otras normas de desarrollo, y aquellas en que se hagan remisiones a preceptos de ésta, se entenderá que son automáticamente modificados y/o sustituidos, en el momento en que se produzca la modificación de los preceptos legales y reglamentarios de que traen causa.

Artículo 9. Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a infracciones y sanciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas establecidas en la vigente Ley General Tributaria.

Artículo 10. Exenciones y bonificaciones

No se concederá exención ni bonificación alguna en los importes de las cuotas tributarias señaladas en la tarifa de esta Tasa, a no ser que vengan recogidas en normas con rango de Ley o derivado de Tratados Internacionales.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo lo no previsto y en las posibles modificaciones posteriores de la Ordenanza Fiscal, regirá para esta Tasa, lo regulado en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004 de 5 de marzo.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal aprobada por el Pleno del Ayuntamiento , permanecerá vigente hasta su modificación o derogación expresa.

PROPUESTA DE ESTABLECIMIENTO DE LA ORDENANZA FISCAL Nº 3.14

REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL POR EMPRESAS DE SUMINISTRO DE TELEFONÍA MÓVIL

La presente Ordenanza Fiscal de nuevo establecimiento sustituye a la ordenanza nº 3.11 reguladora de la Tasa por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales del dominio público local a favor de empresas explotadoras de servicios de suministros.

Las razones de la implantación de esta nueva Ordenanza viene dado ante la tendencia de los Tribunales a estimar las impugnaciones interpuestas contra las ordenanzas de los municipios que han establecido la tasa por considerar que la fórmula de cálculo de la liquidación no se ajusta al valor de utilidad del mercado de la ocupación. Véase la sentencia nº 305 de fecha 03/03/2010 dictada por el TSJ de Madrid en el P.O. 849/08 por el que anula la Ordenanza Fiscal aprobada en el 2007, reguladora de la tasa, para este municipio.

ORDENANZA DE NUEVA IMPLANTACIÓN:**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIONES PRIVATIVAS O APROVECHAMIENTOS ESPECIALES DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL, A FAVOR DE EMPRESAS EXPLOTADORAS DE SERVICIOS DE SUMINISTROS DE TELEFONÍA MÓVIL****Artículo 1. Fundamento y naturaleza**

En uso de las facultades concedidas por los artículo 133.2 y 142 de la Constitución Española de 1978 y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículo 15 a 19, 20, 24.1 y 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por R..D. Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo. Este Ayuntamiento establece la Tasa por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales del dominio público local a favor de empresas explotadoras de servicios de suministros de telefonía móvil que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2. Hecho Imponible

1. Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local constituidos en la ocupación del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública u otros terrenos públicos, a favor de empresas explotadoras de servicios de telefonía móvil.
2. El aprovechamiento especial del dominio público se producirá siempre que para la prestación del servicio de suministro se deban utilizar antenas, instalaciones o redes que materialmente ocupan el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, ya sea de forma total o parcial y con independencia de quien sea el titular de aquéllas.

Artículo 3. Sujeto pasivo

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el arts. 35 y 36 de la Ley General Tributaria titulares de las empresas explotadoras de servicios de telefonía móvil, con independencia del carácter público o privado de las mismas.

Artículo 4. Responsables

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 35, 40, 41 y 42 de la Ley General Tributaria y 46 ,47 y 51 de la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de los ingresos propios de derecho público.
2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 35, 40, 41 y 43 de la Ley General Tributaria y 46, 49 y 51 de la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de los ingresos propios de derecho público.

Artículo 5. Cuota Tributaria

1. El Importe de las tasas previstas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local se fijará con carácter general, tomando como referencia el valor que tendría en el mercado la utilidad derivada de dicha utilización o aprovechamiento, si los bienes afectados no fuesen de dominio público. A tal fin, las Ordenanzas Fiscales podrán señalar en cada caso, atendiendo a la naturaleza específica de la utilización privativa o el aprovechamiento especial de que se trate, los criterios y parámetros que permitan definir el valor de mercado de la utilidad derivada.
2. Cuando se utilicen procedimientos de licitación pública, el importe de la tasa vendrá determinado por el valor económico de la proposición sobre la que recaiga la concesión, autorización o adjudicación.

3. Para determinar la cuantía de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público municipal por parte de los servicios de telefonía móvil, que precisan utilizar la red de telefonía fija instalada en este Municipio, se aplicarán las siguiente fórmulas de cálculo:

1. Base imponible

La base imponible resulta de multiplicar el valor medio de la utilidad por metro cuadrado (V.M./m²) por el número de m² de vía pública ocupada (S.O.) determinando el Valor Total de Mercado (V.T.M.) en función de la aplicación de las reglas del usufructo y derecho de uso y habitación antes señaladas, se determina el valor de la ocupación (V.O.); aplicando el porcentaje que determinaría finalmente el valor de adquisición del derecho (V.A.):

- a. $(VM/m^2) 1.212,70 \text{ €} \cdot (SO) 125.000 \text{ m}^2 = (V.T.M.) 151.587.500 \text{ euros}$
- b. $V.O. = 10\% \text{ de } 151.587.000 \text{ €} = 15.158.700 \text{ €}$, el $75\% = 11.369.062,50 \text{ €}$
- c. $VA = 6\% \text{ de } VTM = 682.143,75 \text{ €}$

- d. La base imponible de la tasa corresponde al denominado valor de adquisición (VA) de 682.143,75 €

Siendo:

VM/m² = "VALOR MEDIO" de la utilidad por metro cuadrado deducido del valor medio de los bienes inmuebles urbanos a efectos catastrales salvando coeficiente RM.

SO = "SUPERFICIE OCUPADA", por las redes de telefonía fija en el término municipal conforme a Informe del Departamento de Vías Públicas.

VTM = "VALOR TOTAL MEDIO", resultado de multiplicar el valor medio por metro cuadrado de suelo urbano por la superficie ocupada.

V.O.= "VALOR OCUPACIÓN", resultado de aplicar las reglas de uso, habitación y usufructo en función de la intensidad de la ocupación.

VA = "VALOR DE LA ADQUISICIÓN", de derecho de uso por un periodo ilimitado de tiempo. Corresponde a la Base Imponible de la Tasa.

2. Cuota tributaria por operador

La cuota tributaria anual por operador (CE) se determina multiplicando la Cuota Básica por el coeficiente atribuible a cada operador, según su cuota de participación en el mercado conforme al Informe del año 2009 de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones. Para el año 2011 el valor de CE y las cuotas trimestrales a satisfacer por cada operador son las siguientes:

OPERADOR	Participación c/ cuota de mercado	CE	Cuota Tributaria trimestral
MOVISTAR	43,6%	297.414,68 €	74.353,67 €
VODAFONE	30,4%	207.371,70 €	51.842,93 €
ORANGE	20,4%	139.157,33€	34.789,33 €
YOIGO	2,5%	17.053,59 €	4.263,40 €

La Tasa regulada en este apartado es compatible con otras tasas que se puedan establecer por la prestación de servicios o la realización de actividades de competencia local, de las que las empresas a las que se refieren estos apartados deban ser sujetos pasivos conforme a lo establecido en el art. 20.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por R.D. legislativo 2/2004 de 5 de Marzo.

Artículo 6. Devengo y periodo impositivo

1. La tasa se devenga con el inicio del uso privativo o el aprovechamiento especial del dominio público local. El periodo impositivo coincide con el año natural, salvo en los supuestos de inicio

o cese en la utilización o aprovechamiento especial del dominio público local necesario para la prestación del suministro o servicio, casos en que procederá aplicar el prorrateo trimestral, conforme a las siguientes reglas:

2. En los supuestos de altas por inicio de la actividad, se liquidará la cuota correspondiente a los trimestres que restan para finalizar el ejercicio, incluido el trimestre en que tiene lugar el alta.) En el caso de bajas por cese de actividad, se liquidará la cuota que corresponda a los trimestres transcurridos desde el inicio del ejercicio, incluyendo aquel en que se origina el cese.

La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace en los momentos siguientes:

- a) Cuando se trata de concesiones o autorizaciones de nuevos aprovechamientos, en el momento de solicitar la licencia correspondiente.
 - b) Cuando se disfrute del aprovechamiento especial a que se refiere el artículo 1 de esta ordenanza no requiera licencia o autorización, desde el momento en que se ha iniciado el citado aprovechamiento. A tal efecto, se entiende que ha comenzado el aprovechamiento especial cuando se inicia la prestación de servicios a los usuarios que lo soliciten.
3. Cuando los aprovechamientos especiales del suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas se prolongan durante varios ejercicios, el devengo de la tasa tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el periodo impositivo comprenderá el año natural.

Artículo 7. Gestión Tributaria

El Ayuntamiento de Alcobendas liquidará trimestralmente a las empresas operadoras del servicio de telefonía móvil la Tasa que esta Ordenanza establece, dicha liquidación se realizará preferentemente dentro del plazo de los quince días naturales del mes siguientes al de finalización de cada trimestre.

Las liquidaciones serán notificadas a los obligados tributarios señalando el plazo de pago de las mismas y las entidades bancarias colaboradoras en las que realizar el ingreso.

Artículo 8.

Los preceptos de esta Ordenanza Fiscal que, por razones sistemáticas reproduzcan aspectos de la legislación vigente y otras normas de desarrollo, y aquellas en que se hagan remisiones a preceptos de ésta, se entenderá que son automáticamente modificados y/o sustituidos, en el momento en que se produzca la modificación de los preceptos legales y reglamentarios de que traen causa.

Artículo 9. Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a infracciones y sanciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas establecidas en la vigente Ley General Tributaria.

Artículo 10. Exenciones y bonificaciones

No se concederá exención ni bonificación alguna en los importes de las cuotas tributarias señaladas en la tarifa de esta Tasa, a no ser que vengan recogidas en normas con rango de Ley o derivado de Tratados Internacionales.

DIPOSICION ADICIONAL PRIMERA

En todo lo no previsto y en las posibles modificaciones posteriores de la Ordenanza Fiscal, regirá para esta Tasa, lo regulado en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004 de 5 de marzo.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 29.2 de la Ley 32/2003 de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones, el texto de la presente Ordenanza Fiscal de utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales del dominio público local, a favor de empresas explotadoras de servicios de suministros, se traslada a la Comisión del Mercado de Telecomunicaciones (CMT) junto a la publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Madrid del correspondiente acuerdo de imposición y ordenación, así como el resumen que en modelo habilitado por el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio debe proporcionarse a la CMT para la publicación de una sinopsis en internet.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal aprobada por el Pleno del Ayuntamiento, permanecerá vigente hasta su modificación o derogación expresa.

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL Nº 4.1**REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES****Modificaciones que se proponen:****ARTÍCULO 6:**

PRIMERO: Con objeto de bonificar a la totalidad de titulares catastrales de bienes inmuebles urbanos de uso residencial que ostenten el título de familia numerosa con independencia del número de hijos, se establece un nuevo tramo de aplicación de la bonificación con un porcentaje del 10% a todos los titulares cuyo valor catastral esté por encima del tramo máximo actualmente establecido.

SEGUNDO: En el apartado 5 sustituir la referencia al ejercicio 2010 por el 2011, para mantener en 2011 la bonificación del artículo 74.2 del R.D. legislativo 2/2004 de 5 de marzo.

El actual artículo 6 quedaría redactado de la siguiente forma:

Artículo 6. Bonificaciones.

1. Podrán gozar de una bonificación del 50% en la cuota íntegra del impuesto, siempre que así se solicite por los interesados antes del inicio de las obras, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a ésta, y no figuren entre los bienes de su inmovilizado.

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el período impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta el posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante ese tiempo se realicen obras de urbanización o de construcción efectiva, y sin que, en ningún caso pueda exceder de tres períodos impositivos, de forma que concedida la bonificación por obras de urbanización, la misma no podrá acumularse a la bonificación por construcción sobre el mismo inmueble, siempre que se haya agotado ese período máximo de tres años.

A la solicitud de bonificación deberá incorporarse escritura de constitución y estatutos de la empresa, y certificado del último balance de la empresa, en el que no consten las fincas de referencia dentro de su inmovilizado.

Este beneficio fiscal no será compatible con cualquiera de los beneficios fiscales potestativos establecidos respecto del Impuesto sobre construcciones, instalaciones u obras.

2. Gozarán de una bonificación del 50% en la cuota íntegra del impuesto, durante los tres períodos impositivos siguientes al del otorgamiento de la calificación definitiva, las viviendas de protección oficial y las que resulten equiparables a éstas conforme a la normativa de la Comunidad

Autónoma de Madrid. Dicha bonificación se concederá a petición del interesado, que podrá efectuarse en cualquier momento anterior a la terminación de los tres períodos impositivos de su duración y surtirá efectos, en su caso, desde el período impositivo siguiente a aquel en que se solicite.

No será necesaria la solicitud expresa del interesado, cuando en la declaración de alta catastral se aporte el certificado de calificación definitiva.

3. Podrán solicitar una bonificación de la cuota íntegra del impuesto correspondiente a aquellos inmuebles de uso residencial que constituyan la residencia habitual, en los términos fijados por la normativa del I.R.P.F., aquellos sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familia numerosa el día 1 de enero del ejercicio para el cual se solicita dicho beneficio fiscal, con arreglo a los siguientes porcentajes, determinados en función del número de miembros de la familia y del valor catastral del inmueble objeto del impuesto:
 - a) Hasta 3 hijos (o dos si uno de ellos es minusválido), si el valor catastral del inmueble es inferior a 169.537 €, la bonificación será del 50%, y si el valor catastral está comprendido entre 169.537 € y 268.433 €, la bonificación será del 30%.
 - b) A partir de 4 hijos, si el valor catastral del inmueble es inferior a 226.048 €, se aplicará una bonificación del 50%, y si está comprendido entre 226.048 € y 268.433 €, la bonificación será del 30%.
 - c) Una bonificación del 10%, con independencia del número de hijos, a todos los titulares catastrales cuyo valor catastral sea superior a 268.433,00 euros.

La solicitud deberá presentarse antes del 15 de enero de cada año, acompañando el título de familia numerosa expedido por la Comunidad de Madrid en vigor. Así mismo, para la aplicación del beneficio fiscal en ejercicios posteriores, se deberán aportar antes del 15 de enero las sucesivas renovaciones de dicho título.

Este beneficio fiscal no será compatible con los de los apartados anteriores pero si con los de carácter ecológico del apartado siguiente, sin que la bonificación resultante de la aplicación simultánea de los mismos exceda del 60% de la cuota tributaria.

En los casos de viviendas de titularidad municipal objeto de arrendamiento, podrán solicitar el disfrute de la bonificación aquellos titulares de familia numerosa, arrendatarios de la vivienda que reúnan los requisitos expuestos en los apartados anteriores, puesto que la cuota del impuesto se repercute en los arrendatarios de conformidad con lo establecido en el artículo 63 apartado 2 del R.D. 2/2004 de 5 de marzo.

4. Se aplicará una bonificación del 30% en la cuota íntegra del impuesto, correspondiente a bienes inmuebles de naturaleza urbana, en los que se instalen sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol para autoconsumo, siempre que presenten un suministro de energía mínimo del 50 por ciento del total, y que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores homologados por la administración competente, en los siguientes supuestos:
 - a) Inmuebles urbanos ya construidos, siempre que los sistemas no formen parte de obras de rehabilitación del edificio, a las cuales es de aplicación el Código Técnico de la Edificación aprobado por R.D. 314/06 de 17 de marzo.
 - b) Inmuebles urbanos en construcción con licencia de obras solicitada con anterioridad a 1 de enero de 2007.

Esta bonificación deberá ser solicitada por el sujeto pasivo del impuesto antes del 1 de enero del ejercicio en el cual haya de surtir efecto, adjuntando la documentación acreditativa del aprovechamiento que justifica la concesión de dicho beneficio (informe técnico que confirme la instalación, funcionamiento y rendimiento de los sistemas de energía). La presente bonificación no es compatible con las previstas en los apartados 1 y 2 de este artículo, pero si con la establecida a favor de titulares de familias numerosas del apartado anterior sin que la bonificación resultante de la aplicación simultánea de los mismos exceda del 60% de la cuota tributaria. Anualmente la Inspección municipal podrá comprobar el aprovechamiento efectivo de la energía solar y requerir la documentación justificativa del mismo.

5. De conformidad con el artículo 74.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y con el objeto de atenuar el eventual impacto de la revisión de los valores catastrales de los bienes de naturaleza urbana de este municipio, se establece para el ejercicio 2011 una bonificación en la cuota del impuesto correspondiente a dichos bienes, de acuerdo con los siguientes términos:

- La bonificación se aplicará con carácter general a todos los bienes inmuebles de naturaleza urbana de este municipio, cuyo valor catastral supere un euro. El importe de la bonificación será equivalente a la diferencia positiva entre la cuota íntegra del ejercicio correspondiente y la cuota líquida del ejercicio anterior, multiplicada esta última por el coeficiente de incremento máximo anual, que se fija en 1.
- En el supuesto de que el obligado tributario disfrutase o comenzara a disfrutar por el mismo inmueble de alguna otra bonificación en el impuesto distinta de la regulada en este apartado, podrá compatibilizar ambas con el límite de que en ningún caso la cuota líquida del ejercicio pueda ser inferior a la cuota líquida del ejercicio anterior por el coeficiente establecido. Si la aplicación conjunta de ambos beneficios origina una cuota líquida inferior a dicho límite, la bonificación establecida por la revisión catastral se reducirá en la cuantía necesaria para que la cuota líquida del ejercicio alcance el límite referido, por debajo del cual la bonificación no será aplicable.
- En el caso de que la aplicación de otra bonificación concluya en el período inmediatamente anterior a aquel en que haya de aplicarse la bonificación a que se refiere este apartado, la cuota sobre la que se aplicará, en su caso el coeficiente de incremento máximo anual será la cuota íntegra del ejercicio anterior.
- Cuando en el 2011 surta efecto un cambio en el valor catastral de los inmuebles a los cuales se aplica esta bonificación, para el cálculo de la misma se considerará como cuota líquida del ejercicio anterior la resultante de aplicar el tipo de gravamen de dicho año al valor base determinado conforme a lo dispuesto en el artículo 69 del T.R. de la LRHL.

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL Nº 4.2

REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

Modificaciones que se proponen:

ARTÍCULO 4:

Se incorporan modificaciones técnicas, con el fin de añadir una mayor garantía en el cumplimiento de los requisitos establecidos en el punto 2 apartado 2 del citado artículo, añadiéndose una precisión al final del párrafo a. del mismo; cambiándose la concreción dentro del cuadro de porcentajes de bonificación desde la fecha de matriculación del vehículo: de los vehículos de gas e híbridos con carácter general: quedando redactado como sigue:

El actual artículo 4 quedaría redactado de la siguiente forma:

Artículo 4. Exenciones y bonificaciones.

1. Estarán exentos del Impuesto:

- a) Los vehículos oficiales del Estado, Comunidades Autónomas y Entidades Locales adscritos a la defensa nacional o a la seguridad ciudadana.
- b) Los vehículos de representación diplomática, oficinas consulares, agentes diplomáticos y funcionarios consulares de carrera acreditados en España, que sean súbditos de los respectivos países, externamente identificados y a condición de reciprocidad en su extensión y grado.

Asimismo, los vehículos de los organismos internacionales con sede u oficina en España y de sus funcionarios o miembros con estatuto diplomático.

- c) Los vehículos respecto de los cuales así se derive de lo dispuesto en tratados o convenios internacionales.
- d) Las ambulancias y demás vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria o al traslado de heridos o enfermos.
- e) Los vehículos para personas con movilidad reducida a que se refiere la letra A del anexo II del Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre.

Asimismo, están exentos los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo. Esta exención se aplicará en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte.

Las exenciones previstas en los dos párrafos anteriores no resultarán aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de las mismas por más de un vehículo simultáneamente.

A efectos de lo dispuesto en esta letra, se considerarán personas con minusvalía quienes tengan esa condición legal en grado igual o superior al 33 por 100. En todo caso, se considerarán afectados por una minusvalía en grado igual o superior al 33 por 100, según establece la Ley 51/2003 de 2 de diciembre: los pensionistas de la Seguridad Social que tengan reconocida una pensión de incapacidad permanente en el grado total, absoluta o gran invalidez; y los pensionistas de clases pasivas que tengan reconocida una pensión de jubilación o de retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad.

- f) Los autobuses, microbuses y demás vehículos destinados o adscritos al servicio de transporte público urbano, siempre que tengan una capacidad que exceda de nueve plazas, incluida la del conductor.
- g) Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de Cartilla de Inspección Agrícola.

Para poder aplicar las exenciones a que se refieren las letras e), g) del apartado 1 de este artículo, los interesados deberán instar su concesión indicando las características del vehículo, su número de bastidor o matrícula y la causa del beneficio fiscal. Declarada la exención por la Administración Municipal, se expedirá un documento que acredite su concesión.

Los beneficios fiscales concedidos a solicitud del interesado, se aplicarán conforme al criterio establecido en el artículo 29 de la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de los ingresos propios de derecho público.

En relación con la exención prevista en el segundo párrafo de la letra e) del apartado 1 anterior, el interesado deberá aportar:

- El certificado de la minusvalía emitido por el órgano competente, que acredite que el grado de minusvalía es igual o superior al 33 por 100.
- Permiso de circulación del vehículo, y permiso de conducción, si el vehículo es para uso exclusivo del minusválido.
- En el caso de que el minusválido no disponga de permiso de conducción; siempre que sea titular del vehículo; el vehículo podrá ser conducido por otra persona, siempre que se destine dicho vehículo en exclusiva para el transporte del minusválido, debiendo justificarse este extremo por el interesado ante la Administración Municipal, a efectos de la aplicación, en su caso, del beneficio fiscal.

2.1. Gozaran de una bonificación del 25% sobre la cuota tributaria que corresponda, según el art. 7 de esta Ordenanza. Los vehículos históricos o aquellos que tengan una antigüedad mínima de 25 años, contados a partir de la fecha de fabricación. Si esta no se conociera se tomara como tal la de su primera matriculación, o en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.

Para poder aplicar esta bonificación, los interesados deberán instar su concesión indicando las características del vehículo, su número de bastidor o matrícula y la causa del beneficio fiscal.

Acordada la bonificación por la Administración municipal, se expedirá un documento que acredite su concesión, aplicándose conforme al criterio establecido en el artículo 29 de la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de los ingresos propios de derecho público.

2.2. Bonificaciones: Gozarán de una bonificación en la cuota del Impuesto, los vehículos automóviles de las clases a efectos tributarios, que se matriculen por primera vez en el municipio de Alcobendas:

Turismos; camiones de menos de 1.000 a 2.999 kg. de carga útil; autobuses de menos de 25 a 50 plazas; y ello siempre que se trate de vehículos de motor de explosión o combustión (de combustible gasolina sin plomo o gasoil), de gas e híbridos (motor eléctrico-gasolina/diésel/gas), homologados de fábrica, que incorporen dispositivos catalizadores adecuados a su clase y modelo, siendo requisito indispensable:

- a. Que los sujetos pasivos hayan sido titulares desde al menos 9 meses antes de la 1ª matriculación de un vehículo de la misma clase y antigüedad superior a 4 años, y que, además, le hayan dado de baja definitiva para desguace en la Jefatura Provincial de Tráfico, sin que el tiempo transcurrido entre dicha baja y la matriculación del nuevo vehículo no exceda de los doce meses o una semana entre el alta y la baja definitiva por desguace de los citados vehículos.
- b. En el caso del sujeto pasivo cuyo número de vehículos sea superior a 3.500 y tengan firmado un Convenio con el Ayuntamiento cuyo fin sea facilitar la gestión del impuesto, así como, minimizar las emisiones contaminantes y su incidencia en el medio ambiente, se le exigirá para tener acceso a la bonificación en lugar de los requisitos del apartado anterior, la renovación anual de su flota en un número de vehículos que represente un porcentaje superior al 10% sobre el total de aquella.

PORCENTAJE DE BONIFICACIÓN DESDE LA FECHA DE MATRICULACIÓN DEL VEHÍCULO					
VEHÍCULOS GASOLINA SIN PLOMO, GASOIL	1º año	2º año	3er año	4º año	5º año
a) En general	40	30	20	10	0
b) Cuando el sujeto pasivo sea titular de más de 3.500 vehículos y menos de 15.000.	60	50	40	25	0
c) Cuando el sujeto pasivo sea titular de más de 15.000 vehículos y sujetos pasivos que sean titular de vehículos de gas e híbridos.	75	75	75	75	75

2.3. A aquellos vehículos que ya venían disfrutando de la bonificación que quedó derogada con fecha 31 de diciembre de 2006 y continúan disfrutando de la misma hasta su extinción:

• 1º. año natural en que se adquiere y matrícula en el municipio el vehículo automóvil	50%
• 2º año natural, desde la fecha de su primera matriculación	40%
• 3º. año natural, desde la fecha de su primera matriculación	30%
• 4º. año natural, desde la fecha de su primera matriculación	20%
• 5º año natural, desde la fecha de su primera matriculación	10%

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL Nº 4.3**REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS****Modificaciones que se proponen:**

No se propone ninguna modificación.

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL Nº 4.4**REGULADORA DE IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA****Modificaciones que se proponen:****ARTÍCULO 15:**

Se propone mejorar su redacción, diferenciando claramente los supuestos de declaración-autoliquidación, de las transmisiones “mortis causa”, en las que únicamente existe obligación de presentar declaración, y respecto de estas últimas, se establece la concesión tácita de la prórroga del plazo que puede solicitarse conforme al artículo 110.2 b) del Real Decreto 2/2004 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales:

El actual artículo 15 quedaría redactado de la siguiente forma:

Artículo 15.

1. Los sujetos pasivos vendrán obligados con carácter general a presentar declaración-autoliquidación ante este Ayuntamiento, según el modelo normalizado, que contiene los elementos imprescindibles de la relación tributaria, salvo en el supuesto de actos “mortis causa”, en los cuales los obligados tributarios únicamente deberán presentar declaración de los mismos a efectos de practicar la liquidación del impuesto. La exención o cuota cero no exime de la presentación de documentos.
2. La declaración o declaración-autoliquidada deberá ser presentada en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del impuesto:
 - a) Cuando se trate de actos “intervivos”, el plazo será de treinta días hábiles.
 - b) Cuando se trata de actos “mortis causa”, el plazo será de seis meses a contar desde la fecha del fallecimiento del causante, prorrogables hasta un año, a solicitud del sujeto pasivo con anterioridad al vencimiento del plazo de seis meses antes señalado. La prórroga se entenderá tácitamente concedida por el tiempo solicitado.
3. A aquella se acompañarán los documentos en que consten los actos o contratos que originen la imposición.
4. Una vez comprobada la declaración o declaración-autoliquidación, se practicará liquidación provisional del impuesto, que podrá modificar la autoliquidación presentada, en cuyo caso, se notificará al sujeto pasivo con indicación del plazo de ingreso y expresión de los recursos procedentes.
5. En la declaración efectuada respecto de la transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio de carácter hereditario realizadas a título lucrativo y por causa de muerte, los sujetos pasivos podrán optar por la práctica de liquidaciones individuales, en cuyo caso deberán facilitar el nombre, NIF y domicilio actualizado de todos los sujetos pasivos del

impuesto. De no facilitar los mismos, se aprobará una única liquidación conjunta. La liquidación o liquidaciones correspondientes aprobadas por la administración, se notificarán con expresión de los plazos de pago y recursos procedentes.

6. Cuando la finca urbana objeto de la transmisión no tenga determinado el valor catastral a efectos del Impuesto de Bienes Inmuebles, o, si lo tuviere, no se corresponda, a consecuencia de una variación física, jurídica o económica o de los cambios de naturaleza y aprovechamiento a que se refiere el Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, con el de la finca realmente transmitida, el sujeto pasivo vendrá obligado a presentar declaración tributaria en las Oficinas Municipales, en los plazos señalados en el apartado 2, para que, previa cuantificación de la deuda, por la Administración Municipal se gire la liquidación o liquidaciones que correspondan, en su caso.

ARTÍCULO 16:

Para mejorar su redacción. Se suprime la expresión “desde luego” en el apartado 3:

El actual artículo 16 quedaría redactado de la siguiente forma:

Artículo 16.

1. Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del derecho real de goce sobre el mismo, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiera producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cuatro años desde que la resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1.295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del Impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.
2. Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes no procederá la devolución del impuesto satisfecho y se considerará como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.
3. En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuese suspensiva no se liquidará el impuesto hasta que ésta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria se exigirá el impuesto, a reserva, cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según la regla del apartado 1 anterior.

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL Nº 4.5

REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

Modificaciones que se proponen:

ARTÍCULOS 6 Y 7:

Se corrigen los errores de redacción en la ordenanza que hacen mención a la antigua Ley General Tributaria, y el artículo correspondiente:

Los actuales artículos 6 y 7 quedarían redactados de la siguiente forma:

Artículo 6.

Son sujetos pasivos de este Impuesto las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre General Tributaria, siempre que realicen en territorio nacional cualquiera de las actividades que originan el hecho imponible.

Artículo 7.

1. Están exentos del impuesto:

- a) El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales; así como los Organismos Autónomos del Estado y las Entidades de Derecho público de análogo carácter de las Comunidades Autónomas y de las entidades locales.
- b) Los sujetos pasivos que inicien el ejercicio de su actividad en territorio español, durante los dos primeros periodos impositivos de este impuesto en que se desarrolle la misma.

A estos efectos, no se considerará que se ha producido el inicio del ejercicio de una actividad cuando la misma se haya desarrollado anteriormente bajo otra titularidad, circunstancia que se entenderá que concurre, entre otros supuestos, en los casos de fusión, escisión o aportación de ramas de actividad.

c) Los siguientes sujetos pasivos:

- Las personas físicas.
- Los sujetos pasivos del Impuesto sobre sociedades, las sociedades civiles y las entidades del art. 33 de la Ley 230/1963 de 28 de diciembre. General Tributaria, que tengan un importe neto de la cifra de negocios inferior a 1.000.000 de euros.
- En cuanto a los contribuyentes por el impuesto sobre la Renta de los No Residentes, la exención sólo alcanzara a los que operen en España mediante establecimiento permanente, siempre que tengan un importe neto de la cifra de negocios inferior a 1.000.000 de euros.

A efectos de la aplicación de la exención prevista en esta letra, se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

- a. El importe neto de la cifra de negocios se determinará de acuerdo con lo previsto en el art 191 del texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre.
- b. El importe neto de la cifra de negocios será, en el caso de los sujetos pasivos del impuesto sobre sociedades o de los contribuyentes por el impuesto sobre la renta de los no residentes, el del periodo impositivo cuyo plazo de presentación de las declaraciones por dichos tributos hubiese finalizado el año anterior al del devengo de este impuesto. En el caso de las sociedades civiles y las entidades a que se refiere el art. 35 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre General Tributaria, el importe neto de la cifra de negocios será el que corresponda al penúltimo año anterior al de devengo de este impuesto. Si dicho periodo impositivo hubiera tenido una duración inferior al año natural, el importe neto de la cifra de negocios se elevará al año.
- c. Para el cálculo del importe de la cifra de negocios del sujeto pasivo, se tendrá en cuenta el conjunto de las actividades económicas ejercidas por el mismo. No obstante, cuando la entidad forme parte de un grupo de sociedades en el sentido del art. 42 del Código de Comercio, el importe neto de la cifra de negocios se referirá al conjunto de entidades pertenecientes a dicho grupo. A efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, se entenderá que los casos del art 42 del Código de Comercio son los recogidos en la Sección 1ª del Capítulo 1º de las normas para la formulación de las cuentas anuales consolidadas, aprobadas por el Real Decreto 1815/1991 de 20 de diciembre.

En el supuesto de los contribuyentes por el impuesto sobre la renta de los no residentes, se atenderá al importe neto de la cifra de negocios imputable al conjunto de los establecimientos permanentes situados en territorio español.

- d) Las Entidades gestoras de la Seguridad Social y las Mutualidades de Previsión Social reguladas en la Ley 30/1995 de 8 de noviembre de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.
 - e) Los Organismos públicos de investigación, los establecimientos de enseñanza en todos sus grados costeados íntegramente con fondos del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, o por fundaciones declaradas benéficas o de utilidad pública, y los establecimientos de enseñanza en todos sus grados que, careciendo de ánimo de lucro, estuvieren en régimen de concierto educativo, incluso si facilitasen a sus alumnos libros o artículos de escritorio o les prestasen los servicios de media pensión o internado y aunque por excepción vendan en el mismo establecimiento los productos de los talleres dedicados a dicha enseñanza, siempre que el importe de dicha venta, sin utilidad para ningún particular o tercera persona, se destine exclusivamente a la adquisición de materia primas o al sostenimiento del establecimiento.
 - f) Las asociaciones y fundaciones de disminuidos físico, psíquicos y sensoriales, sin ánimo de lucro, por las actividades de carácter pedagógico, científico, asistenciales y de empleo que para la enseñanza, educación, rehabilitación y tutela de minusválidos realicen, aunque vendan los productos de los talleres dedicados a dichos fines, siempre que el importe de dicha venta, sin utilidad para ningún particular o tercera persona, se destine exclusivamente a la adquisición de materia primas o al sostenimiento del establecimiento.
 - g) La Cruz Roja Española.
 - h) Los sujetos pasivos a los que les sea de aplicación la exención en virtud de tratados o convenios internacionales.
 - i) Las fundaciones inscritas en el Registro correspondiente y las Asociaciones declaradas de utilidad pública, que cumplan los requisitos establecidos en los títulos II y III de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales a mecenazgo.
2. Las exenciones previstas en los párrafos, e) y f) del apartado 1 de este artículo tendrán carácter rogado y se concederán cuando proceda, a instancia de parte.

Su solicitud se formalizara mediante escrito dirigido al Ayuntamiento dentro del plazo de presentación del alta; o mediante el modelo de declaración censal 036.

3. Las exenciones previstas en los párrafos b), e) y f) del apartado 1 de este artículo tendrán carácter rogado y se concederán cuando proceda, a instancia de parte.

Su solicitud se formalizará mediante escrito dirigido al Ayuntamiento dentro del plazo de presentación de alta, o mediante el modelo de declaración censal 036.

4. Para la aplicación de la exención de la letra c) del apartado 1, así como para la práctica de la liquidación de la cuota tributaria, sólo estarán obligados a comunicar la cifra de negocios aquellos sujetos pasivos, personas jurídicas o entidades del artículo 33 de la Ley General Tributaria, que no consignen aquel importe en ninguna otra declaración tributaria.

No obstante lo anterior, y a los únicos efectos liquidatorios se presentará la mencionada comunicación en el caso de declaración de alta de una actividad, que ya se ejercía bajo otra titularidad o en otros municipios.

Cuando proceda, se cumplimentará en el impreso oficial aprobado al efecto, y deberá presentarse con la declaración de alta, o del 1 de enero al 14 de febrero del período impositivo siguiente al período de exención de la letra b) del apartado 1.

**MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL Nº 4.6
REGULADORA DEL IMPUESTO MUNICIPAL DE GASTOS Suntuarios**

Modificaciones que se proponen:

No se propone ninguna modificación.

**MODIFICACIÓN DE LAS NORMAS REGULADORAS Nº 5.1
DE LOS PRECIOS PÚBLICOS POR PRESTACIÓN DE OTROS SERVICIOS MUNICIPALES**

Modificaciones que se proponen:

ARTÍCULO 2:

En la delimitación de los servicios se incluyen dos nuevos conceptos, la retirada y depósito de residuos de la construcción y demolición de escasa entidad, y la ejecución de obras por parte de este Ayuntamiento relativas a pasos de vehículos:

El actual artículo 2 quedaría redactado de la siguiente forma:

Artículo 2. Delimitación de los servicios.

Los servicios por cuya prestación se exigen los precios públicos que se establecen, son los siguientes:

1. Programa audiovisual formativo para comerciantes minoristas.
2. Guía urbana de Alcobendas.
3. Utilización de teléfono regulado por monedas instalado en dependencias municipales para uso público.
4. Utilización del servicio de aparcamiento de vehículos pesados.
5. Utilización del servicio municipal de aparcamiento de vehículos no pesados.
6. Servicios educativos.
7. Servicio de transporte escolar.
8. Retirada y posterior depósito de escombros de escasa entidad procedentes de obras que afecten al dominio público municipal, y de escombros de producción doméstica.
9. Obras de ejecución, modificación o supresión de pasos de vehículos y obras diversas que afecten al dominio público municipal.

ARTÍCULO 4:

Se recogen las cuantías correspondientes a los precios públicos a exigir por los nuevos servicios, de acuerdo con los informes económicos emitidos por el Área de Medio Ambiente, Comercio, Industria y Empleo, y por el Área de Servicios Públicos, con dos nuevos epígrafes el VIII y el IX:

El actual artículo 4 quedaría redactado de la siguiente forma:

Artículo 4. Cuantía.

1. La cuantía de los precios públicos aquí regulados será establecida en las tarifas del apartado siguiente.

2. Las Tarifas de los Servicios quedan fijadas:

- I) PROGRAMA AUDIOVISUAL FORMATIVO PARA COMERCIANTES MINORISTAS:**
Por cada programa 31,00 euros
- II) GUIA URBANA DE ALCOBENDAS:**
Por cada guía 02,75 euros
- II) UTILIZACION DE TELEFONO REGULAR POR MONEDAS INSTALADO EN DEPENDENCIAS MUNICIPALES PARA USO PUBLICO:**
Por cada paso o unidad 00,05 euros
- IV) UTILIZACION DEL SERVICIO MUNICIPAL DE APARCAMIENTO DE VEHICULOS PESADOS:**

MENSUAL:

LONGITUD VEHÍCULO	USO POR VEHICULO TURISMO EN SUSTITUCIÓN DEL PESADO	RESIDENTES (euros/mes)	NO RESIDENTE (euros/mes)
DE HASTA 12 METROS	SÍ	132,00	158,45
DE HASTA 12 METROS	NO	105,55	132,00
MÁS DE 12 METROS	SÍ	164,95	198,05
MÁS DE 12 METROS	NO	138,55	171,60

SEMANAL:

LONGITUD VEHÍCULO	USO POR VEHICULO TURISMO EN SUSTITUCIÓN DEL PESADO	RESIDENTES (euros/sem)	NO RESIDENTE (euros/sem)
DE HASTA 12 METROS	SÍ	45,70	52,85
DE HASTA 12 METROS	NO	39,60	45,70
MÁS DE 12 METROS	SÍ	59,45	66,00
MÁS DE 12 METROS	NO	52,85	59,45

DIARIO:

LONGITUD VEHICULO	RESIDENTES (euros/día)	NO RESIDENTES (euros/día)
De hasta 12 m.	26,40	33,00
Más de 12 m.	33,00	39,60

POR HORAS:

LONGITUD VEHICULO	RESIDENTES (euros/hora)	NO RESIDENTES (euros/hora)
De hasta 12 m.	2,00	2,70
12 m.	2,70	3,30

V) UTILIZACION DEL SERVICIO MUNICIPAL DE APARCAMIENTO DE VEHICULOS:

MENSUAL:

Aparcamiento Alcobendas 2000:

	EUROS sin IVA
24 horas coche	77,95
24 horas moto	38,95
24 horas coche y moto	101,00
Nocturno	54,15
Dobles (3 plazas)	118,55

Aparcamiento Parque Extremadura:

	EUROS sin IVA
24 horas coche	60,80
24 horas moto	30,30
24 horas coche/moto	78,95

Aparcamiento Escuela Música:

	EUROS sin IVA
24 horas coche	67,95
24 horas moto	34,00
Nocturno	48,85
Dobles	103,65

Aparcamiento Pablo Iglesias:

	EUROS sin IVA
24 horas coche	69,75
24 horas moto	47,80

Aparcamiento Centro Mayores:

	EUROS sin IVA
24 horas coche	69,75

Aparcamiento Paseo de la Chopera:

	EUROS sin IVA
24 horas coche	69,75

Aparcamiento Casimiro Morcillo:

	EUROS sin IVA
24 horas coche	69,75

Aparcamiento Constitución – Valdepalitos:

	EUROS sin IVA
24 horas coche	69,75

Aparcamiento Bulevar Salvador Allende:

	EUROS sin IVA
24 horas coche	69,75

Aparcamiento Julián Baena de Castro:

	EUROS sin IVA
24 horas coche	69,75

Aparcamiento Pablo Picasso:

	EUROS sin IVA
24 horas coche	69,75

Aparcamiento Casa de la Cultura:

	EUROS sin IVA
24 horas coche	69,75
Precio público por estacionamiento rotativo desde el minuto 0 al 30	0,0281
Precio público por estacionamiento rotativo desde el minuto 31 al 90	0,0253
Precio público por estacionamiento rotativo desde el minuto 91 al 660	0,0338
Precio público por estacionamiento rotativo desde el minuto 661 hasta máximo 24 h.	21,59
El precio final del estacionamiento rotativo se redondeará a la baja hasta la fracción anterior de 0,05 €	

VI) SERVICIOS EDUCATIVOS:

A) UTILIZACIÓN DEL SERVICIO DE APERTURA DE LOS COLEGIOS PÚBLICOS ANTES DEL HORARIO ESCOLAR:

MENSUAL:

De 7:30 h a 9:30h.	49,65	euros con desayuno
De 7:30 h. a 9:30h.	35,85	euros sin desayuno
De 9:00 h. a 9:30h.	22,00	euros sin desayuno

- Días sueltos 3,30 euros con desayuno en horario de 7,30 h. a 9,30 h.

B) UTILIZACIÓN DEL SERVICIO DE APERTURA DE LOS COLEGIOS PÚBLICOS DESPUÉS DEL HORARIO ESCOLAR:

MENSUAL:

5 días a la semana	57,80 euros con merienda
3 días a la semana	46,20 euros con merienda
2 días a la semana	35,85 euros con merienda

- Días sueltos 4,30 euros/día con merienda en horario de 16,30 a 18,30h.

C) UTILIZACIÓN DEL SERVICIO DE APERTURA DE LOS COLEGIOS PÚBLICOS DURANTE LOS MESES DE JUNIO Y SEPTIEMBRE, DESPUÉS DEL HORARIO ESCOLAR:

MODALIDAD SEMANAL	DURACIÓN DIARIA	CUOTA DÍA
5 días con merienda	3 horas	4,05 €
3 días con merienda	3 horas	4,05 €
2 días con merienda	3 horas	4,05 €
5 días sin merienda	1 hora	2,90 €

- Días sueltos 5 euros/día con merienda (ampliación de 3 horas después del horario escolar).

D) UTILIZACIÓN DEL SERVICIO DE APERTURA Y FUNCIONAMIENTO DE LOS INSTITUTOS DE EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA EN HORARIO EXTRAESCOLAR.

El Ayuntamiento subvencionará a cada Instituto una actividad al 100%, de “apoyo y refuerzo educativo”, una actividad al 60% complementaria al currículo y que tendrá un Precio Público de 7,40 euros/mes y el resto de actividades sin subvención, que supondrán 18,45 euros/mes.

E) UTILIZACIÓN DEL SERVICIO DE APERTURA DE LOS COLEGIOS PÚBLICOS EN LOS DÍAS LABORABLES NO LECTIVOS:

10,40 euros/día con desayuno y comida.

F) UTILIZACIÓN DEL SERVICIO “JUGAR CON NOSOTROS” DESTINADOS A LOS ALUMNOS DEL COLEGIO DE EDUCACIÓN ESPECIAL “GONZALO LAFORA”:

9,45 euros/mes.

G) AGENDAS ESCOLARES DESTINADAS AL ALUMNADO DE LOS I.E.S. DEL MUNICIPIO:

3,00 euros/unidad.

VII) SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR A LOS INSTITUTOS PUBLICOS.

- Transporte escolar a los institutos Aldebarán y Giner de los Ríos: Pago trimestral de 59,90 euros.
- Transporte escolar al instituto Severo Ochoa: Pago cuatrimestral de 79,85 euros.

Para la gestión de este servicio, el Servicio de Atención Ciudadana abrirá un plazo de inscripción de usuarios durante el mes de junio, efectuándose el pago del primer trimestre o cuatrimestre, según lo expuesto anteriormente. Deberán aportarse los datos bancarios necesarios para efectuar el cobro de los siguientes trimestres o cuatrimestres mediante domiciliación bancaria. A principios de septiembre se abrirá un período extraordinario para inscribir al alumnado que se haya escolarizado fuera de plazo y necesite el servicio de transporte.

VIII) SERVICIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS DE LA CONSTRUCCION Y DEMOLICIÓN.

- Saco 1 m3/unidad 203,21 Euros
- Contenedor hasta 7 m3/unidad 210,60 Euros
- Si la utilización del contenedor excede del plazo de un mes, el precio público se incrementará en 27 Euros

IX) OBRAS DE EJECUCIÓN EN EL DOMINIO PÚBLICO REFERENTES A LAS MODIFICACIONES, BAJAS O LEGALIZACIONES DE PASOS DE CARRUAJES, ASÍ COMO OBRAS DIVERSAS.

- a) Encomienda de Gestión de Seromal para la ejecución de obras. Aprobada por el decreto nº7837 de 23 de Julio de 2009, fija para las obras que pueda llevar a cabo el Departamento de Vías Públicas una tarifa de precios de ejecución material, según su apartado 2.b., basada en el Cuadro de Precios del Ayuntamiento de Madrid del año 2009, y multiplicada por un factor de corrección del 19,43% que permite corregir la diferencia de precios existente entre obra nueva y obra de remodelación en viario público consolidado, según la experiencia que se cuenta a lo largo de los años por parte de Seromal y los Técnicos Municipales del Departamento de Vías Públicas

Esta encomienda de Gestión se utiliza actualmente para llevar a cabo las obras de remodelación, ejecución, baja o modificación que solicitan los particulares que ejecute el Ayuntamiento con sus medios, que actualmente son los de Seromal, por lo que entendemos que la validez de la misma es correcta.

Para obtener el precio de ejecución por contrata definitivo habría que tener en cuenta un 16% adicional en concepto de gastos de estructura.

- b) Obras de remodelación del viario público del Departamento de Vías Públicas. En los proyectos que se han realizado en la última legislatura por parte del Departamento de Vías Públicas se ha fijado una base de precios de ejecución material basada en el Cuadro de Precios del Ayuntamiento de Madrid del año en cuestión multiplicada por un factor de corrección del 15,00%. A pesar de la rebaja de precios que ha ocasionado la crisis existente en la actualidad en el sector de la construcción las bajas media obtenidas han variado en un entorno del 12% (Baja Remodelación calle Aragoneses del 16,81%; Baja Remodelación calle Sepúlveda del 16,77%; Baja Distritos 2008 del 12,02%; Baja Remodelación Zona Islas 16,73%; Baja Remodelación T.R. Puertas del 17,94%; Baja Remodelación Zaporra 1ª Fase del 8,77%; Remodelación Zona R.G. Garibay 8,37%; Baja Remodelación Zona Ntra. Sra. Pilar del 6,44%).

Igualmente para obtener el precio de ejecución por contrata definitivo habría que tener en cuenta un 19% adicional de gastos generales y beneficio industrial, así como un 18% de IVA posterior.

- c) El precio público por coste de gestión de cada expediente de los apartados a y b anteriores: 127,10 €

MODIFICACIÓN DEL ACUERDO DE ESTABLECIMIENTO Y NORMAS DE GESTIÓN DE PRECIOS PÚBLICOS POR UTILIZACIÓN DE SERVICIOS Y ACTIVIDADES Nº 5.2

DEL PATRONATO SOCIO CULTURAL DEL AYUNTAMIENTO DE ALCOBENDAS

FUNDAMENTO LEGAL**Artículo 1**

De conformidad con lo establecido en el R.D.L. 2/2004 de cinco de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladores de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece precios públicos por la utilización de los servicios prestados por los distintos Patronatos Municipales, que se regularán por lo dispuesto en los artículos 41 a 47 de la Ley citada, por la Ley 8/89, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos y por lo preceptuado en este Acuerdo.

OBLIGACIÓN DE PAGO**Artículo 2**

La obligación de pagar los precios públicos establecidos surge por el hecho de la utilización de los servicios e instalaciones de los Patronatos Sociocultural, Municipal de Deportes y de Bienestar Social.

OBLIGADOS AL PAGO

Artículo 3

Quedan obligados al pago de los precios públicos aquí regulados, las personas y entidades que utilicen los servicios e instalaciones por los que deban satisfacerse precios públicos. En el caso de los usuarios menores de edad tendrán la consideración de obligados al pago sus tutores. Dicha obligación nace en el momento de la solicitud del servicio y/o actividad, y se extinguen con el disfrute de éstas.

Artículo 4

ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA

1.

1.1. La administración y cobro de los precios establecidos se llevará a cabo por la Administración del Patronato. A los efectos de aplicación de los precios se consideran niños los usuarios que tengan 4 años cumplidos y no hayan cumplido los 14, y adultos a partir de 14 años cumplidos.

1.2. Para la realización de las actividades de los Grupos A y B, que a continuación se enumeran, los empadronados en Alcobendas tendrán prioridad sobre los no empadronados, a excepción de las Escuelas Infantiles que se rigen por las Normas establecidas anualmente por la Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid.

2. A efectos de **Cobro**, las actividades se clasifican en los siguientes grupos:

Grupo A – Actividades de duración superior a 4 meses. (curso escolar)

Universidad Popular: Cursos de actualización profesional, Disciplinas artísticas, Educación Básica, Idiomas y Monográficos.

Escuelas Infantiles**Escuela de Música**

Teatro Auditorio: Abono general /alternativo / familia“Amigos del Teatro”

Grupo B – Actividades de duración inferior a 4 meses

Universidad Popular: Cursos de actualización profesional, Talleres Universidad de Verano y Monográficos.

Servicio de Juventud: Campaña de Verano: Colonias y Campamentos y Módulos Formativos de la Escuela de Animación.

Grupo C.- Uso de instalaciones, servicios y actividades puntuales.

Teatro Auditorio, Centro Cultural Espacio Centro y Centro Cultural “Pablo Iglesias”: Entrada a espectáculos.

3. Forma de Pago

3.1. Actividades **Grupo A**

El precio establecido es el del curso escolar, sin derecho a devolución.

Forma de Pago:

- **Efectivo o tarjeta de crédito o débito** en el momento de la inscripción.
- En **banco**, en este caso el usuario deberá aportar el justificante de ingreso antes de las 48 h. posteriores a la fecha de inscripción, en caso contrario se le dará de baja en la actividad.

El usuario podrá solicitar el pago de la siguiente forma:

- Si el precio de la actividad es inferior a 325 euros, en dos ó tres recibos que se emitirán en las siguientes fechas: 1 de julio, 2 de enero y 1 de abril.

- Si el precio de la actividad (o suma de actividades- Escuela de Música) es superior a 325 euros, en nueve recibos que se emitirán el 1 de julio, 1 de octubre, 1 de noviembre, 1 de diciembre, 2 de enero, 1 de febrero, 1 de marzo, 1 de abril y 1 de mayo.

Reserva de Plaza:

En estas actividades podrá realizarse la reserva de plaza de un curso para el siguiente con las limitaciones que en cada caso se determinen en cuanto al tiempo de permanencia en una misma actividad. Dicha reserva se efectúa en los meses de mayo y junio.

Nuevas inscripciones:

El plazo de inscripción se iniciará en los meses de abril o mayo, especificándose la fecha de cada actividad, y finaliza el 15 de septiembre.

Pago al contado, en el momento de la inscripción del importe total o primer trimestre o mes.

(Los precios de las Escuelas Infantiles se rigen por las normas establecidas por las Consejerías de Educación y de Cultura de la Comunidad de Madrid).

3.2. Actividades Grupo B

Forma de Pago:

- **Efectivo o tarjeta de crédito o débito** en el momento de la inscripción.
- En **banco**, en este caso el usuario deberá aportar el justificante de ingreso antes de las 48 h. posteriores a la fecha de inscripción, en caso contrario se le dará de baja en la actividad.

El plazo de inscripción se iniciará en los meses de abril o mayo, especificándose la fecha de cada actividad, y finaliza según calendario establecido para cada actividad.

Reserva de Plaza en Colonias:

La reserva de plaza para los inscritos el año anterior en las Colonias no podrá ser superior al 50% de las plazas ofertadas.

Inscripciones en actividades Servicio de Juventud:

En el momento de las inscripciones a una misma actividad, cada persona, cualquiera que sea el modo de inscripción, on line presencial o telefónica, sólo podrá inscribir a un máximo de tres personas, además de todos los que pertenezcan a su misma familia.

3.3. Actividades Grupo C

Forma de pago: Con tarjeta de crédito o débito (servicio entradas.com), o pago al contado y con tarjeta de crédito o débito en la correspondiente taquilla.

Inserciones publicitarias en la revista "Alcobendas" y en el semanario "SietedíaS": Pago al contado, en el momento de la contratación, mediante efectivo, talón conformado o con tarjeta de crédito.

El Patronato Sociocultural, con el fin de facilitar el acceso a los distintos espectáculos, fidelizar y crear público aficionado, así como garantizar una programación estable y variada, podrá aprobar diferentes mecanismos de gestión de entradas, pago de cuotas y suscripción ("Amigos del Teatro", abonos de temporada, abonos específicos, reserva de butacas, descuentos adicionales, etc.), que supondrán un conjunto de ventajas con respecto a la tarifa general de los espectáculos para todo aquel que cumpla las condiciones especificadas de suscripción para su adquisición.

4. Bajas y Devoluciones

Si una vez realizada la inscripción el usuario deseara darse de baja definitiva en alguna actividad, deberá comunicárselo a la oficina del servicio correspondiente, o al teléfono 010 (desde Alcobendas), ó 91 484 31 99 (desde fuera de Alcobendas o móviles).

En el caso de que proceda la devolución, esta será efectiva en el plazo estipulado en la Ordenanza General de Recaudación del Ayuntamiento Art. 95.4.

4.1. Actividades del Grupo A

La comunicación de la baja voluntaria, sin justificación, deberán realizarse antes del 15 de septiembre. En este caso al usuario se le devolverá el importe del trimestre o mes pagado por adelantado (menos 12 euros que se reservan para sufragar gastos del proceso administrativo).

- Una vez iniciada la actividad sólo se devolverá parte de las cuotas trimestrales pagadas por anticipado, cuando el usuario solicite la baja por escrito y ésta se base en circunstancias ajenas a su voluntad (enfermedad grave o prolongada del alumno, traslado de domicilio a otros municipios, horario laboral incompatible con las clases, y situación familiar grave). Las circunstancias que se aleguen como motivo de la baja se justificarán mediante los correspondientes documentos legales, justificante médico, certificado del padrón, certificado de empresa, etc. Con los mismos requisitos y características se procederá a la devolución cuando después de haberse matriculado y/o estando cursando cualquier actividad el usuario entre en situación de desempleo.
- En el caso de que los afectados por situaciones de desempleo manifiesten su interés de seguir asistiendo a las actividades o cursos, se le eximirá del pago de los recibos pendientes de emitir hasta la finalización del curso mientras dure esta situación. Para poder acreditar la situación de desempleo, será obligatorio la presentación de la carta de despido en el caso de solicitud de devolución, y adicionalmente el justificante de renovación o confirmación de la situación de desempleo expedida por el órgano competente de la Administración Pública, con la periodicidad que se estime oportuno por los responsables de la gestión de centro donde se realice la actividad o curso.

Lo estipulado en los dos puntos solo será de aplicación a las actividades desarrolladas en la Universidad Popular, Escuela de Música y Escuelas Infantiles según lo marque la normativa de la Comunidad de Madrid.

El importe a devolver en estos casos será el siguiente:

1. El importe proporcional a dos meses, calculado sobre la cuota trimestral, menos 12 euros, si la baja se produce a lo largo del primer mes del trimestre de que se trate.
2. El importe proporcional a un mes, calculado sobre la cuota trimestral, menos 12 euros, si la baja se produce a lo largo del segundo mes del trimestre de que se trate.
3. Si la baja se produce en el último mes del trimestre no se devolverá nada.

Se procederá a dar de baja en las actividades en que estén matriculados a todos aquellos alumnos que por motivos no justificados legalmente (enfermedad, trabajo, situación familiar grave), no acuda a la actividad 4 veces (de frecuencia 1 día/semana) y 8 veces (de frecuencia 2 ó más días/semana), ofertándose inmediatamente como vacante. Esta baja de oficio por parte del Patronato Sociocultural se comunicará al interesado por escrito, informándole que no podrá asistir a clase a partir de la fecha y que dicha baja no le exime del pago de los recibos trimestrales que le queden pendientes hasta la finalización del curso de que se trate.

4.2. Actividades del Grupo B.

La comunicación de la baja deberá realizarse siete días hábiles antes del inicio de la actividad.

Al usuario se le devolverá el importe abonado (menos 12 euros) que se reservan para sufragar gastos del proceso administrativo.

Con carácter general procederá la devolución de oficio cuando se hayan realizado cobros indebidos derivados de causas no imputables al usuario.

- Errores en la inscripción, recibos duplicados, anulación de cursos.
- Cambio de una actividad por otra de precio inferior.
- Actividades subvencionadas por los Servicios Sociales.
- Otras circunstancias recogidas en las cartas de servicios de los distintos Patronatos y del Servicio de Juventud.

En estos casos, la devolución será por el total del importe cobrado indebidamente.

En el caso de las actividades del Servicio de Juventud podrán ser consideradas otro tipo de circunstancias no previstas.

4.3. Actividades del Grupo C.

En el caso de las localidades, una vez adquiridas, no se admiten cambios, devoluciones o anulaciones. La suspensión del espectáculo será la única causa admisible para la devolución del importe de las localidades.

5. El impago de un recibo mensual o trimestral en periodo voluntario, supone la baja definitiva en la actividad correspondiente, pudiendo el Patronato disponer de la plaza para un nuevo usuario. No podrá inscribirse en una nueva actividad, aquel usuario que tenga algún recibo pendiente de pago.

6. Para considerar empadronado a un menor, deberá tener esta consideración él mismo y uno de sus padres o tutores legales excepto si se demuestra documentalmente que los padres viven fuera de la Comunidad de Madrid.

7. Las deudas por precios públicos, se exigirán por el procedimiento administrativo del apremio, por los servicios que a tal efecto tiene establecido el Ayuntamiento.

En caso de falta de pago de los precios públicos la reclamación en vía de apremio se efectuará sobre la totalidad del pago no atendido, sea de carácter mensual o sea de carácter trimestral.

El plazo de pago voluntario de los precios públicos será:

- Los notificados o pasados al cobro vía bancaria de los días 1 al 15 del mes hasta el día 20 del mes siguiente.
- Los notificados o pasados al cobro vía bancaria de los días 16 al 31 del mes hasta el día 5 del segundo mes siguiente.

Pasados estos plazos se iniciará la reclamación ejecutiva de la deuda por precio público. Se considerará sujeto obligado al pago a los tutores de los menores usuarios de los servicios que generan precio público, por lo cual en estos casos la reclamación ejecutiva se efectuará sobre dichos tutores.

8. Para la inscripción de las personas que trabajan en Alcobendas en las actividades que lo permiten, se deberá justificar con la presentación de un certificado de empresa o nómina.

9. Los precios establecidos incluyen IVA para aquellas actividades no exentas de esta imposición.

PRECIOS PÚBLICOS 2011-2012

PATRONATO SOCIO CULTURAL	2011/12
--------------------------	---------

TEATRO AUDITORIO

Cuota anual Amigo del Teatro (por butaca reservada)

ABONO	Empadronados en Alcobendas	Trabajan en Alcobendas	Resto
General	15,00	18,00	24,00
Alternativo	6,00	7,00	9,50
Familia (adultos)	6,00	7,00	9,50
Familia (menores 14 y mayores 65 años)	2,00	2,30	3,10

Familias numerosas: 50% de descuento en la cuota anual del Abono Familia

CENTRO CULTURAL

Colección Arte Público y Fotografía (4 títulos)	5,00
Catálogo 15 Años de Fotografía y otros catálogos similares	40,00

MEDIATECAS

Página impresa con texto - bloque 20 pg.	1,00
Página impresa imágenes - bloque 10 pg.	1,00
Impresión Currículo Vitae	Gratuito
Uso Internet 1 h.	0,20

FORMACIÓN Y ANIMACIÓN DE PERSONAS ADULTAS – UPA**P H**

CURSOS DE ACTUALIZACIÓN PROFESIONAL			
Actualización administrativa (4 h./s.)	20	14 4	208
Contabilidad general (4 h./s.)	25	14 4	208
Informática (4 h./s.)	16	48	69
Informática (2 h./s.)	16	24	35
Informática (4 h./s.)	16	16	23

CURSOS DE DISCIPLINAS ARTÍSTICAS			
Cerámica / Teatro Adultos (4 h./s.)	20	120	190
Fotografía (3 h./s.)	16	50	85
Pintura / Dibujo / Grabado (3 h./s.)	20	100	191
Pintura (4 h./s.)	20	144	255
Pintura / Teatro niños (2 h./s.)	20	72	90
Pintura / Teatro niños (1,5 h./s.)	15	45	56

CURSOS DE EDUCACIÓN BÁSICA			
Educación básica de adultos Ampliación cultural” (8 h./s.)	25	288	74
Educación Secundaria 4º, Nivel I y Nivel II (12 h./s.)	25	432	110

CURSOS DE IDIOMAS			
Alemán (4 h./s.)	20	144	208
Chino (4 h./s.)	20	144	208
Español para extranjeros (4 h./s.) (cuatrimestral)	18	72	104
Francés (4 h./s.)	20	144	165
Inglés (4 h./s.)	20	144	208
Italiano (4 h./s.)	20	144	208
Taller de Idiomas (3 h./s.)	15	54	78
Preparación DELE (Diploma Español Lengua extranjera) (2h./s.)	15	16	22,4 8

CURSOS MONOGRÁFICOS			
Monográfico (4 h./s.) / Cursos de Verano	15	144	304
Monográfico (2 h./s.) / Cursos de Verano	20/25	72	152
Monográfico (2 h./s.) / Cursos de Verano	20/25	32	68
Cursos de Verano (10 h./s)	15/20	20	(*)

(*) Precio según al grupo al que pertenezcan

Familias numerosas: 20% descuento en los cursos hasta 21 años, siempre que el hijo sea estudiante y no emancipado

FORMACIÓN EN MÚSICA Y DANZA - Escuela de Música y danza**P H**

CURSOS DE CONJUNTO Y DE GRUPOS			
Conjunto de instrumentos (1h.) (quincenal)	8	36	72
Conjunto de instrumentos (1h.) (semanal)	8	36	148
Grupo Instrumental (1h.)	8	36	148
Grupo Instrumental (1h.)	2	36	204
Grupo Instrumental o Vocal (1h. 30')	+8	54	56
Grupo de Musicoterapia (1 h. 30')	5	36	145

CURSOS DE MÚSICA Y MOVIMIENTO			
Coro Música y Movimiento (1h.)	+14	36	44
Iniciación a la Danza (1h.)	14	36	148
Iniciación al Instrumento (30')	2	18	204
Iniciación al Instrumento (30')	3	18	136
Iniciación al Instrumento (45')	3	27	204
Música y Movimiento I (Iniciación) (45')	12	27	148
Música y Movimiento II (Iniciación y Taller) (45')	12	27	296
Música y Movimiento III y IV (Formación Básica) (45')	12	27	148

CURSOS DE PRÁCTICA INSTRUMENTAL			
Lenguaje Musical (1 h.)	14	36	122
Lenguaje Musical (1 h. 30')	14	54	290
Práctica Instrumental (1 h.)	1	36	814
Práctica Instrumental (1 h.)	3	36	269
Práctica Instrumental (30')	1	18	407
Práctica Instrumental (45')	2	27	306

CURSOS DE DANZA			
Danza (2 h. 15')	14	80	306
Danza (3 h.)	14	108	408
Danza egresados (1 h.)	14	36	136

TALLERES DE DANZA			
Danza (3 h.)	14	108	408
Emociones a través de la danza (1 h. 30')	14	54	148
Taller de coreografía (45')	14	22	74
Taller de coreografía (1 h. 30')	14	54	148

TALLERES DE MÚSICA			
Armonía Moderna (1h.)	14	36	122
Informática Musical (45')	1	27	482
Música Actual (1h. 30')	14	54	241
Música Actual (3h.)	14	108	482
Técnica de Canto (1h.)	3/9	36	148
Música y Movimiento adultos (1 h.)	14	36	148
Talleres de Musicoterapia (30')	1	18	253

PRÉSTAMO DE INSTRUMENTOS	
Alquiler camareta ensayo grupos (pago mensual) (precio/hora)	6
Alquiler camareta estudio (pago mensual) (precio/hora)	3
Préstamo instrumento (curso)	177

Préstamo de Instrumentos: El alumno es responsable del buen uso del instrumento y deberá devolverlo en perfecto estado. Haciéndose cargo de la reparación en caso de deterioro o abonar el importe del mismo en caso de pérdida.

Familias numerosas: 20% descuento en los cursos hasta 21 años, siempre que el hijo sea estudiante y no emancipado

COMUNICACIÓN MUNICIPAL

REVISTA "SIETEDÍAS"	
Contraportada color	1.365
Página Interior color	925
1/2 Página color	580
1/4 Página Blanco y negro 66 x 100 mm ó 136 x 47 mm	250
1/8 Página	150

Sobre tarifas se aplicarán los siguientes descuentos:

Un 20% para 8 inserciones

Un 10% a las Agencias de Publicidad

A estos precios se les deberá aplicar el 18% de IVA.

JUVENTUD

ESCUELA DE ANIMACIÓN	Empadronados en Alcobendas	Trabajan en Alcobendas	Resto
Curso Coordinadores Tiempo Libre - 200 h	183,89	220,67	367,78
Curso Monitores Tiempo Libre - 150 h.	128,32	153,98	256,64
Módulo formativo – 1 h.	2,20	2,64	4,40
Módulo formativo – 4 h.	8,82	10,58	17,64
Módulo formativo – 12 h.	26,55	31,86	56,10
Módulo formativo – 20 h.	44,66	53,59	89,32
Módulo formativo – 24 h.	53,11	63,73	106,22
Módulo formativo – entre 25 y 50 h.	60,00	72,00	120,00
Formación on line Módulos hasta 24 h.	30,00	36,00	60,00
Formación on line Módulos entre 25 y 50 h.	40,00	48,00	80,00

COLONIAS	Empadronados en Alcobendas	Trabajan en Alcobendas	Resto
Colonia	66,67	80,00	133,34
Los primeros de la Colonia	24,51	29,41	38,00
Días sueltos de los primeros de las Colonias	3,30	3,50	4,00
Con comida	96,31	130,19	192,62
CAMPAMENTOS Y OTRAS ACTIVIDADES			
Actividad	50% del coste de la actividad	60% del coste de la actividad	100% del coste de la actividad

IMAGINA TU NOCHE	Empadronados en Alcobendas	Trabajan en Alcobendas	Resto
Entradas Cine	2,00	3,00	4,00
Entradas Bolera	2,00	3,00	4,00
Ticket cenas	5,00	6,00	10,00
Abono Alternativo TACA	20% coste actividad	60% coste actividad	100% coste actividad

- Los alumnos del Curso de Coordinadores de Tiempo Libre que pertenezcan a los municipios de la Red Joven Norte (Algete, Colmenar Viejo, San Sebastián de los Reyes y Tres Cantos), pagarán el mismo importe que los empadronados en Alcobendas.

- Familias numerosas: Descuento del 20% sobre los precios públicos aprobados para todos los hijos de las familias numerosas de Alcobendas debidamente acreditadas.

P - Número de personas por grupo.

H. - Horas lectivas (el número de horas/año es orientativo en función del calendario anual)

CATÁLOGOS

Sobre precio establecido de catálogo, por decreto la Presidencia podrá aprobar bonificaciones en función del tipo de catálogo y las características de los clientes, estas bonificaciones no podrán ser nunca superiores al 50% del precio establecido.

ESCUELAS INFANTILES. La asignación de cuotas, horario y calendario escolar de las Escuelas Infantiles se rige por las Ordenanzas de la Consejería de Educación y Cultural de la Comunidad de Madrid.

VIAJES Y EXCURSIONES. En las excursiones que se organicen desde cualquier servicio del Patronato Sociocultural, los usuarios pagarán el 75% del coste del transporte. No se harán viajes o excursiones si no se cubre el 75% de la capacidad del autocar.

SERVICIOS. En el supuesto de prestación de algún servicio excepcional y esporádico, que por sus características no pudiera aplicarse ninguno de los precios públicos aprobados, la Presidencia del Patronato, y cuando se trate de actividades del Servicio de Juventud el Vicepresidente del Patronato Sociocultural, podrán establecer, mediante Convenio suscrito con los demandantes de aquel, el precio público correspondiente que será igual al 100% de su coste.

ACTIVIDADES Y ESPECTÁCULOS. Cuando no tengan carácter gratuito, se fijarán, por la Presidencia del Patronato, y cuando se trate de actividades del Servicio de Juventud el

Vicepresidente del Patronato Sociocultural, los precios a pagar en cada caso, que no podrán ser inferiores a 1 euro, ni superiores a 150 euros.

PRECIOS DE CESION DE ESPACIOS Y OTROS SERVICIOS

1. AULAS

1.1.-Centros: Centros Cívicos, Centro Cultural Pablo Iglesias, Espacio Centro, Centro de Formación e Inserción, E. Música y Danza, Universidad Popular. Equipamiento básico incluido: mesas, sillas y pizarra.

ESPACIO	PRECIO/DÍA	PRECIO/HORA
Aula (- 16 personas)	170	32
Aula pequeña (16-20 personas)	220	35
Aula mediana (21-40 personas)	300	45
Aula grande (+ 41 personas)	450	65
Aula de informática	348	53
Taller mecánico- Cocina	348	53
Taller + Aula	535	69

1.2.-Otro equipamiento, previa petición

EQUIPAMIENTO	PRECIO/DÍA
Televisión, DVD, VHS	50
Equipo de sonido, micrófonos	50
Ordenador portátil, proyector	100

2. SALONES DE ACTOS

EQUIPAMIENTO	PRECIO/DÍA	PRECIO/HORA
Sala de Música Espacio Centro	2.000	250
C.C. Pablo Iglesias, con escenario	1.600	200
C.C. Pablo Iglesias, sin uso de escenario	1.200	160
Escuela. de Música y Danza	700	86
Plaza Cubierta del Arroyo de la Vega, con uso de escenario (o del espacio que ocupa)	2.500	290
Plaza Cubierta del Arroyo de la Vega, sin escenario (ni el espacio que ocupa)	1.800	220

Estos precios corresponden a días laborables, de lunes a viernes, de 9,00 a 22,00 horas, fuera de los cuales se aplicará lo señalado en el apartado 7.5.

Estos precios no incluyen ningún tipo de personal.

La anterior tarifa se refiere a cesiones destinadas a realizar una actividad con público. Cuando la cesión se utilice para la realización de ensayos y/o montajes, en días diferentes al de la actuación, sin presencia de público ni medios de difusión, las tarifas se reducirán en un 30%.

3. ESPACIO CENTRO

ESPACIO	PRECIO / DÍA	PRECIO / HORA
Salas de exposiciones, cada una	600	100
Terraza	900	125
Hall	900	125

4. TEATRO AUDITORIO**4.1. Espacios**

ESPACIO	PRECIO/DÍA MONTAJE	PRECIO HORA MONTAJE	PRECIO/DÍA FUNCIÓN	PRECIO HORA FUNCIÓN
Escena y Platea	2.900	375	5.750	560
Camerino pequeño	65	12	95	18
Camerino grande	130	20	195	30
Salas de ensayo	375	70	560	100
Despacho	130	20	195	30

Estos precios corresponden a días laborables, de lunes a viernes, de 9.00 a 22.00 horas, fuera de los cuales se aplicará lo señalado en el apartado 7.5.

4.2. Material, equipamientos y suministros

MATERIAL Y VARIOS	Importe
Energía eléctrica	Presupuesto según estudio de necesidades
Gas	Presupuesto según estudio de necesidades
Desmontaje butacas	Presupuesto según estudio de necesidades
Alquiler equipos	Presupuesto según estudio de necesidades
Traslado piano	Presupuesto según estudio de necesidades
Afinado piano	Presupuesto según estudio de necesidades
Comisión entradas.com	7% de Venta telefónica y oficinas Caja Madrid
Uso de Guardarropa	0,50 Euros por unidad

5. TARIFAS PRESTACIÓN DE SERVICIOS DIVERSOS PARA OTROS ESPACIOS

PERSONAL	Precio Hora
Azafatas	25
Acomodadores	25
Porteros	25
Taquilleros	30
Jefe de sala, operarios	30
Vigilantes	25
Limpiador/a	25
Mozos	25
Sastra-planchadora	25
Electricista	50
Técnico de luces, maquinaria o sonido	50
Jefe de escenario, luces o sonido. Técnico de actividades	60
Responsable de producción ó Responsable técnico	75

6. CESION DE INFRAESTRUCTURAS

En el caso de cesión de casetas junto con sus instalaciones para su uso en el recinto ferial durante la celebración de las fiestas patronales de S. Isidro, el precio público será el coste del servicio que a precios del 2007 se ha estimado 1.666 €. por unidad.

Cuando el Patronato Sociocultural aporte casetas, servicios y suministros para otro tipo de actividades (ferias gastronómicas, actividades culturales, mercantiles, etc.) a realizar en el recinto ferial u otros espacios públicos, el precio a aplicar será el coste de todos los servicios prestados.

7. NORMAS Y DISPOSICIONES COMUNES RELATIVAS AL APARTADO SOBRE CESIÓN DE ESPACIOS Y OTROS SERVICIOS

1. Los precios establecidos no incluyen IVA.

2. Por la utilización de espacios que cuenten con las condiciones técnicas, legales y sanitarias, para la prestación de servicios complementarios a la cesión, las tarifas serán las siguientes:

- Utilización de espacio para café de media mañana, 250 €. (no incluido el servicio).
- Utilización de espacio para cóctel o meriendas, 450 €. (no incluido el servicio).

Los servicios más arriba relacionados solo se autorizarán si cuentan con el correspondiente informe de viabilidad técnica por parte del servicio.

3. En caso de que la cesión fuera cancelada con una anticipación inferior a ocho días naturales, el cesionario deberá abonar el 25% del precio público.

4. En el caso de que la actividad sea registrada ó retransmitida por medios audiovisuales con fines de exhibición pública, el precio público tendrá un recargo cuyo porcentaje estará en proporción a los derechos que cobre el cesionario del espacio por dichas retransmisiones. Cuando se trate de cesión de espacios no exclusivamente escénicos, dedicados a la producción de spot publicitarios o filmaciones de películas cinematográficas, el cesionario y el PSC acordarán mediante convenio las condiciones de dicha cesión.

5. Los precios de cesión de espacios y prestación de servicios de personal corresponden a los días laborales, de lunes a viernes, en horario de 9 a 22 horas. En el caso de producirse en sábados, domingos y festivos, así como en días laborables fuera del horario de 9 a 22 horas, estos precios se incrementarán en un 25%.

6. El precio mínimo de cesión de espacios y prestación de servicios del personal corresponderá a tres horas.

7. Para garantizar un uso responsable de los equipamientos cedidos, y de su reserva, se podrán establecer fianzas y/o limitaciones; se podrán limitar nuevas peticiones en el caso de anulaciones de reservas no debidamente informadas en tiempo y forma.

8. Forma de pago de los precios públicos. La reserva del espacio sólo estará garantizada a partir del momento en que se ingrese en la Tesorería del Patronato Sociocultural el importe del 15% del total del precio público estimado en el Presupuesto. Al menos 48 horas antes de la fecha de utilización del espacio, deberá realizarse el ingreso del 85% restante del Presupuesto estimado, más el 15% del total del mismo en concepto de fianza, dicha fianza responderá de los daños o desperfectos ocasionadas a las instalaciones por culpa del cesionario, pero en ningún caso será limitativo de dicha responsabilidad. El cesionario facilitará sus datos bancarios (nombre del titular, CIF y Cc), para realizar la devolución de la fianza una vez presentada la factura de liquidación de gastos.

9. En el caso de que la función o actividad requiera la venta de localidades a través de los canales habituales del Patronato Sociocultural, el cesionario asumirá todos los gastos derivados de dichos canales de venta.

Los ingresos por taquilla y otros canales, cuando se trate de espectáculos organizados por el cesionario del espacio, serán recaudados por cuenta de este, limitándose el Patronato Sociocultural a realizar las labores de caja. Serán por cuenta del cesionario la liquidación y pago de los impuestos y gastos asociados a la actividad de que se trate (IVA, comisión entradas.com, comisión suministrador del servicio de tiketing, derechos de autor, SGAE, etc.), conforme a la legislación vigente en cada caso. El Patronato Sociocultural facilitará al cesionario, además de los datos de taquilla, toda la documentación justificativa de los gastos generados (liquidación entradas.com u otro proveedor, factura de la SGAE, etc.).

10. En la contratación de personal y otros –apartados 4.2 y 5– no incluida en la tarifa general, será de aplicación un 15% en concepto de gastos de gestión.

11 Con el fin de facilitar el conocimiento de las condiciones de la cesión, las partes implicadas firmarán un convenio al efecto, en el que estarán recogidas todas las condiciones de la cesión.

8. REDUCCIONES DE LA TARIFA

1.- Podrán tener derecho a reducciones sobre los precios públicos establecidos en la tarifa, por cesión de espacios y otros servicios relacionados con la cesión, las entidades y asociaciones relacionadas a continuación:

- Las entidades y empresas municipales.
- Las entidades locales sin ánimo de lucro.
- Las entidades sin ánimo de lucro con sede social fuera del municipio, cuando existan razones sociales, benéficas, culturales y/o de interés público y así se justifique.

En el caso de que se produzcan gastos adicionales asociados a la cesión de espacios (Ej. material o personal técnico extra, derechos de autor, etc), estos serán repercutidos íntegramente al cesionario que los genere.

La cesión de cualquier espacio municipal recogido en estos precios públicos vendrá regulada a través de un Decreto de la Presidencia del Patronato Sociocultural. En dicho Decreto se determinarán los criterios y normas a seguir para la utilización del espacio cedido, tanto en lo referente a la planificación como al desarrollo de la actividad propuesta por el cesionario. Asimismo, se establecerán los baremos de posibles reducciones de tarifa que le sean de aplicación al cesionario en función del grado de cumplimiento de las razones de idoneidad, así como del contenido de la actividad y su repercusión en el municipio.

2.- Para beneficiarse de cualquier reducción sobre la tarifa oficial, el cesionario deberá solicitar el espacio con una antelación mínima de treinta días naturales a la fecha de uso, incluyendo en dicha solicitud una descripción detallada de la actividad que se quiere realizar y sus necesidades.

MODIFICACIÓN DEL ACUERDO DE ESTABLECIMIENTO Y NORMAS DE GESTIÓN DE PRECIOS PÚBLICOS POR UTILIZACIÓN DE SERVICIOS Y ACTIVIDADES Nº 5.3

DEL PATRONATO MUNICIPAL DE DEPORTES DEL AYUNTAMIENTO DE ALCOBENDAS

Artículo 1

De conformidad con lo previsto en el artículo 127, en relación con el artículo 41, ambos del Real Decreto Legislativo 2/2004 que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece precios públicos por la utilización de los servicios prestados por los distintos Patronatos Municipales, que se regularán por lo dispuesto en los artículos 41 a 48 de esa norma, así como por lo establecido en la Ley 8/89, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos y por lo preceptuado en este Acuerdo.

Artículo 2

OBLIGACIÓN DE PAGO

La obligación de pagar los precios públicos establecidos surge por el hecho de la utilización de los servicios e instalaciones del Patronato Municipal de Deportes.

Artículo 3

OBLIGADOS AL PAGO

Quedan obligados al pago de los precios aquí regulados, las personas y entidades que utilicen los servicios e instalaciones por los que deban satisfacerse. En el caso de los usuarios menores de edad tendrán la consideración de obligados al pago sus tutores. Dicha obligación nace en el momento de la solicitud del servicio y/o actividad y se extingue con la prestación del servicio o actividad o con la puesta a disposición del usuario de la instalación por parte del patronato.

Artículo 4

ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA:

1. La administración y cobro de los precios establecidos se llevará a cabo por la Administración del Patronato. A los efectos de aplicación de los precios se consideran niños los usuarios que tengan 4 años cumplidos y no hayan cumplido los 14, y adultos a partir de 14 años cumplidos.

Para considerar empadronado a un menor deberá tener esta consideración él mismo y uno de sus padres o tutores legales.

2. A efectos de cobro, las actividades se clasifican:

Grupo A-Actividades de duración superior a 4 meses.

La duración normal establecida es la del curso escolar.

Actividades Deportivas, Área Escolar y Actividades para Abonados de pago extra.

Grupo B-Actividades de duración inferior a 4 meses.

Campaña de Verano, Cursos Monográficos, Actividades Deportivas y Actividades para Abonados de pago extra.

Grupo C-Uso de instalaciones, servicios y actividades puntuales

Uso de instalaciones deportivas

Grupo D-Tarjetas de Abonado

Abono Deporte.

3. Forma de Pago

Actividades Grupo A

Forma de Pago: domiciliación bancaria.

Si el precio de la actividad es de más de 36 euros, el pago se efectuará por meses adelantados sin derecho a devolución. Si dicho precio es de 36 euros o menos, el pago se hará por trimestres adelantados sin derecho a devolución, el precio que se toma como referencia es el de empadronado.

- **Reserva de Plaza:**

En el caso de las actividades deportivas podrá realizarse la reserva de plaza de un curso para el siguiente con las limitaciones que en cada caso se determinen en cuanto al tiempo de permanencia en una misma actividades. Los recibos trimestrales se emitirán: 1 de julio, 2 de enero y 1 de abril.

- **Nuevas Inscripciones:**

El plazo de inscripción se abre en junio, especificándose la fecha de cada actividad.

Pago al contado en el momento de la inscripción del importe del primer trimestre o mes, emitiéndose los siguientes recibos trimestrales el 2 de enero y el 1 de abril.

Actividades Grupo B

Pago al contado en el momento de hacer la inscripción, en banco o con Tarjeta de Crédito o Débito.

Actividades Grupo C

Pago al contado o mediante tarjeta de crédito o débito o en el caso de los titulares del Abono Deporte mediante tarjeta monedero, en los controles de las instalaciones, a través de la web municipal (para titulares de tarjeta única), mediante reserva telefónica en horario de lunes a viernes de 9:00 a 14:00 (titulares de Abono Deporte y titulares de Bonos).

Actividades Grupo D

Pago al contado en el momento de hacer la inscripción, en banco o con Tarjeta de Crédito/Débito, para los sucesivos pagos a través de domiciliación bancaria a comienzo de trimestre sin derecho a devolución salvo los supuestos contemplados en esta ordenanza.

4. Bajas y Devoluciones.

En caso de baja definitiva en alguna actividad deberá comunicarse en las Oficinas de Usuarios del P.M.D., en el Servicio de Atención Ciudadana (S.A.C.) o al teléfono **010** (desde Alcobendas) o 91 484 31 99 (desde fuera de Alcobendas o móviles).

El impago de un recibo significa la baja automática del servicio. En el caso del Abono Deporte y de Actividades para Abonados de pago extra de duración superior a cuatro meses, si el abonado no ha solucionado el impago de su recibo en el plazo de un mes, la baja de la actividad se hace efectiva y se le reclamará como deuda el importe de dicho mes.

En ningún caso se devolverá el importe de la reserva de plaza (€ 12,00) para las actividades deportivas. La cantidad pagada como reserva de plaza para una actividad no es aplicable a otra en caso de baja de la primera.

Las devoluciones siempre hacen referencia a las actividades que han sido cobradas con anterioridad

Con carácter general procederá la devolución de oficio cuando se hayan realizado cobros indebidos derivados de causas no imputables al usuario:

- Errores en la inscripción, recibos duplicados, anulación de cursos.
- Cambio de una actividad por otra de precio inferior.
- Actividades subvencionadas por los Servicios Sociales.
- Otras circunstancias recogidas en la Carta de Servicios.

En el caso en que proceda la devolución esta será efectiva en el plazo estipulado en la Ordenanza General de Recaudación General de Recaudación del Ayuntamiento de Alcobendas art. 95.4.

4.1. Actividades del Grupo A (duración superior a cuatro meses) y Actividades del Grupo D (Tarjetas de Abonado).

- Bajas antes del comienzo de la actividad. Procede la devolución si la baja se realiza siete días hábiles antes del inicio de la actividad o comienzo del trimestre. La cantidad a devolver será el importe pagado menos 12 €, que se destinarán a compensar los gastos originados en el proceso administrativo.
- Una vez iniciada la actividad. Sólo se devolverá parte de las cuotas pagadas por anticipado cuando el usuario solicite la baja en base a circunstancias ajenas a su voluntad (enfermedad grave o prolongada del alumno, traslado de domicilio a otros municipios, horario laboral incompatible con las clases, y situación familiar grave). Las circunstancias que se aleguen como motivo de la baja se justificarán mediante los correspondientes documentos legales, justificante médico, certificado del padrón, certificado de empresa, etc. Motivado por la necesidad de aportar documentación la solicitud de devolución de pagos se efectuará en forma presencial. El importe a devolver en estos casos será el siguiente:
 1. El importe proporcional a dos meses, calculado sobre la cuota trimestral, menos 12 €, si la baja se produce a lo largo del primer mes del trimestre de que se trate.
 2. El importe proporcional a un mes, calculado sobre la cuota trimestral, menos 12 €, si la baja se produce a lo largo del segundo mes del trimestre de que se trate.
 3. Si la baja se produce en el último mes del trimestre no se devolverá nada.

4.2. Actividades del Grupo B (duración inferior a cuatro meses).

La comunicación de la baja deberá realizarse siete días hábiles antes del inicio de la actividad. La cantidad a devolver será el importe cobrado menos 12€ que se destinarán a compensar los gastos originados en el proceso administrativo

4.3 Actividades del Grupo C en el caso de uso de instalaciones deportivas, una vez adquirido el ticket, no se admitirán devoluciones. La imposibilidad del uso de la instalación por causas técnicas del patronato será la única causa admisible para la devolución del importe.

5. No podrá inscribirse en una nueva actividad, aquel usuario que tenga algún recibo pendiente de pago.
6. Las deudas por precios públicos, se exigirán por el procedimiento administrativo del apremio, por los servicios que a tal efecto tienen establecido el Ayuntamiento, y siempre que,

transcurrido su vencimiento no se haya podido conseguir su cobro a pesar de haberse realizado las oportunas gestiones.

En caso de falta de pago de los precios públicos la reclamación en vía de apremio se efectuará sobre totalidad del pago no atendido, sea de carácter mensual o sea de carácter trimestral. El plazo de pago voluntario de los precios públicos será:

- Los notificados o pasados al cobro vía bancaria de los días 1 al 15 del mes hasta el día 20 del mes siguiente.
- Los notificados o pasados al cobro vía bancaria de los días 16 al 31 del mes hasta el día del segundo mes siguiente.

Pasados estos plazos se iniciará la reclamación ejecutiva de la deuda por precio público. Se considerará sujeto obligado al pago a los tutores de los menores usuarios de los servicios que generan precio público, por lo cual en estos casos la reclamación ejecutiva se efectuará sobre dichos tutores.

El uso fraudulento del Abono Deporte conlleva el pago del precio de la actividad o servicio utilizado o reservado en su cuota máxima, además de la retirada de la tarjeta Abono Deporte por un plazo de un año.

7. Los precios establecidos incluyen I.V.A. para aquellas actividades no exentas de esta imposición.

La entrada en vigor de estos precios será:

- Para aquellos precios que responden a actividades que se desarrollan durante el curso escolar, entrarán en vigor en junio de 2011.
- Para el resto de las actividades los precios públicos entrarán en vigor el 1 de enero de 2011.

LISTADO DE PRECIOS PÚBLICOS

ABONO DEPORTE

EMPADRONADOS EN ALCOBENDAS	40,00
QUE TRABAJEN EN ALCOBENDAS (*)	49,00
NO EMPADRONADOS EN ALCOBENDAS	64,20
TRABAJADOR MUNICIPAL	40,00
DEPORTISTAS DE ALCOBENDAS FEDERADOS	40,00
MENORES DE 21 AÑOS O MAYORES DE 65	50% DTO
DE 0 a 9 AÑOS INCLUSIVE	gratis
3ER MIEMBRO DE LA MISMA FAMILIA (**)	50% DTO
PARADOS HASTA 25 AÑOS EMPADRONADOS EN ALCOBENDAS (***)	25% DTO
DISCAPACITADOS/AS (****)	50% DTO
INSCRIPCIONES	1 MENSUALIDAD SIN DESCUENTOS
ACCESO ABONADOS A INSTALACIONES POR OLVIDO TARJETA	1,00
REMISIÓN DE TARJETA ABONO DEPORTE (*****)	3,50

(*) Para la aplicación de esta cuota de trabajador es necesario la presentación de documentos acreditativo (justificante de empresa o nómina). Se aplicará bien en el momento de la inscripción o a partir del trimestre siguiente a la fecha de presentación de dicho documento y a solicitud del interesado.

(**) Para obtener este descuento por tercer miembro, es necesario la presentación de documento acreditativo (libro de familia y justificante familiar del padrón). Se aplicará a padres e hijos que convivan en el mismo domicilio, bien en el momento de la inscripción o a partir del trimestre siguiente a la fecha de presentación de dicho documento y a petición del interesado.

(***) Previa presentación trimestral de la documentación que acredite su situación. Se aplicará bien en el momento de la inscripción o a partir del trimestre siguiente a la fecha de presentación de dicho documento y a petición del interesado.

(****) Con certificado de minusvalía igual o superior al 65% según RD 1971/1999 de 23 de diciembre.

(*****) En caso de robo o hurto y previa presentación de la correspondiente denuncia se emitirá nueva tarjeta de Abono Deporte sin coste para el usuario.

Los descuentos no son acumulables.

No se aplicará ningún descuento sobre las inscripciones, salvo un 50% de descuento en el caso de hijos menores de edad miembros de familias numerosas inscritas en el Registro Municipal de Familias Numerosas de Alcobendas.

Aquellos abonados que estando de alta el 1 de julio y tengan una antigüedad en su abono de tres trimestres consecutivos, el cuarto trimestre incluirá, por el mismo precio, 35€ (en el caso de que se abone cuota mensual completa, al resto se les aplicará el descuento proporcional) para uso de los servicios de espacio con reserva previa del Abono Deporte, así como el resto de instalaciones para las que se requiera el pago de entrada puntual. Dicho importe será cargado en la tarjeta monedero Abono Deporte y se descontará de la misma a medida que el titular haga uso de las instalaciones deportiva, pudiendo utilizarse hasta el último día del año en curso.

ABONO DEPORTE. ESPACIOS CON RESERVA PREVIA

• TENIS, PADEL Y FRONTÓN	3,50
• SUPLEMENTO EN TENIS, PADEL Y FRONTÓN - CON CARRO O CESTA GUARDA PELOTAS	6,00
• MINIFRONTÓN, BILLAR Y TENIS DE MESA	2,00
• ILUMINACIÓN	3,00
• SQUASH (1/2 hora)	3,50
• ZONA INFANTIL (1 hora)	2,20
• ZONA INFANTIL (siguientes 1/2 horas)	1,10
• CONSULTA MÉDICA	Gratis
• CONSULTA MÉDICA ESPECIAL	33,00
• RECONOCIMIENTO MÉDICO INFANTIL Y 3ª EDAD	8,00
• RECONOCIMIENTO MÉDICO ADULTOS	20,00
• RECONOCIMIENTO MÉDICO ESPECIAL	33,00
• SESIÓN MASAJE (1/2 HORA)	16,00
• SESIÓN FISIOTERAPIA (1/2 HORA)	18,00
• HIDROTERAPIA, BARROS, VICHY	18,00
• CIRCUITO BIENESTAR	32,00

ABONO DEPORTE- BONOS

• BONOS 5 USOS ILUMINACIÓN	15,00
• BONO 10 usos MASAJE	20% Dto.
• BONO 10 usos FISIOTERAPIA.	20% Dto.
• BONO 5 usos MASAJE	10% Dto.
• BONO 5 usos FISIOTERAPIA.	10% Dto.
• BONO 10 usos HIDROTERAPIA, BARROS, VICHY.	20% Dto.
• BONO 5 usos HIDROTERAPIA, BARROS, VICHY.	10% Dto.
• BONO 10 usos CIRCUITO DE BIENESTAR	20% Dto.

• BONO 5 usos CIRCUITO DE BIENESTAR	10% Dto.
• BONO 5 ENTRENAMIENTOS • PERSONALIZADOS (1 ó 2 personas)	20% Dto.
• BONO 5 ENTRENAMIENTOS • PERSONALIZADOS (3 a 5 personas)	20% Dto.
• BONO 5 ENTRENAMIENTO PERSONAL • EN PLATAFORMA VIBRATORIA (1 persona)	100,00

Los bonos de los servicios prestados por el Servicio de Medicina Deportiva serán personales e intransferibles

ABONO DEPORTE - ACTIVIDADES PARA ABONADOS

ACTIVID. ACUÁTICAS para abonados 2 días/semana	BEBÉS	14,30
	NIÑOS	12,00
	ADULTOS	16,40
ACTIVID. FÍSICAS para abonados 2 días/semana	NIÑOS	12,00
	ADULTOS	16,40
ACTIVID. DE SALUD para abonados 2 días/semana	NIÑOS	16,00
	ADULTOS	22,00
ACTIVID. ESPECIALES para abonados 2 días/semana	FÍSICAS NIÑOS	19,30
	FÍSICAS ADULTOS	26,20
	ACUÁTICAS NIÑOS	24,10
	ACUÁTICAS ADULTOS	32,70
ACTIVID. GRUPOS PERSONALIZADOS para abonados 2 días/semana	GRUPOS NO REDUCIDOS	54,70
	GRUPOS REDUCIDOS	81,80
ACTIVIDADES GRUPOS TECNIFICACIÓN	NIÑOS	30,80
	ADULTOS	42,50
CURSOS MONOGRÁFICOS	20% Dto.	
TARJETA ACOMPAÑANTE	5,00	
Para Actividades de 3 días por semana o 3 horas por semana	Se incrementa el precio un 50%	
Para 1 día por semana	Se reduce el precio un 65%	
Para fines de semana	Se incrementa el precio un 25%	

ABONO DEPORTE- ENTRENAMIENTO PERSONALIZADO

ENTRENAMIENTO PERSONALIZADO (1 HORA)	(1 Ó 2 PERSONAS)	25,00
	(3 A 5 PERSONAS)	34,10
ENTRENAMIENTO PERSONAL EN PLATAFORMA VIBRATORIA (1/2 H.)	1 PERSONA	25,00
ENTRENAMIENTO PERSONAL EN PLATAFORMA VIBRATORIA (1/2 H.)	(2 ó 3 PERSONAS)	34,10
ACTIVIDADES ESPECIALES Y SALUD	(1 Ó 2 PERSONAS)	46,20
ACTIVIDADES ESPECIALES Y SALUD	(3 A 5 PERSONAS)	61,60

INSTALACIONES DEPORTIVAS. POLIDEPORTIVO "JOSÉ CABALLERO"

DEPORTES DE RAQUETA Y BILLAR	EMPADRONADO	NO EMPADRONADO
TENIS, PADEL, FRONTÓN (1 hora) Y SQUASH (1/2 hora)	7,00	10,50
SUPLEMENTO EN TENIS, PADEL Y FRONTÓN – CON CARRO O CESTA GUARDA PELOTAS	6,00	9,00
MINIFRONTÓN, BILLAR Y TENIS DE MESA (1 hora)	4,00	6,00
SUPLEMENTO ILUMINACIÓN	3,00	3,00
ALQUILER TACO DE BILLAR O RAQUETA	1,50	2,30

PISCINAS (INVIERNO Y VERANO)	EMPADRONADO	NO EMPADRONADO
ADULTOS	4,00	6,00
NIÑOS < 14 AÑOS	2,50	3,80
NIÑOS DE 0 A 3 AÑOS	GRATIS	GRATIS

GIMNASIOS Y OTRAS INSTALACIONES	EMPADRONADO	NO EMPADRONADO
SAUNA Y BAÑO DE VAPOR (sesión 30 minutos)	5,70	8,60
SALA DE FITNESS Y MUSCULACIÓN	5,70	8,60
PISTA DE ATLETISMO	2,20	3,30
LUDOTECA	1,90	2,90
RETRASO DEVOLUCIÓN JUGUETES (semana o fracción)	2,70	4,05
VISITA ORGANIZADA A LA INSTALACIÓN/ DÍA DE RECREO	4,10	6,15

LUDOTECA: Acceso gratuito para toda la familia con el carnet de familia numerosa

BONOS	EMPADRONADO	NO EMPADRONADO
BONOS 10 usos válido para TENIS, PÁDEL, FRONTÓN Y SQUASH	20%	No corresponde
BONO 10 usos válido para MINIFRONTÓN, BILLAR Y TENIS DE MESA	20%	No corresponde
PISCINA NIÑOS (hasta 14 años) - Bonos 10 baños	20%	No corresponde
PISCINA ADULTOS - Bonos 10 baños	20%	No corresponde
BONO 10 usos válido para MASAJE	20%	No corresponde
BONO 10 usos válido para FISIOTERAPIA	20%	No corresponde
BONO 5 usos válido para MASAJE	10%	No corresponde
BONO 5 usos válido para FISIOTERAPIA	10%	No corresponde
BONOS 5 USOS ILUMINACIÓN	15,00	15,00
LUDOTECA - Bono anual	25,70	38,60
SALA DE FITNESS Y MUSCULACIÓN - Bono mensual	29,50	44,25
PISTA ATLETISMO - Bono anual (*)	40,00	60,00
PISTA ATLETISMO - Bono trimestral (**)	15,00	22,50

El bono anual de la pista de atletismo caducará el 31 de diciembre del año en curso.

Se podrán adquirir bonos trimestrales de la pista de atletismo que tendrán que ser consumidos en el trimestre natural, es decir, enero-marzo; abril-junio, julio-septiembre y octubre-diciembre

VENTA DE PRODUCTOS	TODOS USUARIOS
EXTRAVÍO DE LLAVES DE TAQUILLAS O VESTUARIOS	5,00
CANDADO SEGURIDAD	6,50
REMISIÓN DE TARJETA	3,50

CIUDAD DEPORTIVA VALDELASFUENTES

ENTRADA PUNTUAL	EMPADRONADO	NO EMPADRONADO
• ADULTOS	10,70	16,10
• JÓVENES entre 14 y 30 años	8,50	12,80
• NIÑOS < 14 años	6,50	9,80
• MAYORES > 65 años	6,50	9,80
• NIÑOS DE 0 A 3 AÑOS	GRATIS	GRATIS
SALA TERMAL (necesario pagar entrada puntual)	EMPADRONADO	NO EMPADRONADO
• ADULTOS	10,40	15,60
• MAYORES > 65 años	6,30	9,50
ZONA INFANTIL	EMPADRONADO	NO EMPADRONADO
• ZONA INFANTIL (1 hora)	3,20	4,80
• ZONA INFANTIL (siguientes 1/2 horas)	1,60	2,40
ROCÓDROMO	EMPADRONADO	NO EMPADRONADO
SESIÓN ADULTOS > 18 años	3,00	4,50
SKATE - VELÓDROMO	EMPADRONADO	NO EMPADRONADO
ENTRADA PUNTUAL	1,00	1,50

DEPORTES DE RAQUETA Y BILLAR	EMPADRONADO	NO EMPADRONADO
TENIS, PADEL, FRONTÓN (1 hora) Y SQUASH (1/2 hora)	7,00	10,50
SUPLEMENTO EN TENIS, PADEL Y FRONTÓN - CON CARRO O CESTA GUARDA PELOTAS	6,00	9,00
MINIFRONTÓN, BILLAR Y TENIS DE MESA (1 hora)	4,00	6,00
SUPLEMENTO ILUMINACIÓN	3,00	3,00
ALQUILER TACO DE BILLAR O RAQUETA	1,50	2,30

BONOS	EMPADRONADOS	NO EMPADRONADOS
BONOS 5 USOS ILUMINACIÓN	15,00	15,00
BONO 10 usos ENTRADAS PUNTUALES	20 % DTO.	No corresponde
BONO 5 usos ENTRADAS PUNTUALES	10 % DTO.	No corresponde
ROCÓDROMO - Bono anual	40,00	60,00
SKATE-VELÓDROMO - Bono anual	40,00	60,00

BONOS	EMPADRONADOS	NO EMPADRONADOS
BONO 10 usos MASAJE	20 % DTO.	No corresponde
BONO 10 usos FISIOTERAPIA	20 % DTO.	No corresponde
BONO 5 usos MASAJE	10 % DTO.	No corresponde
BONO 5 usos FISIOTERAPIA	10 % DTO.	No corresponde
• BONO 10 usos HIDROTERAPIA, BARROS, VICHY	20 % DTO.	No corresponde
• BONO 5 usos HIDROTERAPIA, BARROS, VICHY	10 % DTO.	No corresponde
• BONO 5 usos CIRCUITO BIENESTAR	10 % DTO.	No corresponde

Los BONOS tendrán validez para el año natural en el que se adquieran, con fecha de caducidad a 31 de enero del año siguiente.

JORNADA TERMOLÚDICA	EMPADRONADOS	NO EMPADRONADOS
• NIÑOS	6,50	9,80
• ADULTOS	13,00	19,50

VENTA DE PRODUCTOS	TODOS LOS USUARIOS
EXTRAVÍO DE LLAVES DE TAQUILLAS O VESTUARIOS	5,00
CANDADO SEGURIDAD	6,50
REEMISION DE TARJETA DE BONOS	3,50

CENTRO DE MEDICINA DEPORTIVA

MEDICINA DEPORTIVA	EMPADRONADOS	NO EMPADRONADOS
CONSULTA MÉDICA	15,00	22,00
CONSULTA MÉDICA ESPECIAL	40,00	60,00
REC. MEDICO INFANTIL Y 3ª EDAD	15,00	22,00
RECONOCIMIENTO MÉDICO ADULTOS	30,00	44,00
RECONOCIMIENTO MÉDICO ESPECIAL	47,00	70,00
SESIÓN MASAJE (1/2 HORA)	21,00	31,50
SESIÓN FISIOTERAPIA (1/2 HORA)	26,00	39,00
HIDROTERAPIA, BARROS, VICHY	28,00	42,00
CIRCUITO BIENESTAR	42,00	63,00

BONOS 10 USOS	EMPADRONADOS	NO EMPADRONADOS
MASAJE	20% Dto.	No corresponde
FISIOTERAPIA	20% Dto.	No corresponde
HIDROTERAPIA, BARROS, VICHY	20% Dto.	No corresponde
CIRCUITO BIENESTAR	20% Dto.	No corresponde

BONOS 5 USOS	EMPADRONADOS	NO EMPADRONADOS
MASAJE	10% Dto.	No corresponde
FISIOTERAPIA	10% Dto.	No corresponde
HIDROTERAPIA, BARROS, VICHY	10% Dto.	No corresponde
CIRCUITO BIENESTAR	10% Dto.	No corresponde

Los bonos de los servicios prestados por el Servicio de Medicina Deportiva serán personales e intransferibles.

Los BONOS tendrán validez para el año natural en el que se adquieran, con fecha de caducidad a 31 de enero del año siguiente.

INSTALACIONES PARA CLUBS

USO POR ENTIDADES DEPORTIVAS

PABELLONES CUBIERTOS	
EQUIPOS LOCALES SIN TAQUILLA	30,80
EQUIPOS LOCALES CON TAQUILLA	61,40
EQUIPOS NO LOCALES SIN TAQUILLA	384,40
EQUIPOS NO LOCALES CON TAQUILLA	770,10
SUPLEMENTO ILUMINACIÓN	27,20
PABELLÓN "B" CUBIERTO (PARQUET)	
EQUIPOS LOCALES SIN TAQUILLA	56,60
EQUIPOS LOCALES CON TAQUILLA	113,00
EQUIPOS NO LOCALES SIN TAQUILLA	770,10
EQUIPOS NO LOCALES CON TAQUILLA	1.913,30
SUPLEMENTO ILUMINACIÓN	27,20
CAMPOS FÚTBOL O RUGBY HIERBA Y PISTA DE ATLETISMO	
EQUIPOS LOCALES SIN TAQUILLA	69,20
EQUIPOS LOCALES CON TAQUILLA	146,70
EQUIPOS NO LOCALES SIN TAQUILLA	192,30
EQUIPOS NO LOCALES CON TAQUILLA	770,10
SUPLEMENTO ILUMINACIÓN	49,20
CAMPOS FÚTBOL HIERBA ARTIFICIAL	
EQUIPOS LOCALES	39,30
EQUIPOS NO LOCALES	78,30
SUPLEMENTO ILUMINACIÓN	27,20

CAMPOS FÚTBOL 7 HIERBA ARTIFICIAL	
EQUIPOS LOCALES	30,90
EQUIPOS NO LOCALES	61,80
SUPLEMENTO ILUMINACIÓN	27,20
PISTAS POLIDEPORTIVAS	
EQUIPOS LOCALES	14,30
EQUIPOS NO LOCALES	31,50
SUPLEMENTO ILUMINACIÓN	27,20

ALQUILERES PARA ENTRENAMIENTOS	BONO TRIMESTRAL	BONO TEMPORADA
PISTAS POLIDEPORTIVAS 2 DÍAS/ SEMANA	318,90	637,70
PISTAS POLIDEPORTIVAS 1 DÍA/ SEMANA	159,40	318,90
FÚTBOL 7 HIERBA ARTIFICIAL 2 DÍAS /SEMANA	318,90	637,70
FÚTBOL 7 HIERBA ARTIFICIAL 1 DÍA /SEMANA	159,40	318,90
FÚTBOL 11 HIERBA ARTIFICIAL 2 DÍAS /SEMANA	531,40	1.275,40
FÚTBOL 11 HIERBA ARTIFICIAL 1 DÍA /SEMANA	318,90	744

Equipos del Municipio de Alcobendas que participen en Competiciones Locales organizadas por el PMD con un 70% de Jugadores de Alcobendas.

JUEGOS DEPORTIVOS MUNICIPALES

EUROS/FICHA/AÑO		
	Jugadores empadronados o trabajadores o estudiantes de S.S. de los Reyes o Alcobendas	Jugadores de otro municipio
FÚTBOL Y FÚTBOL 7	7,00	19,00
FÚTBOL SALA	7,00	19,00
BALONCESTO	7,00	19,00
BALONMANO	7,00	19,00
VOLEIBOL	7,00	19,00
TENIS, PADDLE Y SQUASH	43,50	68,30
BILLAR	26,10	36,30

ACTIVIDADES DEPORTIVAS CURSOS Y ESCUELAS 2011/2012

CURSOS MONOGRÁFICOS	EMPADRONADO	NO EMPADRONADO
PRECIO 1 HORA NIÑOS	2,10	3,20
PRECIO 1 HORA ADULTOS	3,30	5,00
TITULARES ABONO DEPORTE	20% Dto.	

CAMPAÑA DE VERANO			EMPADRONADO	NO EMPADRONADO
CURSO 2 SEMANAS NIÑOS			18,20	27,30
CURSO 2 SEMANAS ADULTOS			27,20	40,80
CURSO 2 SEMANAS NIÑOS GRUPOS REDUCIDOS			32,50	48,80
CURSO 2 SEMANAS ADULTOS GRUPOS REDUCIDOS			50,00	75,00
CURSO 2 SEMANAS NATACIÓN NIÑOS			24,10	36,20
CURSO 2 SEMANAS NATACIÓN ADULTOS			36,20	54,30
GERONTOGIMNASIA			4,00	6,00
NATACIÓN 3ª EDAD			6,60	9,90
CAMPUS DEPORTIVOS 1 QUINCENA	GRUPOS NO REDUCIDOS	SIN COMIDA	87,40	131,10
		CON COMIDA	218,30	327,50
	GRUPOS REDUCIDOS	SIN COMIDA	163,80	245,70
		CON COMIDA	294,80	442,20
CAMPUS DE TECNIFICACIÓN DEPORTIVA 1 QUINCENA	GRUPOS NO REDUCIDOS	SIN COMIDA	131,10	196,70
		CON COMIDA	262,00	393,00
	GRUPOS REDUCIDOS	SIN COMIDA	262,00	393,00
		CON COMIDA	393,00	589,50
MINICAMPUS (1 semana)			40% Dto.	
CAMPUS PARA ABONADOS			20% Dto.	

Los campus y los cursos serán gratuitos para el 3^{er} hijo y siguientes, de aquellas familias inscritas en el Registro Municipal de Familias Numerosas de Alcobendas.

ACTIVIDADES ACUÁTICAS	EMPADRONADO	NO EMPADRONADO
BEBÉS	18,20	27,30
NIÑOS	16,60	24,90
ADULTOS	26,80	40,20
MAYORES 65 AÑOS	6,60	9,90
ESCOLARES 1 DÍA / SEMANA	16,60	24,90

ACTIVIDADES FÍSICAS	EMPADRONADO	NO EMPADRONADO
NIÑOS	13,00	19,50
ADULTOS	20,40	30,60
NIÑOS DEPORTES INDIVIDUALES	16,60	24,90

ACTIVIDADES FÍSICAS	EMPADRONADO	NO EMPADRONADO
NIÑOS CLASES REDUCIDAS	32,50	48,80
ADULTOS DEPORTES INDIVIDUALES	26,80	40,20
ADULTOS CLASES REDUCIDAS	50,00	75,00
ADULTOS ACTIVIDAD ESPECIAL (PILATES)	31,90	47,90
MAYORES 65 AÑOS	4,00	6,00

ACTIVIDADES DE SALUD	EMPADRONADO	NO EMPADRONADO
NIÑOS	20,40	30,60
ADULTOS	28,40	42,60

REVISTA POLIDEPORTIVO

ANUNCIOS	
CONTRAPORTADA	333,50
PAGINA INTERIOR	277,20
2/3 PAGINA	224,10
1/2 PAGINA	200,10
1/3 PAGINA	166,70
1/4 PAGINA	133,40
1/8 PAGINA	100,10
ENCARTES	
4 PAGINAS (GRAPADO)	1.667,20
DESCUENTOS	
5 INSERCIONES	10% Dto.
10 INSERCIONES	20% Dto.

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS

Impresión; 2/2 colores en todas las paginas (rojo y negro)

Formato: Sangre 210x297mm

Caja: 190x275mm

Periodicidad: mensual

Fecha de Salida: último viernes de cada mes

Tirada: 6000 ejemplares

Distribución: gratuita en instalaciones deportivas y municipales

OTROS SERVICIOS

RESIDENCIA	
OCUPACIÓN 1 A 25 CAMAS/DÍA	20,70
OCUPACIÓN 26 A 40 CAMAS/DÍA	16,80
OCUPACIÓN 41 A 77 CAMAS/DÍA	12,90
SALÓN DE ACTOS	
PRECIO/HORA (MÍNIMO 2 HORAS - FRACCIONES DE 1 HORA)	80,00
PRECIO/DÍA	550,00

AULA-SALA REUNION	
PRECIO/HORA (MÍNIMO 2 HORAS - FRACCIONES DE 1 HORA)	35,00
PRECIO/DÍA	220,00
MEDIOS AUDIOVISUALES O INFORMÁTICOS	
PRECIO	51,00
COBERTURA SANITARIA EVENTOS	
PRECIO/HORA	80,00
SERVICIO DE ORDEN	
PRECIO/HORA	26,60
ALQUILER GIMNASIO	
PRECIO/HORA	43,00
ALQUILER PISCINA	
UNA CALLE/HORA	43,00

Tarjeta regalo: Se podrá adquirir una tarjeta regalo que será utilizada para el disfrute de todas las instalaciones cuyo acceso se pueda realizar con entrada puntual

VARIOS

1.- En el supuesto de arriendo de locales, dependencias, material audiovisual, venta masiva de tickets para el uso de las instalaciones y disfrute de los servicios del Patronato, esponsorización o cualquier otra actividad legítima que se realice tanto con personas físicas o entidades públicas o privadas, el precio será fijado por convenio, según las bases que el Presidente del Consejo Rector señale.

2.- En actividades y espectáculos que organice el Patronato o el área de deportes y que ejecute por sí mismo o en colaboración total o parcial con otras personas físicas o jurídicas y que no tenga carácter gratuito, se fijarán por el Presidente de la Junta Rectora los precios a pagar en cada caso, que no podrán ser inferiores a 1 Euro, ni superiores a 200.000 Euros.

MODIFICACIÓN DEL ACUERDO DE ESTABLECIMIENTO Y NORMAS DE GESTIÓN DE PRECIOS PÚBLICOS POR UTILIZACIÓN DE SERVICIOS Y ACTIVIDADES Nº 5.4

DEL PATRONATO DE BIENESTAR SOCIAL DEL AYUNTAMIENTO DE ALCOBENDAS

FUNDAMENTO LEGAL

Artículo 1

De conformidad con lo previsto en el artículo 127, en relación con el artículo 41.A), ambos de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece precios públicos por la utilización de los servicios prestados por los distintos Patronatos Municipales, que se regularán por lo dispuesto en los artículos 41 a 48 de la Ley citada, por la Ley 8/89, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos y por lo preceptuado en este Acuerdo.

OBLIGACIÓN DE PAGO

Artículo 2

La obligación de pagar los precios públicos establecidos surge por el hecho de la utilización de los servicios e instalaciones del Patronato de Salud e Integración Social.

OBLIGADOS AL PAGO

Artículo 3

Quedan obligados al pago de los precios públicos aquí regulados, las personas y entidades que utilicen los servicios e instalaciones por los que deban satisfacerse. Dicha obligación nace en el momento de la solicitud del servicio y/o actividad y se extingue con el disfrute de éstas.

ADMINISTRACION Y COBRANZA

Artículo 4

4.1. La administración y cobro de los precios establecidos se llevará a cabo por la Administración del Patronato por sí mismo o con la colaboración del departamento correspondiente del Patronato Sociocultural.

4.2. A efectos de cobro, las actividades se clasifican:

Grupo A – Actividades de duración superior a 4 meses.

Telesaistencia, servicio de ayuda a domicilio y cursos

Grupo B.- Uso de instalaciones, servicios y actividades puntuales.

Excursiones, salidas culturales y teatro, jornadas de convivencia, servicios de peluquería y barbería, servicio de comidas y viajes de 1 semana de duración, abono transporte de 3ª edad.

4.3. Forma de Pago

Actividades Grupo A

Forma de Pago: domiciliación bancaria.

En el caso de cursos si el precio de la actividad es de más de 36,06 euros/mes, el pago se efectuará por meses adelantados sin derecho a devolución. Si dicho precio es de 36,06 euros o menos, el pago se hará por trimestres adelantados sin derecho a devolución.

En el resto de los casos el pago se efectuará por meses adelantados.

- Reserva de Plaza:

En estas actividades podrá realizarse la reserva de plaza de un curso para el siguiente con las limitaciones que en cada caso se determinen en cuanto al tiempo de permanencia en una misma actividad. Dicha reserva se efectúa entre el 2 y el 30 de mayo.

Los recibos trimestrales se emitirán: 1 de julio, 2 de enero y 1 de abril.

Actividades Grupo B

Pago al contado y directamente en el departamento de usuarios correspondiente.

4.4 Bajas

En caso de baja definitiva en alguna actividad deberá avisarse, bien por escrito bien por teléfono 010 para Alcobendas y 91 484 31 99 para móviles y fuera de Alcobendas, dos días hábiles antes del inicio de la actividad de ese trimestre o mes. La administración del Patronato procederá a la devolución de la cuota del trimestre o mes pagado por adelantado.

El impago de un recibo significa la baja automática del servicio.

4.5. Devoluciones

*Actividades del Grupo A.**Cursos:*

Una vez iniciada la actividad sólo se devolverá parte de las cuotas trimestrales pagadas por anticipado, cuando el usuario solicite la baja por escrito y ésta se base en circunstancias ajenas a su voluntad (situación de desempleo sin prestación, enfermedad grave o prolongada del alumno, traslado de domicilio a otros municipios, horario laboral incompatible con las clases, y situación familiar grave). Las circunstancias que se aleguen como motivo de la baja se justificarán mediante los correspondientes documentos legales, justificante médico, certificado del padrón, certificado de empresa, etc. El importe a devolver en estos casos será el siguiente

- El importe proporcional a dos meses, calculado sobre la cuota trimestral, menos 12 euros, si la baja se produce a lo largo del primer mes del trimestre de que se trate.

- El importe proporcional a un mes, calculado sobre la cuota trimestral, menos 12 euros, si la baja se produce a lo largo del segundo mes del trimestre de que se trate.
- Si la bajase produce en el último mes del trimestre no se devolverá nada.

Teleasistencia

Devolución de recibos de Teleasistencia. Si se cobran mensualmente por anticipado La devolución será proporcional a los días que no se ha prestado el servicio. Solo corresponderá por defunción, ingreso hospitalario (siempre que se avise en el plazo de tres días laborales) o ausencia prolongada (mas de un mes y avisando con tres días laborales de antelación)

Actividades del Grupo B

En ningún caso se procederá a la devolución del precio abonado salvo en el caso de viajes excursiones y salidas culturales de la 3ª edad cuando se deba a causa mayor previamente justificada.

Viajes de Mayores: procederá la devolución íntegra del precio pagado siempre y cuando la baja se produzca con al menos cinco días laborales anteriores al inicio del viajes.

En caso de no cumplir este plazo la devolución solo se efectuará si otro usuario ocupa su reserva y se le descuentan 12€ por gastos administrativos.

4.6. No podrá inscribirse en una nueva actividad, aquel usuario que tenga algún recibo pendiente de pago.

4.7. Las deudas por precios públicos, se exigirán por el procedimiento administrativo del apremio, por los servicios que a tal efecto tienen establecido el Ayuntamiento, y siempre que, transcurrido su vencimiento no se haya podido conseguir su cobro a pesar de haberse realizado las oportunas gestiones.

En caso de falta de pago de los precios públicos la reclamación en vía de apremio se efectuará sobre totalidad del pago no atendido, sea de carácter mensual o sea de carácter trimestral. El plazo de pago voluntario de los precios públicos será:

- Los notificados o pasados al cobro vía bancaria de los días 1 al 15 del mes hasta el día 20 del mes siguiente.

- Los notificados o pasados al cobro vía bancaria de los días 16 a 31 del mes hasta el día 5 del segundo mes siguiente."

Pasados estos plazos se iniciará la reclamación ejecutiva de la deuda por precio público. Se considerará sujeto obligado al pago a los tutores de los menores usuarios de los servicios que generan precio público, por lo cual en estos casos la reclamación ejecutiva se efectuará sobre dichos tutores.

4.8.- Los precios establecidos incluyen I.V.A para aquellas actividades no exentas de esta imposición

La entrada en vigor de estos precios será el día 1 de enero de 2.011

PRECIOS PUBLICOS DEL PATRONATO DE BIENESTAR SOCIAL

CENTROS DE MAYORES

SALIDAS Y EXCURSIONES VARIOS DIAS	EL PRECIO SE DETERMINARA PARA CADA VIAJE POR DECRETO DE LA PRESIDENCIA	
	% aportación del usuario	% Aportación del Patronato de Bienestar Social
PENSIONES /MES		
Hasta 400,00 €	20	80
De 400,01 a 475,00	30	70
De 475,01 a 550,00	40	60
De 550,01 a 625,00	50	50
De 625,01 a 700,00	60	40
De 700,01 a 775,00	70	30
De 775,01 a 850,00	80	20
De 850,01 a 925,00	90	10
De 925,01 en adelante	100	0

SALIDAS Y EXCURSIONES 1 DIA	EUROS
Excursión de un día con comida	6,00
Excursión de un día sin comida	2,00
Salidas culturales	1,00
Salidas teatro	2,50
Jornadas de convivencia	11,75
Aportación socio (persona/día)	
SERVICIO DE PELUQUERIA	
Señoras	
Lavado	1,00
Corte	2,10
Peinado rulos	3,50
Peinado secador	3,50
Permanente + peinado	9,00
Tinte + peinado	9,00
Baño de crema/espuma	1,00
Plix	1,00
Caballeros	
Corte de pelo	3,00
afeitado	3,00
SERVICIO DE PODOLOGIA	
Sesión de podología	4,00

VARIOS	
Baile de Salón Curso Avanzado	3,00/mensuales
Cine para mayores	1,00/proyección

SERVICIO DE ESTANCIAS EN CENTRO DE DIA MUNICIPAL		
PENSIONES/MES	PRECIO DIA	PRECIO MENSUAL
Hasta 1.000 euros	16,67 €	338,65 €
De 1.001 a 1.200 euros	20,84 €	458,48 €
De 1.201 a 1.400 euros	26,83 €	573,10 €
De 1.401 a 1.600 euros	31,26 €	687,72 €
Más de 1.601	36,47 €	802,34 €

SERVICIO DE ESTANCIAS DIURNAS Y COMEDOR		
PENSIONES/MES	% APORTACIÓN USUARIO	% APORTACIÓN DE PBS
Hasta 400,00 €	20	80
De 400,01 a 450,00	40	60
De 450,01 a 500,00	60	40
De 500,01 a 550,00	80	20
De 550,01 a 600,00	90	10
De 600,01 en adelante	100	0
El precio máximo de la comida será de 3,15 € y 2,24 € para la cena		

ABONO TRANSPORTE COMUNIDAD DE MADRID PARA MAYORES	EL PRECIO LO DETERMINA EL CONSORCIO REGIONAL DE TRANSPORTES	
PENSIONES /MES	% APORTACIÓN DEL USUARIO	% APORTACIÓN DEL PBS
Hasta 400,00 €	50	50
De 400,01 a 500,00 €	60	40
De 500,01 a 600,00 €	80	20
De 600,01 en adelante	100	0
El precio del Abono Transporte es establecido por la Comunidad de Madrid		

TELEASISTENCIA		
PENSION/MES	% APORTACIÓN TITULAR	% APORTACIÓN PBS
DE 0 A 210,35€	0	100
DE 210,36 A 420,71€	10	90
DE 420,72 A 510,86€	20	80
DE 510,87 A 601,01€	30	70
DE 601,02 A 691,16€	40	60
DE 691,17 A 781,32€	50	50
MAS DE 781,33€	100	0

SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO

	TRAMOS DE RENTA			% APORTACIÓN USUARIO	% APORTACIÓN PBS
De	0,00 €	a	440,64 €	0,00	100,00
De	440,65 €	a	514,37 €	3,70	96,30
De	514,38 €	a	588,08 €	7,41	92,59
De	588,09 €	a	661,79 €	11,11	88,89
De	661,80 €	a	735,51 €	14,81	85,19
De	735,52 €	a	809,23 €	18,52	81,48
De	809,24 €	a	882,94 €	22,22	77,78
De	882,95 €	a	956,67 €	25,93	74,07
De	956,68 €	a	1.030,38 €	29,63	70,37
De	1.030,39 €	a	1.104,10 €	33,33	66,67
De	1.104,11 €	a	1.177,82 €	37,04	62,96
De	1.177,83 €	a	1.251,53 €	40,74	59,26
De	1.251,54 €	a	1.325,26 €	44,44	55,56
De	1.325,27 €	a	1.398,99 €	48,15	51,85
De	1.399,00 €	a	1.472,72 €	51,85	48,15
De	1.472,73 €	a	1.546,45 €	55,56	44,44
De	1.546,46 €	a	1.620,18 €	59,26	40,74
De	1.620,19 €	a	1.693,91 €	62,96	37,04
De	1.693,92 €	a	1.767,64 €	66,67	33,33
De	1.767,65 €	a	1.841,37 €	70,37	29,63
De	1.841,38 €	a	1.915,10 €	74,07	25,93
De	1.915,11 €	a	1.988,83 €	77,78	22,22
De	1.988,84 €	a	2.062,56 €	81,48	18,52
De	2.062,57 €	a	2.136,29 €	85,19	14,81
De	2.136,30 €	a	2.210,02 €	88,89	11,11
De	2.210,03 €	a	2.283,75 €	92,59	7,41
De	2.283,76 €	a	2.357,48 €	96,30	3,70
De	2.357,49 €		en adelante	100,00	0,00

A cada nivel de renta le corresponde un porcentaje del coste del servicio que se determinará para cada caso concreto en relación a las horas de asistencia, su tipo y día de prestación.

CASA DE LA MUJER

FORMACIÓN:

Taller de artesanía 3h/semana	90,00
Cursos Informática (mes)	10,00

PARTICIPACIÓN:

En los viajes y excursiones que se organicen desde la Casa de la Mujer, las usuarias y usuarios pagarán el 75% del coste del transporte. No se realizarán viajes o excursiones si no se cubre el 75% de la capacidad del autocar. El importe de cada cursos se fijará a través de decreto de la Presidencia

Las modificaciones de las **ORDENANZAS FISCALES, PRECIOS PÚBLICOS MUNICIPALES Y DE LOS PATRONATOS SOCIO CULTURAL, BIENESTAR SOCIAL Y DEPORTES**, aprobados definitivamente, y que son objeto de publicación, entrarán en vigor el día 1 de enero del 2011.

Según establece el artículo 19.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, contra la aprobación definitiva de las Ordenanzas Fiscales y sus modificaciones, se podrá interponer el recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de publicación del acuerdo.

Alcobendas, a 11 de noviembre de 2010.—El alcalde-presidente, Ignacio García de Vinuesa Gardoqui.

(03/43.317/10)